31-17

Lg 64-1.

REPRESENTACIÓN

FACULTAD de TEOLOGÍA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

✠

REPRESENTACION

AL REYN VESTRO SEÑOR.

SOBRE.

El dominio en los Montes de Alduide. Derechos à el util y pasturas de los Valles de Valdeexos, Valcarlos, Baztan, y R.l Casa de Roncesvalles. Violentas usurpaciones de el de Baigueer. Continuos reencuentros, è inquietudes en las Fronteras desde el año de 1237, hasta el de 1752. ~~~~

REAL SOCIEDAD de TEOLOGIA GRANADA

SOBRE

SENO

ALTERNATIVO

BIBLIOTECA CENTRAL U.A.N.L.

Señor,

En Real orden, dirixida por el Marques de la Ensenada en 3 de Noviembre ultimo, se dignò V. M. mandarme informar lo que me pareciese, y ofreciese sobre las noticias, que comunicò Dn Josef Ygnacio Colmenares vecino de este Consejo, y Juez de Minas, à la Rl. Junta de estas, comercio, y moneda, de que varios Franzeses, trabajando Minerales en este Reino, daban los Quintos al suio. R.l orden.

La Real Junta en 22 de Septiembre me remitiò la representacion, que en primero de el mismo le passò Dn Josef Ygnacio con las noticias, que el Regente Dn Manuel de Junco y Cisneros justificò el año de 1731. de beneficiar los Franzeses Minerales en los montes de Alduide, la extraccion, no su metal dominante, y de haver pasado a Baiona desde el Luzar de Baigorri cargas de Plata de una Fabrica de Fundicion, que en el construiò Dn Lorenzo Latour, y sospechaba era interesado en ella el Vizconde de Echaux: Y haviendo embiado personas practicas con un fundidor, asseguraron ser de Plata el Mineral, que se extraìa à las inmediaciones de la Fabrica: esta, y la mina se hallaba dentro de los límites del Reino, en los que hace muchos años se introduzen los Franzeses rateros: en cuio. Carta de la Rl. Junta.

asunto se han intentado varios recursos por la
vía de estado, y contemplado difícil el remedio; por
lo que Dⁿ Josef Colmenares no hà formalizado es-
tas diligencias hasta nueba orden; y avia acor-
dado la junta àdquiriese las mas seguras noti-
cias, para pasarselas; y practicase, siendo preciso,
algunas providencias, en fuerza de las que se
me comunicaban.

Para la mas puntual satisfaccion, è instrui-
me, como era justo, en un asunto tan importante,
pasè papel en 29 de el mismo con copia de la ci-
tada orden a Dⁿ Josef Ygnacio Colmenares, à q.ⁿ me
participase las que le movieron à la representaz.ⁿ

En 3 de Oct.ᵉ satisfizo con lo àctuado el año de
1731. por Dⁿ Manuel de Junco y Cisneros, Regente de
este Consejo, que expidio carta en 28 de Junio de el
mismo año al Alcalde de Valderrio, y con el ac-
tuario Andres de Cartagena en el lugar de Espinal
en 14 y 16 de Julio abenigno, que en el parage lla-
mado Jaurmendia, se vio abierta una mina
con señales, ò porciones de Mena, y à breves pa-
sos, y mano derecha de el Rio otras tres, ya en
hueco, y apuntaladas, para sostener tierra, y pe-
ñas: algunas personas trabajando en el fondo,
segun el sonido de los Mazos: y à la inmediacion
de las Bocas, porciones de mineral, y saquitos lle-
nos de èl apilados: que algunos de los trabajadores
eran Alemanes, y todos concurrian de òrden de la-
toux, y de Polit, y con la de el Christianissimo:

Oficio de Andres de Cartagena Escribano Real.

el termino de España en los montes de Aldu-
de: que estos à la parte de Bastan, y passage
llamado Aizpegui, beneficiaban otra, y su metal
llebaban al Lugar de Baigorri; y segun la voz co-
mun, era oro, Plata, y cobre: que el Alcalde
advirtió por medio de un recado à Latour, y Polit,
no continuasen en el trabajo de las minas, y
temeroso de otras resultas, no se atrebió à practi-
car mas diligencia.

Las que corresponden à su asunto, están en
breve referidas; pues dize D.n Josef Ygnacio le impelió
una noticia, y vaga, de que en Baigorri se sacaba
de minas de España plata; por lo que hizo pasar
persona inteligente y de confianza, y le instruió,
que segun el coste, y gasto tan considerable de la
Fabrica, no puede dexar de conseguir grandes ven-
tajas su dueño: y la reseña, y cautela en las fun-
diciones hacia persuadir, no ser el metal de cobre.

Este aviso le obligó à rematar un natural de
Baigorri fundidor, resid.te en España à reconozer
minas, y terreno, y le ha participado, hallarse
en el de este R.no y las betas con variedad de Pla-
ta, y cobre.

Ha oido dezir, que D.n Lorenzo Latour embia-
ba à Canjas la Plata à la casa de moneda de
Bayona; y por no subir de ley, avia sido pro-
cesado criminalm.te; à cuia resulta la conduze
sin refinar, y por la importancia de estas reme-
sas, solo él, ò un pariente suio las acompaña.

Por lo Expuesto a la R.l Junta, y conexion, que dize con la division de limites, suspendiò las diligencias.

En 2o. de Oct.re le comuniquè estas, y de su recibo tube aviso en 27 de el mismo, y con eficax deseo de instruir el animo de N. M. he unido las mas seguras, y puntuales, noticias de los Alcaldes de los Valles de Baztan, Valcarlos, Valderro, y Escribano de Burguete, que, siendo, los interesados en los montes de Alduide, los rodean.

Todos concuerdan, despues de un exacto re Minas. conozimiento, haver encontrado varias bocas de minas en los sitios llamados Alcondo, a la banda de el Valle de Baztan imediato â la montaña Zubigain, ô Azaldequi, dos en Sorolucea, â distancia de un tiro de bala, confinante por el poniente, con la Sierra Navala, y regachuelo de Aquira, â el medio dia con Yzartequi, Lugares de Espinal, y Luqui, tres leguas de Baigorri, en el parage, y ribera de el rio Alduide, sitios de Azaga, y Urzaran, termino de Valcarlos: y en los pribatibos de los montes de V.M. Registranse otras muchas Yntiles, y con evidentes señales de haverlas disfrutado: Que D.n Lorenzo de Sarain, que antes corrio con la Fabrica de metal de el lugar de Orosquieta en este R.no y la vendio à D.n Juan Bernardo Lopenena vecino de esta Ciudad, beneficia oy una de Cobre, y al pie de el mineral ha construido casas en el sitio llamado Viuzeta,

distante una legua de Bartan, y otra de Baigorri en dominio de V. M. tan abundante, q. se cree rendirle pasados de veinte y quatro mil Escudos de Fianzia cada año; y en los subcesibos promete igual utilidad. De estas minas abrà quatro ô cinco años extrahia la Mena a los terminos de Baigorri, donde tubo Fabrica: en ninguna se afirma la noticia de haver fundido Plata, si porcion de Alquimia, o Platina, y alguna pieza ve el tamaño de medio ℓ, ha sido vista en Baiona por un inteligente en minas de esta Ciudad, que en aquella visitò a Latour en la Carcel, donde se mantenia recomendado por sus acreedores.

A 22. de Abril del año de 48. en Alduide y sitio llamado Zubiazin Josef de Burguete Escribano R.l en nombre del Alcalde, y Diputado de Baldezzo, requirió à D.n Lorenzo Latour, para que Zesase en la Fabrica, y corte de Robles, por haverse introduciado indevidam.te en la Jurisdicion de el Valle, y Dominio de V. M.

En consequencia de este exceso, el q. causan en los cortes de Arboles de Robles, y Ayas, para el entretenimiento de sus obras, y los particulares, bajo este pretexto, y arrastrados de su codicia talan los Montes, reduziendolos à Carbon, y tablones, para Fabricas, de Casas, y construccion de la armada en grave notorio perjuicio de la de V. M. y contra la utilidad de sus Basallos.

Los Delfancia hasta aòra, no havian intentado llebar tan adelante sus contravenciones, contentandose con abusar el goze De hicabs para sus Ganados: su derecho le fundaban en la posesion, aunque violenta; pero el De beneficiar minerales en terreno privativo De V.M. le han minado, como hera justo, por una De las supremas Regalias propias De la soberania De V. M. inherentes â su Corona, y establezidas en su Patrimonio Real: aunque el goze De hicabas fuera justo, y concedido por V.M. no podian sacarse De las minas, sin su especial gracia, y permiso, y satisfaciendo los derechos â el Erario en señal De el supremo Dominio.

Para hazerles reconozer este tan claro, y manifiesto, que se fundarà en su lugar, serà preciso, segun lo tengo prevenido en las respuestas â el Marques De la Ensenada, y Junta gral De Comercio, y Minas en 20 De oct.re y 10 de Nou.re remarcar los limites, que dividen una, y otra Corona, y estrechar en los justos el ardor de los Bayonnianos, con sevia providencia para su observancia.

Dominio Real.

Dominio. A el Patrimonio De V.M. en Navarra pertenezen los montes Reales de las Bardenas, Media, Andia, y Urbasta, Aldaz, Orbaiz, Sarbil, Alduide, Renieza, Aratan, Vidasoa, y Berroaran:

Camara De Comptos cuentas Patrimoniales. Cajon De Sanguesa.

para su cuidado se estableció el Empleo Patrimonial; y por medio de sus sustituidos se deve tener grande en cobrar las utilidades, que rinden. La Camara De Comptos, Tribunal de Hazienda, entiende en el ajustam.to de Cuentas, recoger, y distribuir los Caudales: los respectibos a los montes De Aldude se registran con repeticion en la quinta merindad De Sanguessa, à quien corresponden sus terminos.

Son los montes de Aldude parte de el Pirineo, la Providencia erigió su inmensa pesadumbre à la division De una, y otra Corona: tienen cinco leguas De largo, y otras tantas De ancho, en figura quasi redonda, quince de circuito: en la mayor parte le circumbalan Lugares, y Valles De Navarra, y solo confinan por la del norte con la tierra de Baiguer, ó Baygorri en la Vasconia, a legua y media: sus textiles, Pastos sustentan copia de Ganado p.a la felicid. de estos naturales: Espesa Poblazion De Arboles de todos Generos repara sus indigencias, y destemplada situacion: Surte la Carreria Real à la fundicion De Balas, Bombas, y demas apresto p.a las Armadas De V. M. y la Naval puede ser entretenida De un todo: sus Entrañas esconden preciosos Minerales: la Codicia de los fronterizos, y las reñidas contiendas de Siglos acreditan estas abundancias, por privativas De V. M. son dignas del mayor cuidado.

Si le ha merecido la opression de los natu-
rales p.ª impedirles la utilidad, que la dignaci-
on de V. M. les concede en los montes, quanto
mas debe subir de punto el resguardo de el
supremo Dominio: De este nada he visto toca-
do en quantas representaciones se han di-
rigido a los P.s de V. M. ô por que le suponian,
ô por que ciertos de su Real clemencia se per-
suadian, miraria como propios los intereses
de sus Basallos; pero arrastrandome todo el
respeto, y veneracion el de V. M. hare especial
asunto de el en estos montes.

Donacion R.l

Moret Anales tom. 3 lib. 21. cap. 2. §. 9.

El mas antiguo documento que descubre la historia, es la Donacion q.e el S.or Rey D. Theobal-
do el Primero à la R.l casa de Roncesballes, año
1237. de la franqueza de el quinto de los ani-
males de cerda.

Archibo de Roncesvalles: Proceso, año 1593. Secret.a de Esteban de Gaiarre.

Siguese un Compromiso, ô Carta partida en
forma q.e se hizo el año de 1273. otorgada entre la ca-
sa R.l de Roncesballes, y valle de Erro, q.e confir-
mada por el S.or D.n Sancho el Fuerte Rey de Navarra
y reservba sus R.s drechos en los montes de Aldui-
de, Eurzaide, y valle de Erro, en la distribucion
de penas: y en caso de contravencion, destina
la mitad a su Erario.

Camara de Comptos, cajon de Sanguessa, Archibo de Roncesvalles, y Vizconde de Valderro, Proceso, ano 1593. Secret.a de Esteban de Gaiarre.

Suscitada contienda entre los valles de
Valderro, y Baigorri, en quanto al goze de los
montes de Alduide, se pronunció sentencia el
año de 1400. en tiempo de el señor Carlos terc.ro

De Navarra, por ella se hazen repetidas reser-
vas de sus Reales dros; y son dignas de te-
nerse presentes las Clausulas: fincando en sal-
vo los dros de el S. Rey en propiedad, y posesion.

Por los años de 405. 6. y 7. permuto el mismo Permuta
Soberano con la R.l casa de Ronc sballes diferen- Archibo de Ronces-
tes vnes, que tenia en Valcarlos: se subhastaron balles, Processo de
à instancia del Fiscal R.l los que en el Valle pos- conferenzias, añ
seihan Juan de Ezpeleta Escudero, por no satis- de 1612. fol. 92. y
facer la cantidad de dos mil florines que devia 97. — — —
à la R.l Hacienda: en estos instrumentos se re-
serbaron à S.M. la Torre de la Guarda, Ferreri
as, Quinta de las Puercos, y la Alta señoria.

A mosen Miguel de Echauz, y sus herederos, Donaciones
donò el S.or Carlos segundo de Navarra, dos cien- dste instrum.to es-
tas, y veinte libras de renta y la Jurisdicion ba- tà en el archivo
ja, y mediana de Baldeio, el año de 1360. re- de Camara de
serbo en si la soberania, con otros dros y falta Comptos en el ca
de herederos la reversion à su Corona: à 15. son de sanguesa,
de Maio de 1408. en Tolde la confirmo el S.or Carlos y en el del viz con
tercero: En Tudela, 22. de Julio del mismo limi- de de Valderro, en
ta esta gracia à Mosen Beltran Espeleta, hijo lengua Franzesa
maior de Mosen Miguel de Echauz por los di- en su traduccion
as de su vida, los Señores D.n Juan, y D.a Blan- con auttoridad de
ca en Pamplona à 22. de Marzo de 1431. la esti- los tribunales, y ci
enden hasta la tercera generacion: los S.res Prin- tacion se halla
cipe D.n Carlos, D.n Juan, y la Princesa D.a Leonor, en distintas line
la autorizan à 5. de Maio, 24. de Sept.re, y 5. de Diz.re as blanco, que co
por los años de 1445. 50. y 73. en todas reservan responde à ocho
palabras por no
percibirse su pun
tual inteligencia
1360. no son sus-
tanciales las de-
mas gracias en los
mismos archibos.

geminadas afiamatibas de ser los montes de Alduide de sus Magestades: reservanse otros muchos dhos, y para los donados el Principe Dn. Carlos manda â su Patrimonial, Fiscal, y â Peine de Iacua recibidor de la Merindad, y villa de sanguesa, no les pongan estorbo.

Por las Cuentas Patrimoniales, ô lineas de la hacienda Rl. de los montes de Alduide, Suzaide, ô Valcarlos, se encuentran en la Camara de Comptos las comprobaciones siguientes: El año de 1402. en los referidos montes, que son de el S. Rey or. por que no fue allado alguno cortando tablas, cabrios ô otras fustas, ni ai calonias, ni multas. El de 1407. y diez siguientes, dieron de arrendazion las tres fustarizas, ô Dehesas de los montes, y yermos, veinte libras p. x. año. Cierto produzeron, pasto, y hierbas en el arriendo de otro, que dio principio el de 1402. los de 13. y 24. Pedro de Billaba recibidor de la Quinta merindad de Sanguesa no se hare Cargo de cantidad alguna, por substatuir la gracia vitalicia de el Vizconde de Valderro. Desde el 1407 hasta el 16. con orden de S. M. se manda pagar la mitad del anual producto de veinte, y quatro libras, pero se subsigue dezesta para: que de Patrimonial se haga cargo de toda la partida en lo subcesivo. Defraudasmando los años de 1431. 40. 58. 62. y 67. por todas transgresores en uno. y en otros arrendatarios.

La escasa luz que presta la Camara De Comptos nazе De poca prolixidad en su Archivo: y tuba la serie De los subcesos la falta De formalidad en los documentos.

No percibe el dño De el quinto el Vizconde De Baldenxo, sin duda por que se cumplió el tpo De su gracia: ni se halla su producto en el tribunal De hazienda: tampoco el Carbon, y corte De madera que en tan poblados, y estendidos montes ai de ser considerable.

Derechos De los Valles De Erro, Balcarlos, Baztan y Casa R.l De Roncesvalles, al Pasto y goze en los montes R.s De Alduide y Luzaide.

2ª Es la primera memoria, que sobre diferencias De los montes De Alduide se encuentra entre el Valle De Erro, y casa R.l De Roncesvalles, la Carta partida, ó Escritura otorgada el año de 1313. (anteriormente citada, en quanto comprueba el dominio De V. M.) en ella se establezen combenios al goze, y casas, q.e se podian edificar, p.a alvgar Pastores, y Ganado, señalando los sitios el Valle, como aquien pertenezia el Dominio util.

Valderro
Archivo de la casa R.l De Roncesvalles.

A resulta De pleitos De ganado De cerda, por los Baigorrianos contra Valderro, pendia recurso en la corte maior De este Reino con el Vizconde De Echauz, Hijos dalgo, Infanzones, y Labradores De la tierra De Baigorra, q.e aspiraban al goze, y pasto De los montes De Alduide conformes

Valderro
Archivo, Camara de Comptos, Cajon de la merindad de Sanguesa, Proceso de Conferencias, año 1612. fol. 74.

las Partes, solicitaron Comision R.l p.a decidirlo en
Justicia. El Señor Carlos tercero en 10. de Oct.re de 1100.
en su gran consejo, y baxo el sello de su chanci-
lleria, la expidio â favor de Mossen Lorenzo de
Reta Alcalde en la Corte maior, y Peire de Villa-
ba Procurador Patrimonial, con plena facultad
de decidir, y sentenciar Pleitos y debates. Oidos
los interesados, ricibida informacion, y reconoci-
dos los terrenos ocularm.te pronunciaron senten-
cia en veinte del mismo mes, declarando, y
amojonando los limites propios de Baiguez, mon-
tes de Alduide, y privativos de Valdezzo; decidi-
endo no tenga en estos dño algunos los Baigue-
xuanos; y fueron condenados en veinte y ocho
florines de oro de el cuño de Aragon, por la presa
de catorce cerdos. Notificada, fue loada, y apro
vada por las Partes. Comfirmòse por Cedula de
la señora R.na D.a Leonor, Infanta de Castilla, Gover-
nadora de el R.no en ausencia del S.or D.r Carlos, en
olite a 7. de Febrero de 1404. y por su importancia, se
remite, copia â V.M.

Valdezzo

Archivo de Roncesballes, Proceso de conferencias, año 1612. fol. 97.

En la Subhastacion de los vienes de el Escudero
Juan de Ezpeleta en el Valle de Valcarlos â instan-
cia del Abogado del Patrimonio R.l año de 1405. opu-
so sus derechos Valdezzo. El tribunal de la Corte
maior en 1407. le reservò el de dos Bustalizas, ô
Dehesas, goze en las hierbas, y aguas, pasto y re-
pasto, con todas sus ganados; y el de apresar los
Estraños, que indebidam.te se introducian en

Alduide, y Valcarlos.

El año de 1505. Valderro acogiò en facenia, ô Comunion de Pastos de sol à sol al Valle de Vaztan en los montes de Alduide, en recompensa de la que este le concediò en sus privativos term.os

Valderro
Proceso de Conferenz, año de 1612. fol 282. y 285.

El de 1520. en informacion recibida a instancia de Particulares de Merquiriz, y Espinal, acreditò Valderro con testigos naturales suios, y de Baiguer, le pertenecian los term.os de los montes de Alduide: el ningun derecho de los de Baiguerri: sin necesitaban usar de las hierbas, pedian Lisencia, se concextaban; y sino, eran prendados por los Guardas. En esta Posession pacifica se hallaban: y en puntual Observancia la sentencia pronunciada con comision del S. Rey D.n Carlos.

El Vizconde de Echauz con mano armada se interniò en los term.os de los montes de Alduide, y apresò ganados del Valle de Erro, demandòle èste en el tribunal de la Corte el año 1527, fue condenado en cien libras, y valor del ganado, por su exceso, y no haber provado el combenio, q.e suponiàn el año 1512. de promiscuo goze en los terminos, y ser separados los de Valderro con señales tan claras, que algunas son, las que delinea la sentencia de el año de 1400: presentados agravios por las partes, quedò sin decidir la instancia.

Valderro
Proceso de Conferencias de 1612. folio. 312.

Este caso acaeciò antes de la separacion de la Baja-Navarra, y dimission de el S. Carlos Quinto, que segun la mas segura opinion, se executò el

Vizcay de los dos de la meaundad de S. Juan de Pie de Pto fol. 11.

año de 1530.

Valderrio.

Proceso de Conferencias ano 1612. fol. 328.

Hecha la Separacion, se aquietaban los Baigorrianos, si se les prendaban sus Ganados dentro de los montes, por no corresponderles, sus pastos, y ser privativos de Valderrio; asi constò en el Pleito, que este siguiò el año de 1534. contra algunos individuos de el Valle de Baztan.

Proceso citado folio. 339.

Y aunque hizieron alguna resistencia el año de 1535. los Baigorrianos à pagar el dão de el quinto, fue por la Justicia, que el Baron de Ezpeleta, à quien le estaba donado por los Reyes, unido con los Regidores de Valderrao, les havia hecho en el Numento de el justo pagamento de seis Blancas, que equivalen à nueve mãs por cabeza del Ganado de cerda, hasta el de treinta y dos mãs, con el motibo de haver crecido el numº. de Ganado de Baiguea a mil Cabeças, ser muii abundante el Pasto, y por que no servian al S. Emperador; pero el Consejo mandò, que comparreciesen en estos Tribunales, y los arrestò, guardando igualdad en la Justicia, como de el antecedente y de este hecho se infiere.

Proceso citado fol. 365.

No solo comprobò el Valle de Cize contra el de Baigorri sus dros, sino que los estadiò justamente à la casa Rl. de Roncesvalles, haciendo constar en proceso de el año de 1538. con el motibo de un prendamto, que el Valle, y los Lugares contenidos en el, poseihan terminos, yermos, y montes separados: que estos confinaban con los de Baiguea, Baztan.

Valderrio

Proceso citado folio. 673.

Aezcoa, y tierra De Cissa: quien en ellos se in-
troducia sin su lisencia, debia sugetarse àla
presa De Ganados; y aun usaba De la facultad
De poner guardas en los De Valcarlos, ô Luzaide,
que le pertenecia por sentencias De el Consejo De
los años De 1570. 78. y 80. en contradictorio juicio
con el Fiscal De V. M. y casa R.l De Roncesballes.

El Lisenciado Martinez, Alcalde De la corte Valderro
recibiò informacion sobre los reencuentros, entre Proceso cit.o fol.17v.
Valderro, y Valcarlos, con los De Baiguen, y tierra
De Cissa en virtud De provision R.l expedida en
Enero De 1570. por el Vi-Rey Duque De Medina-
celi, y consejo: De ella resultaron con claridad los
mojones, que dividen â Alduide, y la tierra De
Baiguen, y la posession De Valderro en prendar,
carnerear, ô Degollar los Ganados De Baiguen, q.e
se introducian en los montes, por actos claros,
y especificos.

Valcarlos Valcarlos Justificò los terminos De su goze,
Proceso cit.o fo- con los De Roncesballes, en informacion recibida el
lio 1o1. año de 1554. por comission R.l expedida De el Virrey,
Duque De Alburquerque, y Consejo, por ser estos se-
parados De Alduide: y empeñadam.te solicitados
De los Baigorianos, se haze preciso enunciarlos: y
son desde la Auatara De Morcosoil, incluiendose la
Herrería De la parte De Arzonezqui, frente al Cami-
no que va desde Ybañeta, â Baiguen hasta la Rie-
ca, ô Riachuelo De Cunzequiarana, y por la Rieca
abaxo derecho en derecho, hasta encontrar la

Arratara De Moscosoil, y todo este conjunto con sus afrontaciones se llamaba Valcarlos, y pertenecia a la merindad de Sanguesa, y no à la De Ultrapuertos; pues esta quedò con la tierra de Cisa, y Baiguex en la obediencia De el Principe De Bearne; aquella baxò la de V. M. a quien pagavan Pacattes, Alcabalas, y dros R.s que percebia su recividor: que asi Valcarlos, como Roncesballes, havian poseido, y gozado, como termº privativo con sus ganados mayores, menores, y Cerdosos, De Dia, y de noche, construiendo Chozas, bordas, y pocilgas, para recogerlos: y haciendo Carbon, fusta, Leña, y materia: usando, y aprovechando las quatro herrerias Legarreta, Arrisurieta, Aizpelzeta, y Reclusa: prendando, carnerando, y fuera hechando qualquier Ganado Estrangero, que pastase sin su lisencia: quemando bordas, ô Cabañas, y picando fustas à los que las construihan sin ella; quieta, y pacificamente à vista De los De Cissa, y Baiguex, q. cada dia transitaban por el Valle.

Valcarlos.

Proceso citado folio, 454.

En Pleito, que largò Valcarlos el año De 1569. contra el Monasterio De Roncesvalles, se comprobò la posesion De prendar, y carnerear à los Baigorrianos, que entraban en sus terminos, quemar Chozas, y Pocilgas fabricadas en sus endrezeras, aunque supusiesen tener lisencia De los Canonigos De Roncesvalles, por haver, al tpo muchos De Baiguex: y un Pastor De esta tierra afianzò la prebencion, que le hizo su Amo, De no introduzir en

terminos De Valcarlos el Ganado, por que corres-
xia De su Cargo, y cuenta, si se lo apresaban.

Valcarlos

Proceso citado folio. 197.

Al reparo De ciertas inquietudes, mandò el Virrey Dⁿ Luis Carrillo y Toledo, partiese el licenciado Rada, Ministro De èste consejo en 8 de Julio De 1587. citò a Domingo Loitegui, Diputado De la tierra De Baiguer, escusose à concurrir; y con asistencia De los De Roncesballes, Valderro, y Valcarlos, hizo reconozim.to De ojos Del terreno, y recibiò informacion: De todo resultò, que el term.l De Valcarlos llamado en idioma bascongado Luzaide se divide De los De Bouzoral por el Arroio nombrado Cunzeguiarrana, y. desagua en el Rio De Valcarlos, imediato à el de las Arratarras De Moscosoil y montes De Alduide: que las cumbres y vertientes, que De este se desraman à Valcarlos, le pertenezen; y las que miran à Baztan, son los montes De Alduide: que Valcarlos a sido siempre distinta, y separada en sus terminos: que la endereza, ò sitio De Legarratalarza, (y dio motibo a la Comision, por haver en ella, como comprehendida en Valcarlos, descaminado unos Zerdoy De Baiguer,) dista una legua De los sitios, y regacho De Cunzeguiarrana, que divide unos De otros, y mas De media de la Cumbre, que separa la Vancarlos De Alduide. (esta demarcacion dize con la Del año De 1551. en quanto a las principales divisiones, aunque aumenta sitios particulares intermedios). Justificò tambien, que los

Baigorrianos no podian gozar con sus ganados, ni serdos de dia, ni de noche, ni entrar en su terreno, sin el riesgo de ser retenidos, como repetidas vezes se havia executado por los de Valcarlos; si las practicaban esa con cautela, pero algunos años acia, que valido de la violencia, y maior podea, por el numero, pastaban todas sus hierbas, cultibaban yeamos y le represaban numero de ganado considerable, al menos aviso, ô resistencia.

Valcarlos

Proceso de conferencias folio. 673.

Por los años de 1570. 78. y 80. en contradictorio Juicio del Fiscal de V. M. Monasterio de Roncesvalles, y el Valle de Erro, obtubo el de Valcarlos sentencias, que le mantienen en la posesion de gozar con todos sus ganados las hierbas, aguas, y pastos, hazer fusta, leña, materia, y ôtros aprovechamientos: apresar, y degollar ganados estrangeros, que desfrutasen sus terminos: impedir las Fabricas de chozas, ô Cabañas y poner Guardas para su conservazion, quedando reservados sus derechos al monasterio.

Roncesvalles

Moret. Anal. lugar citado.

Tiene este goze con los ganados de renda infranquido de el derecho R.l de el quinto, diferentes bustos, seles, ô dehesas en los montes de Aldude, Eurzaide, ô Valcarlos, y Garayvizcay, ô Altovizcar: en ellos acogia los ganados de el Vizconde de Echauz, y otros de la tierra de Baiguer, pagando la custodia, y pastura: consta en las cuentas de los años de 1599. 1600. 601. 602. y 604. de asiste

Proceso de conferencias fol. 513. y 613.

tambien por las sentencias expuestas De los
años De 1570. 78. y 80. derecho privativo en el
termino, ô parage De Sarasoarana, a varias
bustalizas, casas, Prados, y dehesas: el De admi-
tir ganados estraños, uniendolos â los suios en
las bustas, ô Corrales De bacas, y el De poner guar
das, que reserben los montes en concurso, de los
que nombrasen Valderro, y Valcarlos.

Derecho De Bastã
Proceso De conforen
zias folio. 282.

El Valle De Baztan, por la Escritura De co-
munion De pastos Del año De 1505. en que le con-
cedio Valderro goze en los montes De Alduide
De sol à sol, hizo prendamiento en ellos â los
De Baiguer el De 1607. De orden De este consejo,
a quexa Del Governador De Bearne, se recibio
informacion: constò, que los Baigorrianos no
tenian goze en ellos: introdusolo la violencia
y poca resistencia De Valderro: que no hera ci-
erta; ni qualificada la poression, que suponian
tener; si continuatha, è interrumpida: si apre
saban ganado à los Baztaneses, estos le reco
braban doblado De Baiguer; se combinieron
verbalmente, cesasen en los Alduides estas repre
salias, y reservasen para sus pribatibos ter
minos; â todo faltaron los Baigorrianos.

Para libertar los riesgos en vida y hacienda, que amenazaba el rigor De la Princesa De Bear
ne ã los Catholicos, quanto mandò quemar, y des-
truir los templos De su Dominio, fabricaron los
Baigorrianos el año De 1572. una Yglesia en los

Proceso De Conferenz.
folio. 504.

Proceso De Conferenz.
folio. 529.

montes De Alduide, â quatro tiros De Vallesta De sus propios terminos, como se acreditò en la anterior informacion: acudian â ella â bautizar sus hijos, oir Missa, y ofrezer sus votos à Dios, seguros De la persecucion, que la sufrieran, à no protegerse De España; no se puede dar mas expresa confesion, ni mas claro comben̄zimiento De el corto recinto, y estrecho limite en Alduide.

Proceso y folio antezedente.

Si la piedad, y religioso Zelo no hubiera permitido construir la Yglesia en Dominio De España, no se estendiera el exceso De los Baigorrianos el año De 1570. â fabricar bordas, ô corrales, pastar su ganado, roturar las tierras p.a sembrarlas, y percibir las utilidades De los Montes; y si el Vizconde De Echaux tubiera presente el honor, que mereziò â el S.or Carlos Seg.do De Castilla, quando le concediò el De el Habito De Santiago, no animaria à estas usurpaciones, ni percibiera indevidam.te los Diezmos. El olbido De tanto beneficio, y la obediencia De los subditos à la inhivicion De los Vireies, introdujo este perjuicio: assi se justificò por el Licenciado Rada, Ministro De este Tribunal, en el proceso, que recibiò el año De 1608. De orden Del Virrey, y Consejo.

Esta informac.n original està incorporada en el Pleito Del año 1593. hasta el De 1612. fol. 198. en la secretaria De Esteban De Saiarrei

Noticioso De las inquietudes, que entre los fronterizos acaeciàn, D.n Manuel Ponze De Leon, Lugar-Theniente Real, Interino Virrey, a 15 De

Maio De. 1610. mandò passar à Ramiro De Andueza, Receptor, y Escribano R.l à la averiguacion De quien las causaba: recibida informacion en 17. Del mismo en el Lugar De Zinzoain, resultò que introduciendose los Baigorrianos en terreno De España con sus ganados, eran prendados por los De Valderro, contra los que practicaron infinitas insultos, y tropelias, llebandoles en represalias todo su ganado con violencia, y mano armada, è internados à tres, y quatro leguas De los Valles, eran autores De la Discordia.

Con igual notoriedad resultò en la anteced.te informacᵒⁿ la introduccion De los De Baiquez en los montes De Alduide, y el Dominio en ellos de V.M. que las bordas, ò caserias fabricadas, passaban De setenta; y cada dia se aumentaban. allabanse à dos leguas De la Aldea de Luzui, y media De su mina: la espesura De sus montes, quiebras, y grandes barrancos, era capaz à ocultar mucha Tropa, que podia introducirse, sin ser vista en Luzui, y Zubiri, q.e distan quatro leguas De esta Plaza. Proceso De conferencias, fol. 529. —

La Cautelosa Introduccion en Alduide constò en informacion De el año De 1611. y que el mayor numero De bordas se havia aumentado en los dias anteriores: usaban con mas libertad De el terreno ageno, que De el suio: en el de Baiquez, para edificar una el Vizconde De Echauz por el tpo limitado De un imbierno, prestaron Proceso De Conferencias, fol. 655.

Dro R.l de Tablas.

Proceso de confexenz.s f.o 401.

la verinos su consentim.to

A la vsurpacion De Aldvide, introducion De Ganados, xtuxas, y construccion De cabañ.as y chozas, se subsiguiò en los De Baiguex el mismo anhelo, è intento De defraudar la R.l Hacienda De V. M, negandose â adeudarlos dros De entrada y mesta De los ganados De cerda en las tablas De este R.no El administrador De la De Burguete los descaminò repetidas veres, desde el año De 1534. quando no hacian la debida manifestacion, degollaba algunos: otras concertaba la satisfaccion. Constò assi en informacion recibida por Martin De Vicuña comisariò R.l en Diziembre De 1554 con orden De el Virxey Duque De Albuxquexque y consejo.

Tablas

Proceso De Confexencias, fol. 561.

En 20 De Diziembre De 1565. el Virxey D.n Josef De Guebara, vistas las informaciones De el descamino, que hizieron el tablagero Miguel De Ozcariz, y Guardas De Burguete, De barios cerdos De Baiguex, los mando xestituir, pagando la costa. En 5 De Enero De 1566. el Fiscal De V. M, y el axxendador, presentaron agravios en el consejo: Confirmò en 21 De el mismo y con la clausula De por ahora, el decreto De el Virxey reservando los perjuicios De rentas R.s para lo subcexibo: dio traslado â los interesados, à fin De que dedugesen en Justicia lo que tubiesen por combenitc.

Tablas.

Proceso De Confexencias. fol. 541.

Igual lanze acaexio con los Tablagexos.

de Bunquete el año de 1584. y el Virrey Mar-
ques de Almazan mandò restituir el ganado
por via de pacificacion, y sosiego por àquella
vez tan solam.te, sin que se perdiese traher p.r
consecuencia, ni alegar posesion alguna, re-
servando los derechos de V. M. sus Vasallage-
ros, subditos, terminos, limites, y mojones.

Fa

El Arrendador de Tablas volbiò á desca- Tablas
minar el año de 1587. â Pierres Juan de Re- Proceso de conferenzias, fol. 610. 665. y siguientes.
cart, y otros Vecinos de Baiguer, ciento vein-
te y una Cabezas de Ganado maior en Anfa-
guicolarrea, termino de Aldude; por el conse-
jo se mandò restituir el ganada con fianzas
de arraigo: dieronlas, y poder â Martin de
Sizarazu Procurador de estos Tribunales. El
de Camara de Comptos, substanciando el pro-
ceso, conoziò con citacion, y Audiencia de las
partes, â instancia del Fiscal Patrimonial de
V. M. y arrendador: se comprobò por el Abo-
gado Licenciado Caparroso Comisionado p.r
las provanzas, que los Valles Navarros, y los
de Baiguer, y tierra de Cisa, tenian susten-
minos señalados, distintos unos de otros: q.e
los montes de Aldude por su demarcacion
demonstaban, quan lejos se hallaban los
Baigorrianos de su propiedad, y posesion: q.e
si alguna vez disfrutaban la hierba, era
incorporando su ganado con el de el Mo-
nasterio de Roncesvalles, ò cautelosamente,

sin noticia Del Tribunal, Fiscal, Patrimoni-
al, y Arrendadores: Que los terminos priva-
tibos De Baiguera, no pasaban De Ultrapuer-
tos, si no media legua desde el lugar De
Echauz hazia Alcudes: acreditabalo el hecho
De la Yglesia construida à quatro tiros De
ballesta; y por comprehendida en Jurisdi-
cion y Dominio De España, segun De el in-
cendio, y Ruina, que padecieron las que
se hallaban en la Dominacion De la Prin-
cesa De Bearne: en 23. De Enero De 1592 dió
por bien hecho el descamino: moderò el
valor De los Ganados à dos Ducados por
Cabeza: aplicolos àarreglado à las capitu-
las De el arriendo: mandolas òbservar
à los De Baiguera; y ceñir las Entradas De
el Ganado, baxo graves penas. Intimada
āl Procurador, respondiò le tenian revo-
cado el poder, inconstancia practicada
por los De este Pais con frequencia, siem-
pre que se hallan combenzidos con Jus-
ticia, y razon.

Fablas.

Proceso De confexen cias, fol. 542.

Dr Juan De Cardona Virrey De Nava-
rra, con quien se havia interesado el de
la Baxa, para componer las diferencias
De los Valles, en 20 De Agosto De 1598. mandò
à los arrendadores De tablas suspen-
der los descaminos De los de Ultrapuertos,
entre tanto, que se arreglaban; è impuso,

para su observanzia â la pena De duzientos ducados.

Para preservar su dho los Valles, y no atrebuir alguno â los De Baigorri, con su silencio, y tolerancia, han apresado, y muerto Ganados Baigorrianos los años De 1527. 18. 1601. y 611. habiendo sido los actos mas remarcables, sin otros infinitos intermedios; y si, en estos no ha havido continuas presas, ha nacido De la cieza obedienzia â las incesantes inhibiciones De los Virreies.

Apresiones De Ganad.

Proces o De Conferenz, folio 312. 371 y 504.

Por el permiso concedido en la sentencia de el Consejo en 25 De Maio De 1611. contra los De Baigorri contumaces, los Valles echaron fuera De Alduide sus Ganados, les quemaron chozas, y Cabañas, Corrales, y quesos, y mandò el Consejo deshazer el bulto, ô bacada De el Vizconde De Echauz, introduzida en Alduide, con novedad, llamado Vizcondella, â queja De los De Valderro.

Proceso De el oficio De Saiarre, año de 1593. hasta el de 1612.

Alentados los Baigorrianos âl auxilio De el Vizconde De Echauz, se introdugeron armados en Alduide, y privatibo termino De Valderro, y represaron ganados el año De 1527. El De 35. El S. De Lassa, y un theniente del Vizconde, â imitacion De este, con trescientos hombres armados, se internaron tres leguas De este R, llevaron De setenta â ochenta nobillos, y docientos, y sesenta Cerdos, por parezerles justa recompensa à los devidos prendamientos De

Represalias

Proceso De Conferencias, fol. 312. y otros

el Valle: el De 48. saprendieron treze Ombres con lanzas, y sactas ã los Pastores De el ganado Bacuno De el lugar De Espinal: tomaron quarenta, y ocho con Violencia: y con la misma el De 52. otros treinta, rompieron los alduides, llebandose los Cerdos, que encontraron, maltratando à los que los custodiaban con todo genero De injurias.

Proceso De Conferencias, fol. 1ot. y otros.

Resentidos los De Baiguea De el Justo Mo, percibido por los Tablageros Reales; una noche De Noviembre De 1554. los De el lugar De Azcarate, validos De su silencio, represaron en el termº De Valcarlos veinte, y dos cerdos. Anton De Echaiz hijo, znaior De el Vizconde, con trescientas hombres De Armas, se llebò otros ciento De el mismo Valle: de orden De Marcos De Sassa, Castellano De S. Juan De Pie Del Puerto, el año De 1574. quarenta àrmados en los montes De Alduides, y De Vecinos De el lugar De Oses, ciento y veinte; estas violencias aseguraron las executaban en venganza De los Tablageros, y recobro De los Rs derechos.

Proceso citado: oficio Gaiarre, y el De conferencias, fol. 612, y otros.

Como en virtud De la sentencia De el año De 1611. quemaron los De Baldeano chozas, y cabañas, idearon los Baiguanianos resguardar las nuebas Fabricas, repartiendo por Vezinos de los nuebe lugares tres rs por casa De las trescient, De que se componian: y una noche defendidos De ella, y la espesura De el sitio, en donde se

emboscaron, mataron de un golpe de fusil á Ca-
gon de Arizcun jurado de el Lugar de Mez-
quiriz en Valderro: por lo que el Capitan D.
Antonio de Vreta, con el Alcalde, y ciento y vein-
te hombres, apresò ganados, y arrestò quatro
Pastores Baçonaidnos en estas Carceles.

Encendido el fuego con esta accion, el Vis-
conde de Echauz, y el S.r de S. Martin, tres dias
despues, con dos-cientos hombres, se introdu-
jeron en los Aldudes, y Juxisdiccion de este R.no
seis leguas, hasta el sitio de Sorogoien cogieron
copioso numero de Ganado de Yegua, sesenta ye-
guas con sus Potros, una gran Bacada de Ron-
cesballes, prendieron, y maltrataron Pastores, y
àvistando el Palacio del Capitan D.n Antonio de Vre-
ta, Explicò el Vizconde, querer batirlo con Arti-
llezia, por ser su mortal Enemigo.

Proceso de Conferencias, fol. 61v. y siguientes.

Los Balles de Lezo, Aezcoa, Valcarlos, y Ronces-
balles, el dia 1 de Junio, saliendo á recoxer los
terminos, como lo tenian de costumbre, y comu
nes con S.n Juan de Pie de Puerto, y tierra de Ci-
ssa, dieron en una Emboscada, que les tenia
prevenida el Vizconde de Echauz, y atacados
por docientos, y sesenta hombres en Juxisdic-
cion de España, fueron arrestados el Licencia-
do Castau Canonigo de Roncesvalles, Alcalde
de Valderro, Capitan Vreta, y otros Vezinos; à el
primero pusieron en libertad, retubieron los-
demas diez y siete dias, dando por pretexto

Proceso de Conferencias, fol. 631.

que Vreta resistia tas ideas de el Vizconde: y arrebatado de vnas injusta coleria, prorrumpió en expresiones mas dignas de el silencio, que del Recuerdo.

De la informacion, que recibió el Licenciado Roda, de el consejo en 15 de Nov.e de 1614. resultò, que por Octubre de el mismo, los de Valdezno hizieron presa de Ganado introducido en Alduide, el Vizconde de Echauz, los recobrò, y se dirigiò â sorprender â Baztan con mucha gente armada: abisado el Alferez Mebgaiz, q.e se retiraba de reconozer Puertos, y terminos, con diez hombres que le havian quedado, resistiò â el Vizconde, y le obligò â fortificarse en vna peña, que desamparò, por que acudieron Baztaneses â sostener â su Alferez. Continuaron en sus desordenes, y en 2 de Junio de 1652. quebraron, y sacaron de su centro las piedras, que servian de señal â la division de terminos en los sitios Vrdia, Cumzequiaxana, Meacea, y Menclicozeta.

Providencias de Vizreies y consejo.

El Zelo de los Vizreies, y Consejo, se dedicò tãa tranquilizar los animos de los Valles pero el empeñado teson de los fronterizos le desò sin logrò; y aun que se castigò el Exceso de el Vizconde, y Regidores de Valdezno, como va referido, por el que hubo en la subida de el adeudo de el Quinto â los Baigorrianos, estos jamas se contubieron en los suios.

El Virrey Dr Luis Velasco ordenò à Valderro, no hiciese novedad en los montes De Alduide. Lo mismo encargò el Licenciado Dr Miguel De Ollacarizqueta Abogado De estos Tribunales, y Comissionado el año De 1548. por el Virrey, y Consejo, à averiguar la quexa De el Lugar De Espinal, por los nuevos atropellamientos, y represalias De los Baigorrianos. Proceso De Conferencias fol. 374.

Continuando las presas, y represalias De los Valles, para el sosiego De estas inquietudes, De orden Del Virrey Duque De Medina celi, y Consejo en 20. De Enero De 1570. partiò el Licenciado Martinez Alcalde De la Rl. Corte, à recibir informacion, y dar providencias à la quietud: para conseguirla; escribiò Cartas à los jurados, y Gentiles hombres De S. Juan De Pie Del Puerto, tierra De Baiguez, y vizconde De Echauz; y aun que en sus respuestas aseguraron asistirian, no lo executaron, y frustraron esta pacifica idea. fol. 179.

Dr Christobal De Cuaso interino Virrey, p. Vespasiano Gonzaga en 2. de Diz. De 1574. escribiò à Dr Antonio, S. De Ureta, no hiciese movimiento contra los ultra-puertos: igual ordn. expidiò el Virrey Dr Juan De Cardona en 20 De Agosto De el año De 1598. à los Alcaldes, y vecinos De los Valles, por tratarse De composicion con el De la baxa Navarra. fol. 539. folio. 512.

Con noticia, que tubo el Sr Felipe II. De estas discordias, libròsu Rl cedula en Valenzia à Repres. à S. M. de D. Alonso Perez De Araziel. en Pamplona à 27. De Junio De 1686.

20 de Enero de 1586. al Virrey Marques de Almazan, para que las sosegase;

folio. 554. En carta de 26 de Febrero de 1589. expuso la tierra de Baigorri al Virrey Dn Luis Carrillo, que arreglandose à la providencia de la suia, remitian al Sr. de Zaro, para que se acordase las personas, que havian de mediar en estos ajustes; los que no huvieron de tener efecto, pr. q.e en la de 27. de Junio de 1591. escrita al Virrey, Marques Dn Martin de Cordoba en respuesta de la

folio. 555. suia, hacian presente, que sin embargo de tener nombrada persona de su parte, para assistir, havia sobrevenido, el llamamiento general de sus tres Estados, à que devian concurrir, y concluido el acto, estaban prontos à entrar en concierto. El mismo en 20. de Oct.re avisaron, remitian à los Sres. de Zaro, y Apertegui, para conferenfolio. 556. cian sobre el reconozim.to de los terminos de el Quinto; pero nunca llegò el caso de tomar resolucion: ni se consiguiò posteriorm.te, aunque Dn

folio. 557. Martin de Cordoba, y el Sr. de S. Jines Virrey, y Capitan Gral de la Baxa-Navarra, mandaron contener todos los procedimientos, hasta la resolucion de los Diputados, por haver el Tablarero de Lizondo descaminado algunos ganados, que, valido de la ocassion, introducian los de Baigorri en los montes, como consta de carta dirigida à el Virrey en 5. de Diz.re de 1593.

Represent.n de Araziel. ——

Mx.s de Tovar Virrey de Bearne, en Agosto de 1600

se quexò por Carta àl Rey de Navarra D. Juan de Cardona, de varios excesos de los de Baztan, y Valdorro; y que haviendo recurrido los de Valcarlos ãl Consejo contra los de Baiquez, se les llamò por Edictos. Se les respondiò, que el conozimiento de los de Baiquez en Valcarlos, por hazer roturas, bordas, y prendamientos, tocaba à estos Tribunales, por estar Valcarlos en su distrito: remitiòle en su comprovacion una sentencia, que sin duda fue la del año de 1400. para que por ella reconoziese la jurisdicion, y hasta donde podian extenderse en los montes de Baiquez: tampoco resultò providencia capaz de establezer el apetezido sossiego; ni era natural, que este se desease por los que en la turbazion âfianzaban su utilidad: y asi las providencias de los Virreies, solo consiquieron, calificar la fiame obediencia de sus subditos, ã vista de las violencias que por ella sufrieron de los Baigorrianos, y quan lejos estubieron de establezer la quietud, q.e tantas veces afectaron desear.

El Rey.no de Navarra, el mas interesado en resguardar sus confines, y fronteras, miran p.r el dño de V. M. y sus naturales, en el de Pastos, de los montes de Aldude, para reparar los perjuicios, que causaban los Baigorrianos, los represento en las Cortes de los años de 1561. 67. 80. 86. 90. y 1604. Continuando las violenc.s

Proceso de Conferencias. fol. 517.

Ley 65. lib. 1. tit 2. de la Nov. Recop. de Navarra.

y usupaciones de nuebo texeno, se permitió por las leies de 1580. y 92. á los naturales, propulsan las en defensa de sus teaminos, sin recelo de el castigo.

Derechos de Baiquer.

Proceso de confirmacion fol. 111. y siguientes.

Para Comprovar el dho, que siguieron los Baigorrianos, se recibió informacion de orden de el Virrey Dr. Josef de Cuebara, por el Licenciado Ollacarizqueta Alcalde de la Corte, y el Actuario Miguel de Arbaizeta en 2 de Diz.re de 1565. sobre el descamino, que el tablagero de Valcarlos hizo en unos Zerados. Por testigos de cissa, S.n Juan de Pié de el Puerto, y tres Navarros, acreditaron, no pagar el dho de el Quinto de sus ganados propios, llamados Casalencos: si, de los agenos adheridos; y de los que vendian para este Rno adeudaban el derecho R.l de tablas: q.e estaban en posesion antiquada de gozar con todos sus ganados, hacer rotturas, y Cabañas: alegaron, que Valcarlos no tenia pribatibos terminos, por q.e eran comprehendidos en los montes de Alduide; pero no lo probaron.

Proceso de confirmacion fol. 830.

Recibidas informaciones en S.n Juan de Pie de Puerto el dia 10 de Abril de 1577. y 24 de Enero de 79. por Juan de Urrutia substituido de el Procurador gral, y los notarios Juanes de Mendiri, y Luis de Suescun, resultó por testigos de aquella tierra, y ultra-puertos, que los de Valcarlos les quemaron chozas, y bordas en los montes de Alduide, llamados el Quinto, teniendo facultad.

de hacerlas; y que se hallaban en posession de disfrutar los terminos de Vrsturabal, y Arbia comprehendidos en Alduide, donde se hallaban las quemadas. Por este incendio prendieron tres vezinos de Valcarlos: tomadas sus declaraciones, expusieron, que las referidas endereças ô sitios eran propios de Valcarlos, y no de el termino de el quinto; y assi, de sol, a sol, o por comunion de Pastos, con prohivicion de hacer boxdas, chozas, ô cabañaz; y aunque de hecho lo executaban, era con violencia, y fuerza maior; que la quema abia sido justa, y â resolucion de el Alcalde, y vezinos de el Valle.

no podian gozar sellos los Bayonesianos, vino

A instancia del Procurador Fiscal de la tierra de S. Juan de Pie de el Puerto en 21 de Maio de 1578. y por el Notario Larrazquien se recibió informacion, y con testigos de la Provincia de Labort se justificò, q.e los de Valcarlos admitieron de ellos al Pasto mas de tres-cientos cerdos, libres de los dros de Quinto, y Tablas: el tablagero que se hallaba presente, protestò: los de Baiguer se los llevaron, pretextando, no devian acoger cerdos agenos: volvieron algunos: retubieron otros por los dros de tablas, y quinto; provaron tener caseros, y Chozas en Alduide.

Proceso de Conferencias, folio. 187.

El año de 1581. en virtud de requisitoria de este Consejo, se recibió informacion en S. Juan de Pié de el Puerto, por que Gil de Beunza Arrendadoa de las Tablas comisso noventa Vacas, y

Proceso de Conferencias fol. 714.

bueies, y sesenta Cerdos introducidos por los
De Baiguen en Alduide, sin registrar, y satis-
fazer: acreditaron estar Gozaban con los De Val
denzio, y no otros, De la Alta, y Baja Navarra, con-
todos sus Ganados: hazian Cabañas, y Choza:
tenian tierras De Pan-traer: cortaban leña:
fol. 193. fusta, y materia, sin pagar dho alguno. En 14
De Enero, y 12 De Julio declarò este consejo por
conformes, no haver lugar al descamino, que
pretendià el Arrendador con la clausula De
por àhora, pagando los Baigorrianos la ma-
nutencion De Ganados.

Por el Robo que cometieron tres Vitanos De
Proceso De Confe rencias fol. 211. varias alhajas, y en casas De Bastan el dia
24 De Marzo De 1598. salieron à perseguirlos sus
dueños: consiguieron prender uno, que se havia
hecho fuerte en un peñasco, muy dentro De Al-
duide, queriendolo llebar à Bastan, se opuso
uno De Baiguen, asegurando era el sitio per-
teneciente à los De esta tierra; y en 28 De el
mismo mes y año, recibida informacion por
Menaut De Arrantegui, y Pedro De Casanoba,
Jurados De S. Juan, y Notario Juan De Santes-
ban, comprobado el delito, fue castigado crimi-
nalmente, con pena De Azotes, y Destierro.

Proceso De Confo rencias folio 205. En la Villa De S. Pelay, dia ultimo De Abril
De 1603. Beltran De Saulgui Consejero del Chris-
tianismo en su Chancillería, por testimonio De
Ysac De Guaxanigron, recibiò declaraciones à

tres De Navarte, y Legasa De Navarra, à quie
nes prendieron veinte y ocho Vaigorrianos ar-
mados, y llebaron à S.r Pelai, por corzos nobles
en los montes De Alduide: declararon tener
permiso Del Vizconde De Valderro, y goze De el, co-
mo los De la Baxa Navarra: que el Vizconde
percibia el dño Del Quinto; y q.e por haver hecho
otra igual prision los De Baiguex, havia obteni-
do facultad De el Virrey De Navarra, para arres-
tar à los De àquella tierra, como efectivam.te
lo executò con uno llamado Corrosquet.

En informaciones De los años 1602. fo. 11. y 12. en la Villa De S.n Juan De Pie De el Puerto, por los Corregor Thenientes De Justicia, y à instancia De el Procurador Real, se acreditaron varios prendamientos, muertes De ganados, quema De bordas, y Chozas, executados por los De Valderro, Valcarlos, y Bastan, contra los Baigorrianos: en cuio terreno suponen, tener libre el goze De sus ganados, y facultad De construir caserias.

Proceso De Conferencias folio 714. y siguientes.

A los Prozesos presentados por los De Baiguex en comprobacion De su dño en los montes De Alduide, contra los inconcusos De los Valles De España, acompañan los reparos siguientes.

Ympugnacion De Baiguex à los documentos De los Valles De España, fol. 124. y siguientes. y 708. siguientes.

Que la sentencia De el año De 1400. y confirmacion De la R.na D.a Leonor De 404 son nulas: la primera, por que no fuè autorizada con el sello R.l y solo con el De Chanzillerias, faltando à lo q.e ofrezió el S.r Rey D.n Carlos, De firmar el Exped.te

lo que no tubo efecto por su muerte. La se-
gunda, por que la S.ra Reyna D.a Leonor se fun-
dò en los motibos de la anterior, sin citacion
de las partes.

Por el mismo defecto no deven subsistir los
demas Procesos à favor de los Valles; y tampoco
le debe producir el contrato, ô permuta con
Roncesvalles, que siempre han tenido derecho
al goze de todos los montes de Aduide: jamas
ha sido privatibo de los Valles: ni Valcarlos lo-
grado terminos propios; que el Dominio es de los
Reyes S. Reies de Navarra, los que por esperial favor,
y dignacion, le concedieron varios Privilegios, en
virtud de los quales han gozado, y disfrutado
las pasturas, y favricado chozas, y otras habi-
taciones, haciendo prendamientos: tampoco
han contribuido el dho de el Quinto, ni àdeu-
dado los de Tablas.

Antes de dar concluiente combencimiento
à las pruebas, y reparos de los de Baiguer, se
han de sentar por firmes las proposiciones: que
nunca tubieron, quando estaban incorporados
à esta Corona, ôtro goze, que con el ganado de
zerda desde S.n Miguel de sept.re à S.n Andres, pa-
gando à nueve mrs por cabeza, que equiva
len à seis blancas por el dho, que se llama
del Quinto: y esta especie de goze era comun à
los demas naturales. no se descubre ra-
zon, para que separados de la Corona el año
de 1530. puedan haber adquirido derecho, que,

vnido à ella, no tubieron, y se les prohibiò p.r la Sentencia De 1400. à excepcion De cierto limite señalado en ella, y mui immediato â la tierra De Baiguer: y que entre los pocos documentos, que han presentado, ninguno se encuentra desde el año De 1400. à 1530. si no posiziones, desde este en adelante; y siendo nàturàl, que los produgesen, en cerca De siglo, y m.o, que tubieron, para exivirlos, quando estaban baxo la Dominacion De Navarra, no lo hizieron, ni descubrieron; ni aun despues hàn conseguido esta felizidad.

Justificados los repetidos embargos De Tabla satisfaccion a los instrumentos De Baiguer. xeros, p.a la Cobranza De dhos R.s se combenze De Voluntario el Empeño De el año De 1565.

En el De 1577. y 79. tubieron igual combenzimiento; pues los de Nalcanlos, presos en S.n Juan De Pie De el Puerto, afirmaron en el mismo proceso, que el haver quemado las Chozas, y resistido la introduccion De sus Ganados era, p.r que uno, y otro lo practicàban sin dho en Territorio ageno: y que el haver gozado en el alguna vez, havia sido à fuerza, y violencia.

Los Baigorrianos, comprobando el excesso De acoger los de Nalcanlos indevidam.te à el pasto, cerdos De la Provincia De Labort, relebados De los dhos De Quinto, y Tablas, en proceso De 1578. le cometieron malos, quando injustam.te represaron el Ganado, y usurpando el dho R.l le

cobraron, con los que tubieron, pribando àl Tablagero, que reclamò de èl; y quando àcriminan un delito, que lo fuè en aquellos, incurren esto en maior.

Nò es mas eficaz prueba la de el año 1581 en el Comisso executado por el Tablagero Fil de Beunza: ni las sentencias de el Consejo, la aumentan; por que conteniendo la clausula de por àhora, no causa estado, ni atribuie dão; y pudo dudarse de el modo en la àprension: la condenacion de la costa, que causò el ganado, no supone libertad absoluta en la introduccion, ni jamas la hubo, como consta de identicos hechos por los tablageros desde el año de 1554. y en el de 1522. comprovada esta facultad por la Camara de Comptos, Tribunal de hacienda en igual caso.

La Condenacion criminal de el Gitano el año de 1598. por los Jurados de S.n Juan de Pie de el Puerto, si hubiera sido con dão, suponia maior, q.e el de el Goze en los montes de Alduide, por acto de Dominio: este le aseguran los mismos Baigorrianos en el soberano de Navarra, en la sentencia de 1400. y diferentes donaciones por los señores Reyes en los mismos montes: se reservaban, como Dueños, la suprema Jurisdiccion. como podran defender de Justa la que exercieron ni libertarse de haver incurrido en la pena de quien usurpa la agena?

Mas notorio fue el Exceso de el año de 1603.

en el àrrexto De Vecinos De Narbarte, y Legassa De Navarra la Alta, que, àsaltados por veinte y ocho hombres armados, los condugeron âla Villa De S.r Pelay; y si à este se le quiere llamar exercicio De Jurisdicción, unanse las repetidas Violenzias, que quedan refexidas en las repre-
salias, mano armada. Y es digno De notar, q.e quando tan libram.te han poseido, como propios, aquellos montes, no aian encontrado en quien practicar mas Justicia.

Los Excesos, q.e suponen los ânos De 1602, 10, 11 y 12. De prendamientos, muertes De Ganados, y-quemas De bordas, y Chozas, por los Valles, es una natural defensa De su dño. y Justa resistencia âl indebido empeño De usurparlo: bien conozida ès la idea De equivocar el genuino sentido De las Voces, aplicando los De Baigueta las De represalias â los Valles, y al suio las De prendamientos, ô presas.

Singular fuè el silencio, y sufrim.to de los Baigorrianos en no reparar en ciento, y treinta ânos, el agravio, que afirman, les causò la sentencia De 1400. quando el recurso les era tan facil, y se hallaban subditos De el mismo Soberano. Hasta el ano De 1612. no suscitaron esta expecie, separados la observazion religiosam.te 82. poca eficacia tiene esta idea, y claro Visos De Artificiosa.

Notorio les es, y al mundo, que la sentencia.

pronunciada por el licenciado Reta, y Peire de Villaba, la consiguiò su instancia, y ba de Valdearo, que la ĉprovaron, y sosaron: no le faltò circunstancia à su firmeza, pues el despacho por Chanzillería es el que estilan los tribunales Supremos, como el de Provision R.l ô patente à nombre de el Soberano, y expreso permiso suio, que deposita en ellos estas facultades, para las deliberaciones de Justicia; y su Regio sello llamase el de Chanzillería, y representa su persona. La del S.or D.n Carlos viviò hasta 8. de Sept.re de 1475. mal pudo dexar el recurso pendiente su muerte, y por ella faltar su sello. La S.ra Reina D.a Leonor quedò con el Govierno absoluto del R.no por poder R.l dado à 22 de Noviembre de 1403. en la partida del S.or D.n Carlos à Francia: disputar su R.l cedula de 1401. aprovatoria de la sentencia, es poner en duda los mas claros dros, citar vnas ptes comprometidas en los terminos de Justicia, escusado este despacho, se dirigiò à afianzar la sentencia, y resguardar sus r.s dros, preservador en ella: nunca se alterò su òbservancia, su silencio lo acredita.

Mozet. Anal. tom. 4. part. 2. lib. 6. cap. 5.° §. 6.

Mozet. tom. y part. citados, lib. 4. cap. 7. por todo el.

Quando se procedia contra trasgressiones de los Baigorrianos, se les emplazaba, y citaba: buen testimonio es el proceso seguido los años de 1611. y 12. que no haviendo querido comparezer, llamados quatro veces por edictos, se les nombrò defensor, escusandose siempre, y estando en agente no Dominio, resistian asistir personalm.te, ô por

Procuradox, y no se les podiá obligax: no pudiendo ignorax, q.e siendo De España los montes, los Navarros interesados, si los quexians combeníx, havía De sex en sus Tribunales. Assi se lo hizo entendex el Virrey D.r Juan De Cardona al Vizconde De Echauz por Agosto De el año De 1600. y â Mx. De Foxa Virrey De Bearne, en su Cartax repuesta.

Siempre han asegurado tenex privilegio De los Señores Reyes De Navarra, para el gaxe en los montes De Aldude, y nunca le han producido: instando, lo mostrasen, recurxen âe-fugio De havexseles perdido, noticia que sin duda percibiexon De Arnaldo Oihenarto, que asegura, fuexon pocos solicitos en conservarlo; y por su falta se defienden con la antigua possession.

Arnaldo Oihenarto. Noticia De las dos Bayconias cap. 12. fol. 253.

Assi llaman à las continuas introducciones, y violencias, que han practicado, con anhelo De lograrla; Rarissimo será el hecho, que no aia sido reclamado por los naturales De los Valles: publicalo la continua presa De Ganados, incendio De Chozas, y caserios; sin embargo De exponerse â tanto agravio, como han sufrido de la multitud. Aunque los particulares, preocupados Del zezelo no huvieran defendido su derecho, el R.no en sus continuas instancias no à tolerado estas irrupciones. No se justificará acto que califique de legal y justa esta

posessionr; y todo conspiran â declarar su
xesistencia: siendo digno de notar que esta idea
no la descubrieron los Baigorriano hasta que
se vieron separados de la Corona.

Todas estas pruebas se formalizaron los
años de 1612. y 13. en el Proceso de conferencias
à que asistieron por España Dn Prudencio de
sandoval obispo de Pamplona, Dr Juan de Ra-
da oidor de este Consejo y Dr Carlos Ramirez
de Arellano del Abito de Santiago y S. or de las Vls
llas de Aravbal, y Sattaçuda, nombrados por
S. M. catholica en Madrid â 27 de Julio de 1612.
y por Francia Dr Beltran de Echauz obispo de
Baiona de el consejo de Estado, Mr. de Foscada
Conseiero del Parlam.to de Pau, y el S. or D. S. Mar-
tin Alcalde de Cissa destinados por el Chriſti-
anismo en Fontenablau â 27 de Oct.re del anterior
de 11. Fratore en el diſusam.te sobre los daños de
los interesados desde 26 de Ag.to de 1612, hasta 14. y
19 de Marzo de 1613. en que con separacion re-
glaron sus proposiciones los comisarios, no
conformaron, y era difícil la union, siendo
el obisp.o de Baiona herm.o del Vizconde de Echaus
El S. or Dn Felipe III. mandò remitir â su
consejo de Estado todò lo actuado, y prezedien-
do poder del S. or Rey Chriſtianismo Luis XIII. â
su Embajador en España el Baron de Bauze
llas de su consejo de Estado, dado en Paris â
4. de Abril de 1614. para remediar los desorden.

Proceso de Conferencias fol. 1. y 2.

Vd. folio 857. y 859.

Proceso de Conferencias folio 529.

y tuvbaciones causadas entre los confinantes, S. M. Catholica expidiò el suio en S. Lorenzo à 30 D. Julio D. el mismo â D. Sancho D. la Cerda Marques D. Laguna D. el Consejo D. Estado y gentil hombre D. su Camara para q. con el Baron D. Vauzellas las arreglase: en virtud D. sus poderes en S. Lorenzo à 25 D. septiembre D. el mismo año establezieron las capitulaciones siguientes.

Que los abitantes D. Baigorri en Navarra la Baxa Basallos D. S. M. Xpistianisma gozarian D. los Pastos D. dia, y D. noche en dhos montes D. Alduide, con corralizas, cobertizos, y Cabañas, asi para las Yeguas, Obejas, y Cabras todo el año, como para su ganado D. Cerda en los tiempos, que no hubiere Bellota, hasta los limites, y mojones D. Meazea, y el D. Beorzu; D. la parte D. Bastan, formando, y tirando una linea recta D. el uno, âl otro. Tendran asimismo la facultad D. sol à sol, desde la dha linea, y limites D. Meazea, y Beorzu, hasta el primer mojon D. Mendicozetagaña, si le hubiere, ô señas D. el; y si nò, se pondrà, y plantarà uno nuebo; y D. dho Mendicozetagaña hasta dho Beorzu, tirando tambien una linea recta D. el uno âl otro, sin que puedan pasar mas adelante hacia el Valle D. Valdexo en la Alta-Navarra. Gozarán igualm.te D. dhos Pastos por la pte D. Valcarlos, assi D.

Abreu. part. 2. tratado D. Paz año 1614. fol. 117. hasta 26. — — ~~~ . . .

dia, como de noche, con corralizas, cobertizos, y cabañas hasta los lugares, y parages de sus sembrados mas cercanos, y havanzados hacia Roncesballes; y se tirarà una linea recta hacia Alduide, empezandola mas acà de Doze sembrados, los mas inmediatos à dho Roncesvalles, para que asi desde la dha linea, como desde la que va por Vrdia, y Ocoa, hasta el dho Meazea, gozen de la facenia de sol, à sol, hasta enfrente de el Dho Mendicozetaga ña; sin que no obstante lleguen con trescientos pastos âl camino Rl, que va, y pasa de Zavaxa la-Baxa, à la Alta, ni puedan bajar mas abajo; y sin perjuicio de los demas dhos, que puedan tener à los lugares arriba expezificados, conforme à la costumbre, y uso antiguo: y se declara, que para cada rebaño bastarà hazer un cobertizo, y una corraliza, y para el Pastor una Cabaña.

Podran asi mismo los abitantes de Valdexuo en la alta-Navarra vasallos de S. M. Catolica, gozar con sus ganados, como quisieren, de dhos montes hasta Cunzaray de la pte de Valcarlos, è Ystauz de la pte de Bastan, tirando una linea recta de el uno, âl otro, sin que puedan pasar, ni gozar de ellos mas adelante hacia Baigorri; y sin que se perjudique à los demas dhos, que puedan tener à los dhos parajes especificados, conforme à

la Costumbre, y uso antiguo: ê igualm^te los Naturales De los Vallos De Baztan, y Valcarlos De la dha Alta-Navarra, vasallo de S. M. Catholica, gozarán de la facería de sol à sol, en los dhos montes, como lo tienẽ de Costumbre; y demas de esto los dhos de Valcarlos podrán gozar, como les pareziere, hasta Rihavia de la Parte dicho Valle, sin que seles haga daño en sus bosques vedados, si los tubieren.

En quanto à las Vacas, que se gũe, y siga la Costumbre antigua, y practicada en los bustos, ô corrales de Vacas de Nza S.ra de Roncesvalles: y los mismos havitantes de Roncesvalles estarán obligados á admitir los porcionistas de Baigorri, y Valderro con sus Vacas, y Baqueros, segun la dha costumbre: y se declara, que assi los unos, como los otros, gozaran de los privilegios, franquezas, y esenciones, q^e tienen los dhos bustos, ô Corrales de Vacas, sin que por esto los dhos de Baigorri, y Valderro, puedan hazer, ni fundar otros de nuebo: y si tubieren hechos, ô formados algunos, se juntarán, unirán, è incorporarán con los de Roncesballes.

Sus Pastos, ô seles se restituiran tambien á su primer estado, y se guardarán, y conservarán, conforme à la misma costumbre; y no podran unos, ni otros cortar los Acebos, ô Zoritoac, en dhos montes.

. Que en lo que mira âl pasto de el ganado de cerda de unos, y otros, en el tpo, y estacion de la Bellota, gozarán de èl con sus cobertizos, asi de la pte de Valcarlos, como en todo lo restante de dhos montes, segun la costumbre, que siempre hà havido; guardandosele à cada uno sus dros, franquezas, esenciones, y privilegios acostumbrados.

Que los dhos havitantes de Baigorri, cubribaran, y labrarán todas las tierras, que han cubribado, y labrado hasta àhora, assi en Valcarlos; como en lo restante de los montes de dtl duide, sin que puedan desmontar otras en ellos, à fin de que el pasto se conserbe.

Que los dhos de Baigorri fabricarán las granjas necesarias en las cercanias de sus dhos sembrados, solo para recoger los frutos, cercarlas y trillar los granos, y habitar en ellas, en los tpos que combenga, hacer la dha cosecha, y labrar, y sembrar dhas tierras, sin hazer en ellas, Villas, ni Aldeas, con pretexto de dhas granjas: cuios cimientos serán de piedra, hasta la superficie de la Tierra, y lo restante de madera.

Que en quanto âl terreno, que èstà entre Baigorri, Ispeni, y Horrieta de la pcata de Bastan, y de acordes à la pte de Nalcarlos, los dhos de Baigorri le tendrán, y gozarán con los mismos dros, q.e han acostumbrado, sin

perjuicio De los bustos, ô corrales De Nacas De Roncesvalles, ni De la faceria De sol, ô sol De los De Baztan, y Valcarlos, segun lo hayan tenido De costumbre.

Que los que tubieren Palomeras en dhos Valles, y montes, gozarán De ellas, como lo han tenido De costumbre; y nadie podrá cortar arboles, en perjuicio De la caza De dhas Palomeras.

Y para que sea durable la paz entre dhos pueblos, se les declara, que los dhos De Vaigorria aiz, y De Valderro no podrian dar, ni vender la hierba, que ay dentro De los sobre dhos limites De Lunzaradi, Ystaur, Mendicozeta, y Beorzu, los unos en perjuicio De los otros.

Que las Piedras, ô mojones, que los comissarios De sus dhas Magestades, havian hecho volver á poner en la Junta De Arranegui, se volberán á poner De nuebo, si se hubieren caido, con las mismas condiciones, y la misma calidad, que entonzes, y quedaran con la misma fuerza, que quando se volbieron á poner, y no mas, sin perjudicar al dro De las partes.

Y para poner en execucion lo contenido en este tratado, y demarcar, y senalar las rayas De un mojon, a otro, sus dhas Magestades nombrarán, y diputarán los peritos, que les parezieren combenientes, con facultad

para poner, y ordenar las penas, que les parezieren Justas, y razonables contra los transgresores.

Todo lo arriba dho fue combenido, asentado, y acordado entre los dhos Baron De Vaucellas, y Marques De la Laguna, provisionalmte, y sin perjuicio De los drõs De sus dhas Magestades; y se obligaron à hazerlo ratificar todo por sus dhas Magestades, cada uno por su parte, dentro De seserita dhas, que se contarán desde el dia De la fha De el presente tratado.

Abreu. lugar-catado desde el folio 127. hasta el 34. ~~~~~~~~

Fueron aprobadas, y ratificadas estas Capitulas por S.M.C. en el Pardo à 21 De Noviembre De 1614. y por su Magestad Christianisma en Paris à 5. De Dizbre Del mismo año.

Archivo De la Camara De Compto, y R.l casa De Roncesvalles.

El De 15. en Valladolid à 19 De Julio. expidiò comission el señor Felipe Tercero ãl Virrey Duque De Ciudad R.l Conde De Aramaiona, para nombrar personas, que asistiesen à las execucion De las Capitulaciones Reales, aprobando desde luego todo lo que los Executores practicassen; en cuia Virtud en 27. De el mismo mes en el Palacio R.l nombrò à D.n Carlos De Aguilera no, y Navarra, Caballero De el orden De Calatraba, Gentil Hombre De la boca De S.M. y S.or De Arzubal, y Santazuda: D.n Leon De Rada, y Mondo, Caballero De la orden De Santiago y S.or Del Palacio De Tafonar, y ãl Licenciado

Miguel De Elizondo, or. S. De los Palacios De Jaxo
la, y Aranguren; y Cap.n Martin de Aldaso-
ro, entretenido en este Presidio: y el S. Luis tre-
ze, en Paris à 13 De Maio De 1615. la despachò
à favor De Mn.a Juan De la Foxada De su Conse-
jo, or. S. De los Palacios De Otuaxte de Jaso, y de la
fita: Juan De la Esquila, Consexero, y Procura-
dor grāl en Navarra la vaxa, y or. S. del Palacio
de Senovillo: y Hernan de S.n Martin, Alcalde de
la tierra de Cisa, y or. S. de los Palacios De Lacarra,
y S.n Martin, Arbidagante, y ta. S.ta Engracia; y cā Ju
an De Aramburu, Escudero, or. S. de los Palacios
De Aramburu, Echassarre, Alieche, y Echeverri.

El dia 3 De Agosto De 1615. se juntaron en las ca-
sas De Arxanequi à poner en execucion las Ca-
pitulaciones; y concluieron el dia 5 de Enero De
1616, haviendo dexado establecidas todas las Pro-
vizion.es correspondientes à su encargo, y hecho
el Imbentario, ò lista de las Cabañas, bordas, y ro-
turas, que hasta entonzes tenian los de Baiguer,
estableziendo sobre ellas penas à el quebranto.

Aunque havian conseguido los Baigorria
nos en las Capitulaciones R.s las ventajas De
gozar librem.te una texcera pte De Aduide, ym-
mediata à su texteno, con otras muchas utilida-
des, que de ellas resultan, por especial digna
cion Del S. Felipe Texcero, a fin De tranquili-
zar las fronteras; siendo assi, que en Justicia a
no les correspondia, como consta De la sentenz

De el año De 1400. No se logrò sosegar su espiritu, ni aquietar su ambicion De estenderse libremte en perjuicio De estos naturales en todos los montes De Alduides, y aun no se havian retirado las executores Rs, quando rota la obediencia, se bieron todas quebrantadas.

Or Represent. De Azaziel, y del Canonigo De Roncesvalles Dn Simon De Guinda, y Apezteguia.

El año De 1625. anticiparon sus Ganados De Cerdos ãl dia aplazado De S. Miguel De Septre repararon los Jurados De Naldezao esta contravencion con algun prendamiento: el Virrey, Conde De Castillo, mandò recibir informacion por los meses De Enero; y Marzo De 1626. De las que constò el exceso. Para que no pasasse adelante: ajustar àmigablemte estas diferencias: y reponer los terminos, ô mojones ya derribados, observando en un todo las Capitulaciones Rs, se juntaron personas De los Valles en 21 De Septre De 1627.

Las citadas representaciones.

Las Guerras entre las dos Coronas, dieron motibo ã nueba inquietud en las fronteras, y volber ã nombrar Diputados, por Maio De 1655. destruia bordas, piezas, y Cabañas acabadas De construir: De cuio numero se hizo autto en el De reposicion, y por inobservado el antezedente, se establezio nuebo combenio el año De 1656. en S. Juan De Pie De el Puerto.

Ynformacion De Azaziel, y Canonigo Guinda.

Por haver àcaecido alguna duda sobre el armonam.to De en Oct. De 1657. con orden De los Virreyes, De la Alta, y Baxa Navarra, Dn Balthasar De Rada, Governador De Fuenterrabia, y el Capt.n

Echauz, hizieron nueba reposicion de los edi-
dos, y Auto de vno, y otro: igual providencia
se tomò en Abril de 1658.

D.n Fausto Burutain Abogado de este consejo, Citadas Repre-
y Alc.e de Oihenart, de el Pariam.to de la Baxa sentaciones.
Navarra, fueron comissionados el año de 1665.
por el Virrey Duque de S.n Geaman, el Duque
de Agramont, y Marques de Poyana. Lugar-Te-
niente Gral de Bearne, para sossegar las
diferenzias de los Valles, y arregladas varias
providencias en el Puente de Arranegui à 27.
de Julio, y notificadas à los Diputados de las pes
interesadas, sintiendose agraviadas las Bai
gorrianas, recurrieron al Marques de Poyana,
que aprovando algunas, reservò otras arti-
culos à nueba junta: con estos nuebos artificios,
las noticias, fabricas, y bondas substituian, co-
mo objeto de toda la idea: viose descubierta el
año de 1685. pues à mas de lo inobado contra
las Capitulaciones k, delineaxon varios case-
rios, rompieron nuebo terreno p.r el cultibo, hizi-
eron considerables cortes de Arboles, en mas de
legua, y m.a de distancia; y solo la aspereza de
las Cumbres inutil à la cultura, se libertò de
su ambicion.

Conferenzias.
año 1686.
Fue Secret.o de ellas
Pedro de Verganza Es.no
R.l y vecino de
Burguete.
Se remitieron
con otros Papeles de

A contener tanta inquietud, se dignò el S.or
Carlos segundo nombrar por sus Plenipotencia-
rios el año de 1686. à D.n Sancho Miranda Ponze
de Leon, Jeneral de la Artillería, y D.n Alonso

òrden de S.M. p.r este Consejo à 8. de Sept.re de 1717 à D.r Juan Co.llo de Castejon su SS.a de la R.l Camara. Archibo del Consejo lib. 6. de Consultas fol. 472. ~~~~~~.

Perez de Araziel, y Rada de este Consejo, p.a q.e assistiesen à las Conferencias con los Ministros destinados por el Rey Christianissmo. Mar.s de Bombuc, Intend.te de Bearne, y Mõ. de Arimendariz Governador de S.n Juan de Pie de el Puerto.

Representac.n de Araziel

Estando para partir à executar la Comission, les pareziò preziso à su obligacion, y zelo, passar à noticia de S.M. las que con cuidado havian procurado recoger de barios Documentos; y efectivam.te lo hizieron en Pamplona à 27 de Junio de 1686.

Archibo secreto de el Consejo, tom. 5. de consultas à S.M. fol. 271.

Unidos en la Quadra, ò Camara, que se constituiò para la avamblea entre la casa llamada Arranegui zar en Navarra la Alta, y las de Arranegui de la Baxa, sobre el rio de Valcarlos, el 18. de Sept.re expusieron los pt.es: los de España, que los de Baiquer xetiarassen sus ganados à los limites establezidos en las Capitulaciones R.s; no se admitiesen azezgadores estraños: se derrumbiesen las bordas, ò casezillos fabricados; y dexasen yermas las heredad.s cubrib.as sugetandose en todo, como era justo, à lo prevenido en las citadas Capitulaciones.

El Empeño de los fronterizos, no solo fue su inobservancia, si no el aspirar à nuebas pretensiones en el Alto-Vizcay, y sus adherid.s sitios privativos de la R.l casa de Ronceballes, y Valcarlos, y que en la execuciòn de las Capitulaciones en los años de 1615. y 16. no fueron

comprendidos, como teaminos De los montes
de Aldudes. Para evadir este Rl. documto. defen-
dian: „Que las Capitulaciones, como otras leies
„a la quietud De los Pueblos, sufrian De buena
„ boluntad todas las extensiones, y mudan-
„zas, con las quales son compatibles el mis-
„mo bien, y reposo: olbidandose, que el fin
de ellas era asegurarlo: que en su inobserban-
cia se tubo por triabacion; y establezieron
penas à el quebranto.

Los Comisarios De España se persuadie-
ron, haverles presentado una idea incapaz
De replica, como fundada en reciproca rati-
ficada aprovacion De dos soberanos. Los Vasa-
llos De Francia expusieron dos razones, bien
dignas De la mas seria reflexion, la primª:
„ Que lo que un año era interes De un Principe,
„ dejaba De serlo el inmediato. Que la libertad en
„ el Vasallo aumenta utilidades, y numero. Tan
impropia De la buena Fèe Rl, como hija en los am-
bizion De los Bazonianos.

En la segunda, con que concluieron la
Junta De el dia 24, y al tpõ, en que debian produ-
zir los documtos, que hizieran ver sus dros, dijeron:
„ Que si la conferencia se dirigia à la obser-
„ bancia De las Capitulaciones Rs, era gastar su-
„ perfluamte el tpõ. por que se hallaban con odn
„ De no combenir: y si los Espanoles no la tenian-
„ para nuebo ajuste seria inutil proseguir en

,ellas. En la de el 25. dexaron una copia de proposiciones, la que descubrió el Espiritu, de que exan posseidos, el deseo eficaz de un total quebranto de las Capitulaciones, R.s, y lo poco arreglados á el Servicio de V. M. por lo que no se aceptaron, y àssi lo expusieron, á el remitirlas en 27. de Sept.re de el mismo año los Ministros de las Conferenzias.

Lib. 5. citado de consultas, fol. 284.

Por no haber subsistido las particulares de los años antezedentes, aun que en ellas por via de pacificacion cedieron gran ptes de su dro los Valles, el año de 1695. volbieron á nombrar Comisarios los Virreies; y aunque se juntaron diferentes Veces, nada pudieron àrreglar, antes bien, no solo continuaron sus excesos los Baigorrianos, en la pastura de los montes, aumento de Fabricas de bordas, y caserios; si nò que el Vizconde de Echauz hizo la novedad de la de un molino. Conoziendo el Virrey Marques de Valero, quanto estrechabàn, y privaban de las utilidades à los naturales de este R.no el mismo año mandò, pasar Tropa, à quemar fabricas, y Molino, deshazer las roturas, y conterlos en las ocupaciones.

Representac.n a V. M. del Canonigo Quinda, y de la S.ta iglesia de Roncesvalles, é interesados. Informe de Tafalla en 19. de Maio de 1717. al Virrey — Principe de Castillon.

Arch. de el Virreinato.

Representaciones è informe citados.

Reparadas, y aumentadas por los Baigorria nos las bordas; y continuando con maior vigor sus introducciones, repitieron quejas estos naturales, que moviendo la piedad de el S.r Felipe quinto, augusto Padre de V. M. se dignò nombrar por su R.l despacho de 27. de Noviembre

de el año De 1704. à Dⁿ Juan De Ruond, y Quixada, oidor de este Conseso, y à D. Sebastian de Cusa, y Torre-blanca, Alcalde de la Corte maior, para que con dix. Sebret Intendᵗᵉ De Bearne, y el Vizconde De Bebruinze por el Christianismo en 19 De Abril De 1702, propusconsen medios eficazes à un acomodamᵗᵒ reciproco.

En la Guadia, que se constituió à este efecto sobre el Rio De Valcarlos, à 16. De sept. De el mismo año, se dió principio à las Conferenzias: poco se consiguió. Sus providencias fueron, que las ptes se mantubiesen sin accion, ni rompimᵗᵒ: dudose De la àmplitud De los poderes por unos, y otros comisarios, sin embargo los De Francia solicitaron varios partidos à favor De el Vizconde De Echauz, y lubre permiso à los De Baigorri, para que zelebrasen misa en la capilla De Aldudes: Jamas quisieron reduzir à escrito estas proposiciones, ni contestar à las atentas representaciones De los De España, para establezer una segura alianza.

Representaciones citadas; è informe De Fatalla.

En 9. De Octᵇʳᵉ lo pusieron los comisarios en noticia De S. M. quien se sirvió expedir su Rl. Cedula à 10 De Enero De 1703. firmada por Dⁿ Josef Perez De la Puente, previniendo à los comisarios; „ Que aun que en Justicia devia executarse à los mismo terminos assignados, de „ aciendo Casas, y bordas fortificadas en suelo „ ageno absolutamᵗᵉ todavia atendiendo à

à la letra lo acordado el año de 1615 renovando

„la equidad de conserbar los pastos, que
„necessita el Valle de Baiguer, se le podria
„conceder el goze en la terzera parte de los Mon-
„tes de Alduide, mas proxima á el Valle, y me
„no perjudicial â los de Navarra la Alta, go-
„zando estos de las otras correspondientes â
„sus Vecindades, y sin que pudiesen los de Bai-
„guarà conserbar casas, bordas, Molinos, ni-
„otras fabricas, ô poressiones algunas, ni edifi-
„car de nuebo en la terzera pte, que se le re-
„serba precariam.te, quedando en su fuerza
„y vigor la concordia antigua, disponiendo
„pasasen personas practicas â la separaci-
„on; y que se impusiesen penas graves â
„los Transgressores, hallandose personalm.te los
„Comisarios â establezerlo: no tubo efecto por
haverse disuelto el congreso; y assi, se sirbió
S. M. expedir nueba R.l orden en Buen Retiro,
â 12 de Junio de 1703. firmada por D.n Fran.co Ni-
colas de Castro, dirigida âl Virrey Marques de
Solera, para que interim, se remitian todos
los Papeles al Embaxador en Paris, se suspen-
diesen las ôperaciones, y dexasen comunes los
montes en el goze â ambas Naciones.

Estas R.s Cedulas se hallan por copia en la Sria de SS. de el Virreinato, por haverse remitido originales à Paris, segun la orden de S. M.

Representac.n de D.n Simon de Guinda, y Apezteguia á S. M. en Madrid a 17 de Junio de 1708. en virtud de orden comunicada por D.n Fran.co Quinzoes, en papel de 6. del mismo.

Remitido por el Marques de Solera, como S. M. se sirvió mandar, los papeles de las conferenzias de el año de 2. à el Embaxador en la corte de Paris, el de 1703. la R.l casa de Roncesvalles é interesados diputaron â D.n Simon de Guinda

su Canonigo, para que informase al Christianismo de sus dios, y solicitase la mas breve expedicion, no la pudo lograr en 15. meses, q.e se mantubo en la Corte solicitando la con la mayor eficacia; fuele respondido por el Marques de Forcà Ministro de Estado, que las ocupaciones de la corte, y asistencia del Yntend.te de Beame en España, que devia informar en el Expcd.te, suspendian su resolucion.

Olbidados los Baigorrianos de el beneficio conseguido por las dos R.s resoluciones, continuando en la turbacion, auxiliados de el Vizconde de Echauz su autor, el año de 1705. entraron con ocho-cientos hombres Armados en la R.l Casa de Roncesvalles, rompieron las puertas, donde reservan los Bueies, y se hallaban divididam.te apresados algunos suios, por que pastaban en terreno privativo: unos, y otros, y el Ganado, que tenian destinado para el consumo de Carnizeria, se llevaron: maltrataron Pastores, y ultrajando, y amenazando à los Canonigos, les aplazaron, incendios, si usaban de su dro.

Representaciones de el R.l Casa de Roncesvalles, Guinda, y Tafalla.

A la aberiguacion de lo que les havia motivado, passò D.n Franco de Vzurum, Alcalde mas antiguo de la Corte, y aun que comprobò la falta del, el, y notoria injusticia, establecio ordenes estrechas à los de Aezcoa, Erro, y Burguete. de no innovar, aunque talasen sus Sembrados los de

Representaciones de Guinda, Tafalla y Roncesvalles.

Archivo de el Virrey y nato.

Ynforme D.
Antonio Lison
al Virrey Principe
De Castillon el año
De. 1716.

Archivo del Vi-
rreinato.

Baiquez.

Por Noviembre De el mismo año con or-
den De el Virrey Marques De Bolera, D. Miguel
Ladron De Guebara, Alcalde De la Corte partiò
â ver, si podia conseguir mas feliz suerte, que
D. Fran.co De Vzurraun; y aunque combocò los
interesados De una, y otra Corona, y propuso efi-
cazisimos medios àl sosiego, â todo resistieron
los Baigorrianos, diziendo, no àllarse con orde-
nes para el Combenio.

Representacion
De Guinda.

El Virrey De Navarra en carta De S. M. De
7. De Junio De 1708. incluiò copia De el despacho,
que el Duque De Agramont le avia embiado
expedido por la Chistianissima, dandole co-
mission, para nombrar una, ô mas personas
que juntas con las que destinase S. M. desidi-
esen difintivam.te todas las diferenzias entre
los Valles Confinantes en quanto â la propiedad,
y Goze De los montes De Alduide. No se encuen-
tra noticia De haverse tomado providencia al-
guna.

Ynforme cita-
do De Lison.

Archivo del
Virreynato.

Continuando las inquietudes, â instancia
Del Intend.te De el Principado De Bearne en 8. De
Julio De 1716. el Principe De Castillon diò orden
â D.n Antonio Lison assistiese con D. Juan Ga-
llardon Corregidor De S.n Juan De Pie De el Puerto
â templarlas: precedidas muchas Juntas, se
resolbiò, no se hiciesen prendamiento,
ni novedad en el goze De Ganados De unas,

y otras partes, segun lo establezido el año 702.
reservando los dhos. En 22. y 24. De el mismo
se notificò à los Diputados De los Valles.

El Reino Junto en Cortes Grales à. 3. De Julio De 1716. en una reverente representacion, acompañando la De la S. Iglesia, casa De Ronces valles, è Interesados, y la De D. Alonso Perez De Aracil De 27. De Junio De 1686. expuso à S. M. la continua inquietud, y afliccion, con que oprimian à sus Naturales los Baigorrianos con usurpaciones, y desordenes: la estrechez à que estaban reducidos por la falta De pastos De sus ganados, unico advitrio à su subsistencia, ocupando los montes en perjuicio De el Dominio De S. M. contraviendo una dilatada poblacion De casas, contraviendo en todo à las Capitulaciones R. y en grave perjuicio De esta Corona. Archivo De el Reino.

El principe De Castillon con los Plenos poderes De S. M. Decretò en 16. De el mismo, se tomasian las mas eficazes providencias en alibio De estos Naturales, y atencion à los justos motibos De la instancia. Archivo De el Reino.

Concluidas las cortes, y cerrado el Solio, en papel De 18. De Febrero De 1717. participò à la Diputacion como S. M. atendiendo à la representacion se havia dignado nombrar tres Comisarios Ministros De estos tribunales, que con igual numero, destinado por la Christianisima, reglasen los limites, y estableziesen la quietud, que tanto importaba. Archivo De el Reino.

Fueron por Espana D. Sebastian Perez Fafalla

Proceso original de las conferenz. del año 1717 escrivania de Feliz de Yrigoien secret. de ellas.

vidor de este Consejo: D.r Juan Antonio Azpilqueta, Alcalde de Corte: y D.r Lorenzo de Olondriz Patrimonial en virtud de R.l Cedula expedida á 20 de Diz.re de 1716. y por la de el Christianisimo dada en Paris á 8 de Maio de 17. mx. Legendre Yntend.te de Justicia Politica, y Finanzas de las Generalidades de Beaarne, y Aux: Mx. el Vizconde de Echauz: y Mx. Faillardon, Alcalde de S.r Juan de Pie de el Puerto,

Dixe principio á las conferenzias en 2 de Agosto en el sitio de Arxanegui, y en esta, y segunda nada se formalizò: tratose verbalm.te por los ministros de Francia, que las montañas de Altovizcax, y sus dependientes eran destinadas á la pastura de los Ganados de Baigorri: su posesion immemorial, autorizada con privilegio de el Emperador Carlo Magno: que este dio le tenian antes, que se fundase la casa R.l de Roncesvalles, y assi les pertenezian sin duda alguna, aun que no se comprehendiesen en la demarcacion de los montes de Aldude; que todo era llano, sin entrar a la disputa de la propiedad; que el Valle de Valcarlos era de la sexta merindad de la Baxa-Navarra, por no distar de S.r Juan de Pie de el Puerto su Cabeza, si no media legua: y estando separado quinze de la de Sanguesa, querer sugetarla á esta, parecia despropor.or

Con igual Estrañeza, que los de el de 1686. oyeron los Comisarios Españoles de este la proposicion

pues Jamas abia entrado en disputa otro. Yoze, que el De los montes de Alduide: y assi en la execucion de las Capitulaciones R.s de los años de 1615. y 16. no fueron demarcadas, como comprehendidas en ellos las montañas de Alto, Vizcay, que à mucha distancia se registran fuera de sus terminos, y median entre unos, y otros los de Valcarlos, Roncesvalles, Villa de Burguete, y, lugar de Espinal; si les pertenecieran, no huvieran combenido los de Baigorri, y Vizconde de Echauz con la R.l Casa de Roncesvalles el año de 1633. acogiese el Ganado Vacuno en sus prados, ô dehesas, pagando un tanto por Cabeza, como inmemorialm.te lo havian executado, y queda comprovado por las repetidas quentas de el Monasterio, que van enunciadas.

La R.l casa de Roncesvalles por privilegio de el S.r D.n Carlos el Noble, Rey de la Alta, y Baxa Navarra, posee los montes de Altovizcay; y no habiendo sido Jamas su Soberano el Emperador Carlo magno, mal pudo hazer gracia de ellos â los Baigorrianos.

La Historia solo presta noticia de haverlos pasado alguna vez con su exercito, y que fue precisado à retirarse. Valcarlos notoriamente corresponde à la Merindad de Sanguesa, assi lo declarò el año de 1406. en el privilegio de permuta à Roncesvalles el S.r D.n Carlos Tercero y Deve 4.to en cinco de Mayo el S.r D.n Carlos Principe

Moret. Annales, tom. 1. lib. 5. cap. 1. §. 4.

Archivo del Vizconde de Valdeazo.

De Viana, en la gracia expedida al Vizconde de Valderro de algunos dros en los montes: previene á Peine de Jaca, recibidor de la Merindad de Sanguesa, no le impedia su goze. Acreditase tambien por repetidas partidas de cuentas de el Patrimonio R.l que por muchos siglos cobraba el recividor de la merindad de S.n Guesa; fuera el de S.n Juan de pie de el Puerto. si la corta distancia de media legua á este le atribuiera mejor dro, el de los confines seria confusion, y cada uno pretenderia Dominio en el mas immediato: Pamplona le tiene á quatro y m.d de legua, y auna, con las Villas, de Villaba, y Huarte, y no le disputa á Sanguesa, que se halla á siete, sen de su merindad.

Representac.n hecha por los Comisarios de España á S.M.C. en Pamplona a 21 de Agosto de 1717.

Hasta la catorce sesion nada se pudo acordar; por que se proponia por Españoles la observancia de las Capitulaciones R.s y en su consequencia, que se demoliesen las Fabricas posteriorm.te executadas, y repusiesen los terminos, ó mojones, que la malicia de los Baigorrianos havia separado de sus sitios para aumento de los pastos: en esta, y la diez y siete Junta, se pactaron algunos medios, y como los mas se dirigian, á no observar luego los soberanos mandatos de 1615. y 16. no se aprovó por S. M. Concluieronse las Conferencias el dia 13. y se brebedad demuestra el poco deseo de la union en los Baigorrianos.

Auch. del Vizreynato.

Informe De Roncesvalles el año De 1723. à el Virrey Conde De las Torres.

el nuebo insulto, y la prontitud De executarlo, parece acusabà De lentas las conferenzias, y De premeditado el Intento: descubriòlo el mismo año el incendio De una caseria De Roncesvalles; su reparacion costò mil pesos: onze casas De Burguete quedaron reducidas à Zenizas: las demas abandonadas à el furor, y saqueo. Toda esta bengànza fue castigo De una presa De ganado justamente retenida en privativo terreno.

Continuaron los desordenes hasta el año De 19. que se puso el cordon en las fronteras, à precaver el contagio, que amenazaba: y el Dn en 19. y 23 De Junio, el Mariscal Duque De Berwick: Dn. Dancourt, Gobernador De Bayona: y el Vizconde De Echauz expusieron à el Virrey, Principe De Castillon las quexas De los Baigorrianos; por que los soldados, que las resguardaban con el motibo De la peste, que afligia algunas Provincias De la Francia, les privavan pasar, à pastorear sus ganados en los montes De Alduides. en 27. De el mismo dio orden à D. Antonio Tison, Abogado al tiempo De estos Tribunales: y à el theniente De Nav. De Africa Dn. Josef Palazuelos las averiguasen, proporcionando con el Vizconde De Echauz medios De pacificacion; manteniendo siempre las ordenes estrechas al resguardo, sin permitir la tropa los pastos, que ocupaba.

Ach. de el Virreynato.

De la Conferenzia, que se tubo en el Lugar De Arcanegui con el Vizconde, se comprehendio, q. &

Ach. citado.

las quexas eran apoio de el bezimente deseo de
disfrutar todos los montes de Aduide, y estenderse
ã los de Alto-Vizcay, privativos de la R.l Casa de Ron-
cesballes; y como el Cordon contenia estas usurpa-
ciones, supusieron contra los que le forzaban, de-
sordenes, y violencias: requerido repetidas veces
el Vizconde, las especificase, señalando los sitios,
de donde recibian los agravios, para castigarlos,
no se pudo lograr; por que frustada la idea de
retirar la tropa, lo demas era figurado preten-
to: por conseguirla, Cambiaban gustosos la feli-
cidad publica de España â el interes particular
de quatro Pastores Baigorrianos. Establezidas al
gunas providencias, D.n Antonio Lison en Ronces-
valles â dos de Julio de el mismo año las participò
â el Principe de Castillon.

Arch. citado.

Inutilizado este medio, acudieron los Baigorri-
anos â la proteccion de el Embaxador de Francia
el Marques de Maulebien: En Lerma â 21 de Diz.re
de el mismo año presentò â S. M. Memorial, ex-
poniendo los rigorosos tratamientos, que recibian
los abitadores de el Valle de Baiguer de oficiales y
Tropa, baxo el pretexto de las precabciones toma
das ãl reguardo de el contagio; proponiendo al
mismo tpõ un tratado provisional.

Arch. citado.

S. M. por R.l orden firmada de el Marques
de Grimaldo en Benevisa, â 11 de Enero de 1722.
le remitiò â D.n Juan Gonzalez Governador de esta
Plaza, para que combocada la Junta de sanidad

con los oficiales de Grado, y Ministros, que le pa-
reziese, y reconozido el terreno, informase de
todo. Avisò en 21. de Enero quedarla cumplien-
do: y reservando dar mas puntual noticia,
bien instruido, por las que tenia, expuso las in-
justas pretensiones de los Baigorrianos: desmedi-
do desco de usurpaciones: continuos quebrantos
de quanto establezieron las capitulaciones R.s y
las tolerancias de los q.e guarnezian el Cordon
â sus ósadias.

Formada la Junta con los Ministros, que Arch. citado.
componian la de sanidad, el Mariscal de Cam-
po Conde de Ayanz, y Theniente Provincial
de Artillería D.n Agustin Braus, que concurrie-
ron à establezer el cordon de las fronteras, y re-
cividos informes de D. Sebastian Perez Fajalla, Oi-
dor de este Consejo, bien instruido, en el àsunto,
por haver assistido, como Plenipotenciario en las
conferenzias de el año de 17. y de D. Antonio Lison,
que tubo la particulares con el Vizconde de Echauz,
que va referido, satisfizo por Capitulos â los de el Mem.l
del Marques de Maulebien; y dirigiendolo â S. M. en
12 de Febrero de 1722. acreditò de poco arreglada
la guerra: esta la fomentò la àmbicion de pasar la
raia de lo justo: en ella se mantubieron siempre
las tropas destinadas àl resguardo: en muchos
parages distaba de la frontera mas de una y
dos leguas; inconsiderado los Baigorrianos la intен-
taron atropellar, no solo estendiendose en los

montes De Alduide en graue perjuicio De S.M. y Vasallos, con ganados propios, y copiosos rebaños agénos; si no que hizieron varias acometidas â subir àl Alto-Vizcar, y sus pertenezidos, montes pribatibos De la R.l Casa De Roncesvalles, idea tan disonante, como queda refexida: que sobre la contravencion De fabricar indevidam.te chozas, y caseríos, se añadia la De venta De Almahacenes para todo genero De Fraudes; y como la Tropa resistia unos, y otros, se concilió la saña, y le atribuieron rigidos tratamientos, incendia De Bordas, presas De ganado, y todo genero De excesos.

Arch. citado

El unico, que se averiguo, fue el que causaron los Vitanos en una borda De Vizcarri, y se tubo la fortuna De ponerlos presos en estas Carceles: no expresaron â S.M. la continuacion De los suios, y el arrojo De haverse introducido en el territorio De Valcarlos, dominio De esta Corona, â atacar el Varracon, donde se mantenia la guardia, disparando varios fusilazos sobre ella.

Proceso Original del año de 1722. oficio De Felix. de Yrigoien no Es. R.l y Sio de las Conferencias.

A resulta De las representaciones De los Vizcainos para el Embajador De Francia, se dignó la piedad De S.M. mandar proporcionar medios De reciproca union en los Valles, destinado por su R.l cedula expedida en Valsain â 24 De Julio De 1722. para las conferencias, â cabo mariscal De campo D. Juan Gonzales, Governador

de esta Plaza: ãl Brigadier Ingeniero Maior D.n Franco. Mauleon: D. Sebastian Perez Tafalla, Minstro de este Consejo; y ãl D.n Antonio Lison Abogado: y en 28. de el mismo les pasò aviso el Marques de Grimaldo de ôn De S. M. De la Plenipotencia, incluiendo papel instructibo De lo que devian tratar: y el Christianisimo por su despacho en Versalles à 26. De Agosto del mismo año ãl Brigadier De Infant.a Dadouaurt Lugar theniente De Baiona: ãl Comisario ordenador De Guerra Slocuart, y Ã M.r De la Lana castellano De la Baxa-Navarra.

Sobre el rio llamado Voldizu, entre Bastan, y Anôa, que parten Jurisdiccion De España, y Francia, sitio destinado à las Conferencias, se tubo la primera el dia 1. De Oct.te, y la ultima el 17 de Noviembre: por que en todas los Comisarios Franceses insistieron vigorosam.te se havia De levantar el Cordon, y retirada la Tropa por indispensable preliminar, no pudieron disuadir este empeño los De España por eficacissimas cortesanas razones, que propusieron, para continuar arreglando los limites, objeto el mas principal à tranquilizar los animos, y la Tropa, cesando el amenazado peligro, se retirasse, dexando libre el Gozo, que le correspondiese, siempre que la España lo estubiese De el Recelo.

Archivo. de el Vizcinato.

Representazion â S. M. los Ministros en 6. to. y VS. de Oct.re el animo descubierto de los de Francia: y que no les movia la justa consideracion de constitucion tan peligrosa como la del Contagio: que el dño natural permitia, aun en los bien fundados de los reciprocos Gozes, se abstubiesen aquellos, que podian introducir, el riesgo, debiendo prevalezer la publica utilidad de una Monarquia â la particular de los pueblos; quanto maior havia en los de Vaigorri, que no temian tan afianzados la suios, y quando mas era el de una comunion de pastos. Enterado de estas razones S. M. por su R.l orden de 2 de Nov.re del mismo año en S. Lorenzo, mandò se ziñesen puntualm.te â la division de los limites de uno y otro R.no: disolbieronse las Conferenzias, sin que se descubra razon justa â se paraase de la principal atencion, q.e devia ser la Paz.

Cessò la Peste, retiro se el cordon, que la resguardaba, y los Baigorrianos subscitaron inmediatam.te nuebas inquietudes, introduciendo mas de diez mil Cabezas de Ganado menor, y dos mil del maior, de varias provincias de la Francia, desbastando las hierbas de los montes, hasta debajo de la casa R.l de Roncesvalles, â donde se presentaban sus Pastores con insufrible orgullo, llenandose de oprobios â sus Canonigos, è individuos: poscien-

do.

, y usurpando el Alto-Pirineo, y sus adherid.s
esento siempre, y como tales declarados re-
petidas vezes: quanto el Cordon los contubo, su
separacion los precipitò, por eso llebaban mal
su justa sugecion. Estas quejas expuso à Vizrey,
Conde De las torres, la R.l Casa de Roncesvalles.

Informe de Roncesvalles año 1723.

El año De 17 solicitaron los De Baiguer, Conferencias de 1717. en la 17. y su capitula. 11.
xepara.r la Basilica, que edificaron el año
De 1688. en los montes de Alduide, y sitio lla-
mado Faramendia, pertenec.te à España, y se ha-
llaba sin uso desde la providencia De 1695. toma-
da por el Vizrey Marques De Valero.

El piadoso celo De los Òbispos de Pamplona, y
Balona, sin traanscender à otros graves incom-
benientes, ni tener presente el primero la de-
marcacion, que en lo pertenecientc à su mitra,
hizo el S.or Rey D.n Sancho el mayor el año De 1027. Moret. Annal. tom. 1. lib. 12. cap. 4. fol. 576.
estableziendo los limites de su Obispado, De la una
p.te toda la Valle de Roncal, Salazar, Aezcoa, y Val-
dezo, hasta la Capilla De S.n Salvador, que se di-
ze De Carlo magno, y es en el limite de Navarra,
Dominacion de España, por medio de el Padre
Confesor Guillermo Clarque xepreventax.e à S.
M. combendria, faxricar en Alduide una Yglc-
sia, para el pasto Espiritual de sus morado-
xes: acompañando una R.l orden de 29. de Diz.re
De 31. firmada por D.n Josef Patiño, escribiò à
los Obispos el Padre Confesor en ocho De Enero
De 32. para que en lugar de edificar la Yglc-
sia.

R.l Orden, y Providencias se hallan en poder particular de D.n Jeamin de Lubian. Prior de la Cathedral de Pamplona.

que proponian, construiesen dos, ô igual numero de Hermitas, la una en confin preciso de España, y la otra en el de Francia, para q.e no admitiese duda el territorio: de modo, que cogiendo estos edificios los montes de Alduide, y demas terminos, de que se disputaba la Jurisdiccion, hallasen los havitadores Ministros, que les instruiesen, y confiriesen los Santos Sacramentos.

D.n Melchor Angel Gutierrez obispo de Pamplona â 21 de Enero de 32. passò la orden de S. M. y Carta de su Confesor, â D. Jeamin de Lubian Canonigo de esta S.ta Yglesia Cathedral, por hallarse en Visita en la Ciudad de Estella, para que se informase de los Parrocos de los Pueblos Confinantes â Alduide, sobre el modo de Executar la orden: practicolo assi en 1 de Febrero de 32. y al primer passo, se representaron gravisimos incombenientes por la R.l Casa de Roncesvalles en 11. de el mismo, en respuesta à la de 1. de D.n Jeamin de Lubian, por no haver informado â S. M. la suma distancia de los terrenos: la dificultad en la fabrica de la Yglesia, y manutencion de sus ministros: la imposibilidad de demarcar finamente unos limites, que sin distincion pretenden los de Baigorri, sean suios: la desigualdad de los que tienen allí habitaciones; pues consistiendo las de España en cortisimo numero de Chozas, se extien-

den.

los Baigorrianos en una dilatada poblacion
de casas, y bordas. con numerosas familias; por
haver indevidam.te usurpado el terreno, que es
propio de S. M. que sus Vasallos tienen mui
immediatas las Yglesias: los de Francia con
el pretexto de las nuebas, le tendrian para
las intrusiones en grave perjuicio de esta Co-
rona, y sus Naturales; y aun la mitra
de Pamplona seria perjudicada p.r la de Bayona.

A el reparo de tanto incombeniente re- Represent.or de los Valles à S. M.
currieron à los pies de S. M. los Valles de Erro,
y Baztan, exponiendo cô mas de los expresa-
dos, los que resultarian á los intereses de S. M. Arch. de el Vi-
y sus Vasallos; pues siendo los montes de Alsui- -rreynato.
de indisputablem.te de su Dominio, se extende-
rian los Baigorrianos en sus usurpaciones
con excesibo numero de Caserios, formando
una dilatada poblazion, y con las Yglesias, ô
Hermitas, se arraigarian, y auxiliarian
para sus ideas: y se verian aquellos bastos
montes poseidos, en detrimento de los Vasallos
de S. M. de los que no tenian este honor, cubi-
ertas sus Campañas de ganado estraño, y el
natural disminuido por la falta de pastos, uni-
ca subsistencia de los moradores de aquellas
montañas: la Herrerìa de Eugui inutilizada,
siendo la que surte la Armeria de S. M: el paso
facilitado para una imbasion por la immediacion
con que se adelantaban à esta Plaza: que toda

esta maniobra la alentaba, y sostenia la desmedida ambicion de el Vizconde de Chauz, q^e percibe los Diezmos.

Son visibles, Señor, los incombenientes, y muy trascendientes â el Estado: el facil paso de un R.^no â otro inclina sin el temor, ni el riesgo, â fabricar maximas, que no se ideasen si se presumiesen resistencias. Que se puede creer de unos abitantes, que oy se hallan con mil y quinientas casas, y bordas por medio injusto, y usurpacion clara de terreno ageno, y de Dueño tan soberano! bien se infiere, que su ambicion se animaria cada dia mas, si no se contubiera en los estrechos limites de la razon.

La autoridad de el Vizconde de Chauz, y su casa ha tres siglos, que inquieta los Vasallos de V. M: poseè los montes como suios: anima los Baigorrianos: estos se internan con su proteccion: les destribuie tierras: cobrales tributos, y el Diezmo, que pertenecia á Dios aumenta su Patrimonio.

Causa admiracion, que un particular aia podido hazer, mantener la injusticia contra tan repetidas providencias de los Monarcas, dedicados â la pacificacion de sus subditos: que ni sus capitulaciones R.^s tan frequentemente aprobadas, y siempre reflexionadas se han libertado de su ambicion. No se puede creer, que el Christianisimo tenga entendido.

tanto axroso, pues su castigo hubiera sido exemplo.

Oy se rezistra edificada una magnifica Yglesia en Fauxmendia, sitio de España, que se propuso en la asamblea de eb año de 17. y no aprobò S. M. por los graves inconbenientes, q.e le movieron; quan grandes se podran esperar, y quanto para los xaios de la modestia, y respeto, lo penetrarà los superiores comprehension de V. M.

Los Baigorrianos el año de 1736. confesinaron de nuebo los Valles de Valdezro, y Valcarlos con violencias, usurpacion de pastos, terminos, y jurisdiccion: por defendella, eran afligidos con ruinas, y vejaciones: viose precissado este Consejo, à representarlo á S. M. En 20 de Julio del mismo año Tropa de Baigorrianos, fingiendose Guardas de la renta de el Tabaco de Francia, fortificados en una pared de la borda, ò caserio de Lasua, termino de Aldude, y privativo de Valdezro, pasaron por las Armas à diez hombres Catalanes, y Aragoneses, que conducian Tabaco: quedaron quedos muertos en el sitio, tomaron dos prisioneros, y los paquetes: de diez, y siete Juan Mauri, Regidor de Baigorri acudiò con atabales, gente, y azemilas, y dio sepultura à los cuerpos en el cementerio de su Iglesia Parroquial. En 7. de Sept.e los Alcaldes de S. Juan

Arch. secreto de el Consejo, lib. 7. de consultas a V. M.

De Pie de el Puerto en el citado sitio de Lopoiz arrestaron á un Berino de Naiguez.

Se haze increible crix en tan corto tiempo tanto quebranto: el mas sensible es el de la Turisdicion, por dirigirse inmediatamente contra su dueño; fraun que lo hubieran sido los de Baiguez, la exercieron con poca piedad llena de compasion la memoria de quatro omicidios executados por la multitud, y sobre seguro: nuebo exceso se causò llebandose los Cadaveres: bien sabian lo devia hazer el Alcalde de Valdorro, quien pocos años antes, à su vista, y tolerancia, lebantò otro en el mismo sitio, y dio sepoltura.

Archivo de el Virreinato.

La R.l Casa de Roncesvalles participò con expreso à D.n Antonio santander, y Lacueva, Governador de esta Plaza el año de 1739. que los Baiguezianos haviam fabricado una en Alduides, termino de España, y sitio llamado Ventarrea, con el pretexto de servir à el transito de la S.ta Infanta, denotando con una letra A. puesta en su centro, ser confin, ò termino suio; y aunque de el de Francia à la casa por el septentrion à el medio Dia, havià cien Toesas, de Oriente, ò Poniente excedia de legua, y media: que el abria los terminos, y dava todas las disposiciones, suponia facultad, y dominio el deseo de estenderse el suio: y la memoria de lo sucedido el año de 36 los llenaba de recelos: y

un acto tan solemne como este, y de sus espe
ciales circunstancias, seria exemplar superi-
or en lo sucesibo.

El Governador en sus respuestas §. 15. y 19. De Septiembre ascquaò à la R.l casa tenex escattu-
rado con Mñ. santvontest, que finalizado el tran-
sito de su Alteza, se deshazia la construida: no
servizia de exemplar, perjuicio, ni consecuen-
zia sobre los limites de ambas Monarquias;
y sucedexia lo mismo en quanto à los camin-
nos: como ellos por todos procuran extenderse,
no fue importuna la solicitud de la R.l casa.

El Valle de Caro goza privativam.te de el terri- Archivo de el Virreynato-
torio llamado Ychasacue, que confina con el
Valle de Cisa de el R.mo de Francia, el de Arzcoa de
Espana, y R.l casa de Roncesvalles, distinguido,
y separado de los montes de Alduide, dista de
ellos mas de dos leguas; pero los Baigorrianos,
que à todo texteno llaman Alduide, para dis-
frutarlo, lo han hecho en este de Ychasacue con
todos sus ganados: han sido opuesto los de Valde-
rro, y como en terreno propio executado pren-
damientos: los Baigorrianos represalias, y ex-
traviones, assi resulto por quejas, é informacio-
nes de el Valle, los años de 16. 17. y 19.

El de S.t Juan pasando el texteno de Espana, Estas noticias se hallan en poder de el regente de este Consejo.
y à una legua dentro de los montes de Alduide,
pusieron aduana, y Tabla para la Cobranza
de dros de Azeite, y Jabon: despachose titulo

de Aduaneros por la direccion gral de Rentas del Rey en la Villa de Daos, à 20. de Octubre à Miguel de Estrada: participòlo àl Reg.te de este consejo D.n Pedro Antonio Viante Tablageros de Burguete en 30 de Nov.re y à 4 de Dic.re remitiò Copia de el nombram.to referido, y un tanto de la Albala, ô Guia, que impresa se le diò p.a su govierno: solo este hecho faltaba para una notoria prueba de el ànhelo àl Dominio en los montes.

Concluida esta Representacion, me hallè con aviso del Balle de Cruo, su Alcalde, y Diputados en 29 de Marzo ultimo, de estarse trabajando en los montes de Alduide, y termino de Gorostiaga pertenezientes à V M. docientos remos, y contadas 50. aias por cinco Bastanesas y la cuenta de Garacheatequi vezino de Baigorri, que devian conducir por aguas àl interesado: introduciendose à este dho sin titulo alguno, y que continuan cobrando en la nueva establezida Tabla, ô aduana los impuestos a quantos transitan por aquel territorio.

En primero de Abril ordenè à los Alcaldes de Valderro, y Bastan averiguasen este hecho; y pasè cartas al intend.te de Bearne y Vizconde de Echauz, à fin de suspender el corte de madera, interin que daba cuenta à V.M. este ultimo acto persuade el incesante cuidado de los de Baiguez en perjudicar à este Reino, y sus Naturales; que jamas

cesan sus turbaciones.

Resulta de la informacion

Sancho De Esnoz Alcalde, y Juez ordinario De Valdeorro, con el Escribano Josef De Buxquete, en la Sonda De Yrañabia De su Jurisdicion en los montes De Alduide, recibió informacion en 8, y 9. De Abril sobre los cortes De Arboles, y establezim.to De Aduana: De la primera consta que en el sitio De Larragorricha, frente á el De Sorostiaga en los montes De Alduide, estaban cortando dos vezinos De Arizcun Valle De Baztan, igual numero de la Villa De Sumbilla, y uno Del Valle De Baigorri, porcion De Arias para remos, y De estos muchos ya fabricados De orden De Pedro De Saracchecategui vezino Del lugar De Lesparz Del Valle De Baigorri, sin titulo, ni ôrn alguno para executarlo, por ser en territorio De Valdeorro, en el paraje llamado Lastur, confinante con el De Larragorricha á medio quarto De legua, y á uno De los Lugares De Espinal, y Viscarret, comprehendidos en Valdeorro, y distan De los que dividen esta Corona De la De Francia á quatro leguas, y que havian explicado conducirian los remos contados p.r el Rio llamado Vracpel, que corre por Alduide, á una legua De las Fabricas. Y en la carta Del Alcalde, y Diputados De Vra De Abril, con la q.e remiten las informaciones, previenen continuan el corte, y que se esperaba mayor numero De Gente

D. Vizente de Navarte Alcalde de Vaztan

Ratifica la introducion

aviza en 14 del mismo, tener arrestados cinco hombres, que se empleavan en contra remor en el sitio de Roztiaza, y q.e quedaba formalizando el Proceso, para castigar este exceso.

El cometido en la introducion de Aduana resulta, en el que se recibió el dia 9. establezida en los montes de Alduide con novedad jamas vista por orden de Mn. Laespada, Guarda mayor de la renta del tabaco en Francia, y que su administrador era Miquel de Estrada Natural Frances á quien se le entregó libro, y fianzel, para sentar, y cobrar dhos: los que pagavan unos Aragoneses de Carga de Azeite, fueron tres libras Francesas por quintal: á cuias resultas se ha retirado el comercio por aquella pte: y á principios de este mes ha sido llebado el libro de asientos á S.n Juan de Pie de el Puerto.

En 13. de el mismo, el Vizconde de Echaux satisfaciendo á la que le escribi en primero, asegura haver combenido con los de Baigorri, retirasen los que contaban ayas de orden de Saracchea[illegible], hasta que se decidiese este asunto, que los primeros noticia del, la recibió con mi carta: y no havia aprobado el establezimiento de las nuevas Aduanas en los montes de Alduide, previniendoles no lo podian hazer, y que traherian consequencias.

de algun disgusto: que mi carta la pasaba el dia sig.te a Mr. Detigni, y quedaba con el cuidado de remitir su respuesta.

Los Roncaleses se han visto igualm.te fatigados por los del Valle de sola R.no de Francia, de las continuas ocupaciones de su terreno â distancia de mas de dos leguas, y precisados â exponerlas â este Consejo, quien para el devido remedio las passò â noticia de S. M. en 19. de Febrero de 1733. representò, que el de Sept.re, ô principios de Octubre, por haver executado algunas presas de ganado, que indevidam.te pastoraban terreno privativo, introduciendose en el de España los de el Valle de Sola, armados, de la Villa de Ustanoz represaron docientas obejas de Ciprian Ochoa su vezino.

Roncal
Archivo Secreto de el Consejo, lib. 7. de Consultas â V. M. fol. 378.

En 1 y 12 de Agosto de el mismo año representò el Consejo â S. M. que saliendo en 17. de Junio los Guardas de el Valle de Roncal; â celar sus terminos, hallaron varios rebaños de el Valle de sola pasturandolos: no se atrevieron â usar de el dro de prendar, por que descubrieron veinte y seis hombres armados, que los sostenian, y de parte â pte. se dispararon algunos fusilazos. En 18. de Junio â principios de Julio, y en otros dias subcesivos continuaron sus excesos, y tomada una presa por los de Roncal, hirieron gravemente â uno de los Pastores. En 28. de Julio, treinta de sola armados

Archivo Secreto de el Consejo, lib. 7. fol. 432. y 33.

se apoderaron de dos rebaños de Carneros, maltrataron dos Pastores, y se los llevaron al Valle: salieron en su alcanze sesenta Roncaleses armados, aunque los perssiguieron, no los pudieron vatir: represaron vno rebaño en recompensa de el que les llevaron: vna continua provocacion trahe estas fatales consecuenzias.

En consulta de 1 de Sept. de 1731 expuso el Consejo à S. M. que en consecuencia de su R. resolucion à las antezedentes de pasar oficios por la Via reservada àl Christianismo, p.a que mandase contener sus Vasallos, y desistiendo estos de los rencuentros, se contubiesen los de Roncal: prevenidos, vnos, y otros, y pasados. avisos à l Gobernador de el Vizcondado de Sola, esto continuaron sus quebrantos: Obedezieron los otros ciegamente; pero representaron; se les devia permitir la natural defensa.

Archivo secreto de el consejo lib. 7. folio. 435.

Atendiendo se el Valle de Roncal se arreglaron à la R.l orden de S. M. con aquella resignacion propia de su respeto, evitando disenciones; retirando las Guardas, y supliendo las provocaciones de los de el Valle de Sola, de nuebo se introdugeron en mas de vna legua, de el termino, que dividen los mojones, y separacion de las dos Coronas, pretendiendo àpropiarse la legua, en perjuicio de V. M. embarazandoles el Soze con amenazas à sus Pastores. En 25. de Agosto

Arch. secreto de el consejo lib. 8. fol. 60.

quatro hombres armados, dos horas antes de
amanezer, asaltaron la cabaña llamada Ar-
chincha termino de España, mas de una legua dis-
tante de el suio, y con violencia se llebaron un
rebaño de Cipriano ochoa Roncales de ochocientas
setenta y dos cabezas, y asi Pastor maniatazon:
pasaron sus Clamores al Conseio, y este en con
sulta de 16 de octubre de 38. à la R.l noticia de S. M.
El Valle de Aezcoa sobre las mismas inquie-
tudes por el de Cissa, y S.n Juan de pie de el Puerto,
con quienes tiene facenia de Sol à Sol, ô comuni-
on de Pastos, sin embargo de ser privatibo el
termino por R.s privilegios del S.or Rey D.n sancho el
fuerte en el suio dia de 1267. concedio â los nue-
be lugares de el Valle el goze en los montes, y pu-
estos R.s sitos en la misma tierra, llamados los
Grandes, y confinantes con los paises de Cissa, y
S.n Juan de Pie de el Puerto, pagando cada año p.r
S.n Martin quatro mil y quinientos sueldos. El
S.or D.n Juan el segundo confirmando esta gracia
el año de 1162. estendio el pagam.to a docientos
y quatro florines de treinta sueldos Carlines
cada uno al mismo Plazo, afirmando estos mo-
nazcas ser privatibos suios los montes, y que
atendiendo à la suma estrechez de los abitantes,
y la aspereza de la situacion, les cedian su uti-
lidad: fue aprobada por los subcesibos S.es Reies de
Navarra, y ultimam.te por el S.or Carlos quinto en
el año de 1539. el S.or Felipe segundo en el de 1564.

Aezcoa

Arch. de el Valle de Aezcoa, donde se hallan originales estos privilegios, y con sus Sellos Reales.

Moret lib. 20. de los Anales. cap 12. año 1229. en las notas tom. 2. letra G.

y el S.or Felipe terzero en el D.e 1609.

Archivo del Valle de Aezcoa.

El año De 1618. juntos en el termino llamado Casaldea los Vallez De Aezcoa, Cissa, y S.r Juan renovaron Goze promiscuo con todos sus ganad.os demarcando el terreno, repusieron mojones p.a su clara comprehension â excepcion De el diez y siete que por dudoso quedò su goze reziproco De dia y de noche.

Observado por los del Valle De Aezcoa el exceso numero â que avia crecido el Vezindario De la tierra de Cissa y S.r Juan De Pie De P.to â dos mil y quinientas Casas existiendo solo en lo antiguo quatro cientas, sin multitud De Cezos, Caserios, ô granjas que en los montes avian fabricado han pretendido por esta injusta desigualdad en varias ocasiones, â nular el contrato ô combenio; pero pastos; pero solo han logrado aumento en las labrizas y superior numero De ganado â la pastura, admitiendo De otras provincias: resistida esta injusta introduccion, hasido recompensada con riñas, inquietudes, y muertes De Pastores Aezcoanos.

Archivo del Virreinato.

Omitiendo innumerables sucesos, expondrè dos, que me dieron motibo â tener alguna intervencion en este asumpto; el primero el dia 4. De Junio De 1754. que entraron los Franceses, y con violencia se llebaron ciento y cincuenta Vacas De el termino privativo De Aezcoa: el segundo, en 2 del mismo cien hombres De el Pais de Cissa,

y S. Juan armados tumultuariam.te con bande
ra lebantada, y tambor batiente disparando
fusilazos sobre los Pastores, con claras señas de
imbasion, represaron docientas Yeguas, y mu-
cho numero de Ganado cerril, sabiendo esta
perdida à mas de cinco mil ducados de Plata,
unico fondo de todo aquel pais.

Parezziendome esta accion digna de conten-
la en los limites de razon, dispuse, se aquieta-
sen los de Aezcoa, y abisé à los Valles de la fronte-
ra para lo mismo: pasé cartas al Intend.te de Na-
barre, y Alcalde perpetuo de Cisa, y Juez de San-
Juan, Dn. Juan Baudista Mendinii vino à esta ca-
pital, y en su Rl. Palacio à 14 de Agosto se estable-
zieron, por via de providencia, las conducentes
à cortar inquietudes con reciproca satisfaccion:
retirose Mendinii: se cangeò el ganado; y propo-
niendo en cartas de 19 de Agosto, y 12 de Sept.re de
S.t reformar algunos Capitulos, condescendi, gus-
toso por lograr el sosiego en 7, y 25. de el mismo:
pero el silencio, que hasta ahora han observado,
y el no haver querido los Paises firmar las
Capitulaciones, me constituien en un continuo re-
celo de su quebranto: y que aquellos Naturales
viven poco gustosos sin turbaciones. Por no ha-
cer prolixo el Informe, passò à V. M. en pieza
separada este expediente.

He deseado exponer con pureza, notoriedad
y documentos à la maior autoridad el Dominio

de los montes en V. M. el util por Gracias, per-
mutas, Donaciones, y sentencias de los año de
1400. y 1404 en Valdeazo, Valcoalon, Roncesvalles,
y Bastan, sin dho los de Baiguen, á este goze,
teniendole por facenda de sol á sol, ó comunion,
en el estrecho recinto, que delineò la citada
sentencia, y en el pasto de ganado de cerda de
S. Miguel á S. Antones, pagando el dho de el quin-
to, como los demas naturales de este R.no lo-
grando desde que estubieron unidos, á el: y la
separacion á ageno Dominio no les atribuio
maior, ni otras facultades: el conserbaa sin
extension las que tubieron, ó gracia: queda
justificada la continua usurpacion de pasto, te-
xeno, jurisdicion, y de las regalias de V. M. be-
neficiando Minas, y Estableziendo Aduanas,
y su resistencia: descubiertas violencias, y turba-
ciones: providencias de Nazeyes, y consejo sin lo-
gro. El piadoso ánimo de los soberanos en desti-
nar Ministros á la reciproca union menos re-
verentem^te apreciado: Reales Capitulaciones quo-
brantadas: el desorden cada dia en aumento:
en quatro, ó seis leguas en Dominio de esta Co-
rona el desu extension: á igual distancia la
inmediacion á esta Plaza: su pasto facil, segun
la caiuntoad puede causar zelos: le escusa-
rian los de la tierra de Baiguen, si con las trez
cientas casas, desque se componen los nue-
be luzares, disfrutasen las utilidades de el terre-
no;

pero se ha hecho cauza insoportable la nue-
ba dilatada Provincia contauida en aquellas
Montañas, por encontrar assilo los que
no caben en otras.

La experiencia ha demostrado quan inu-
til han sido las conferencias entre muchos, q;
ise han reducido â prolixos examenes: los into
resados ocupan el tpo, y aumentan los Procesos;
con instrumentos, y difusos alegatos: apariencias
razones son vivamente defendidas contra ra-
zon, y Justicia: quando la eficacia de esta com-
benze el entendimiento, toma ptè la voluntad,
y disuelbe los congresos: en todos se repite lo mis-
mo, si no se presenta nuebas ideas â la con-
fusion: la paz ninca es el objeto, se dize, afecta;
pero no se puede apetezer con eficacia; pues
ella ziñe las conquistas, derruie fabricas, y re-
pone lo indebidam.te usurpado. Maiores limi-
tes en Cathaluña, Cerdeña, Constaux, y Rose-
llon, fueron ajustados el dia 7. de Noviembre
de 1659. en la Ysla de los Faisanes por D. Luis
Mendez de Aro, y el Cardenal Mazarini: y pu-
estos en execucion por el Capitulo quarenta y
dos de las Pazes, llamadas bulgarm.te de los Pire-
neos: su religiosa observanzia afianzo la
union: los de Navarra la Alta, y Baxa son
mas claros, y fijos: si ai buena fè, cesaràn
los motibos â las quejas.

El Augusto Padre de V. M. en el papel instructivo.

a los Plenipotenciarios de el año de 1722. les previno el acierto; y penetrando el Espiritu Bigoriano, y objeto de sus pretensiones, mandó observar inviolablemente las Capitulaciones R.s reponer lo excedido desde ellas: que Españoles, ni Franceses puedan mantener mas casas, bordas, ni otros cubiertos en los montes de Alduides que los permitidos entonzes: que sean de madera sin mas piedra, que hasta la superficie: que todas las demas, q.e se encontrasen, se demuelan, y no se pueda volver á fabricar las notorias de tierra, hechas en contravencion de las expresadas Capitulaciones Reales, se reduzcan á su antiguo ser herezal, y nunca se repongan de nuebo: los mojones de los limites señalados entonces, para el libre uso, y aprovecham.to de Alduide, de una, y otra p.te se restablezcan por personas tan inteligentes, que en ningun tpo se siga agravio á los interesados. Si se hubiera conseguido esta gran maxima, se hallarian las Fronteras en union, y tranquilidad.

Oy, que viven felizes en la Dominacion de V. M. la esperan, estos Vasallos; é instruidos su alta superior comprension, resolucion digna de su R.l agrado. Pamplona 3 de Maio de 1752.

El Conde de Gages.

D.n Pedro Cano, y Muzientes.

Sentencia del año de 400.

Arch. de la Camara de Compton.

Sepan quantos esta presente carta de sentencia verán, è oirán, que nos Lorenzo de Reta Licenciado en dros, Alcalde de la Corte mayor de Navarra, et Peire de Villaba procurador Patrimonial por el S.or Rey en todo su R.no recebimos una carta de mandamiento, et comision del Dho S.or Rey, et con aquella ensemble cierto proceso del Pleito llebado en la dha corte, à saber es, entre las ptes en la dha comision contenida, las quales dhas comission, è proceso, son en la forma que sigue.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Navarra, Compte de Eureux: A nuestros bien amados, è fieles conseilleros Mosen Lorenzo de Reta Alcalde de la nra Corte, et Peire de Villaba nuestro procurador Patrimonial, salud: como ciertos pleitos hayan sido emperados por ante nos, et las Gentes de nro alto, et noble consello, por forma de demandas, et respuestas fechas unos contra otros; è dadas por escrito, et contestado aquellas en cierta forma, et manera segun mas plenamente por las dhas contestaciones, las quales os embiamos con las presentes fechas por cada una de las partidas veredes ser contenidas, es à saber, entre el Alcalde, Jurados, Vezinos, è universidades de la nra tierra de Valdeizo, demandantes, è defendientes de la una pte: y nro bien amado caballero el Vizconde de Bayguen, è los Fidalgos, Infanzones, è labradores de

la dha vña tierra de Baiguer demandantes,
y defendientes de la otra, et contestados los dhos
Pleitos en la forma sobredha cada una de lasdhas
partidas nos huviesen suplicado que tubie-
semos por bien de los proveer de Comissarios
con todo poder cumplido de derecho, è deter-
minar, et sentenciar los dhos Pleitos, è debates
en las dhas demandas, et contestaciones conte-
nidas, onde nos fiando de la vuestra lealdad,
è discrecion â voluntad, et consentim.to de entram-
bas las dhas partidas, è de cada uno de ellos vos
cometemos, et mandamos firmemente, que baia-
des personalmente â las dhas tierras, è Valles
de Valderro, y Baiguer, è â los otros lugares, q.e
â vosotros os paresciere necesario, et bien bisto,
vos serán que sea, et expedireis, si necesario fue-
re, vista á vos los terminos, è lugares, sobre los
quales son los dhos debates, examinades los testi-
gos, cartas, mandamientos, et faiciones, que por
cada una de las dhas partidas vos serán pre-
sentadas, en et, sobre las cosas, et afiamatibas
fechas por cada una de las dhas partidas, en
las dhas demandas, et contestaciones contenidas
bien, è devidamente segun pertenere, et cer-
tificados del dho de cada una de las dhas parti-
das lo mas diligentemente que podereides, les sen
tenciades, delibereades, è determinedes los dhos Ple-
itos, è debates assi, etc en la forma, è manera
que nos, et los Jentes del dho nuestro Consello, et

la nuestra Corte lo abriamos à facer, ó a vos-
tros bien visto serà, que la Justicia, et razon sea
cer pertenecerà, car para esto facemos, vos
damos todo cumplido, et vastante poder à vo-
luntad, é consentimiento de entrambas las
dichas partidas como dicho es, toda ver fincando
en salbo todos los nuestros dreytos, si los havemos
ó debemos haver, è sin perjuicio alguno de aque-
llos, à toda sentencia, è sentencias que por vo-
sotros dos juntam.te serean dadas, è pronuncia-
das en razon de las cosas sobredichas, et de ca-
da una de ellas, Nos los fazemos valer, tener,
è complazer, observar, y guardar, et poner
à devida execucion assi como por Nos, et las
gentes de dicho nro Consello, et la nuestra Cor-
te fueren dadas, y pronunciadas, embiando
aquellas ó sellar, et confirmar à nra Chan-
cillería, mandantes por el tenor de las presen-
tes à los dichos partidos, et à cada una de ellas,
et à quantos las presentes letras verán, et oi-
rán, et por virtud, ó por otro por vos requeri-
do serán, que en execuix, et complix las co-
sas sobredichas, y en los dependientes, et emer-
gentes de aquellas vos obedezian, entiendan,
et fagan por vos, et si necesario hubieredes vos
den consejo, et favor, et ayuda à fin que cum-
plir podades lo contenido en esta nra carta de
mandamiento, et Comission. Dada en Pamplo-
na so el sello de nra Chancillería dozeno dia

de octubre año â Natiuitate Domini millesi-
mo cccc. Por los de Conseillo vos presente Mi-
guel de Echalecu, por ante vos muis alto, et mui
Ylustre, et Excelente S.r D.n Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Navarra, Compte de Eureux. Nos
el Alcalde, Jurados, Vezinos, et Universidades
de la vostra tierra de Valderro proponemos en
demanda contra los Jurados, Vezinos, et univer-
sidades de la tierra de Baiguer, è contra cada
uno de ellos segun les toca, è pertenezca, puede
tocar, et pertenezer, et decimos, que Nos los
dhos de la dha Valle de Carò havemos unos ter-
minos yermos, ò montes clamados Alduide, los
quales se tienen, è afrontan de la una ptè con
los yermos, y terminos, et montes de la tierra
de Bastan, è de la otra ptè se tienen, et afron-
tan con el camino de la Valcarles, que duze
hasta la casa de Mont Conseillet, et de la otra
ptè se tienen, et afrontan con los mansa
nales del Vizconde de Baiguer, et con los termi-
nos de Baiguer, et de la otra par se afronta
con los terminos de dientas Villas, et tierra
de Valderro, et estos sobredhos terminos, yer-
mos, è montes sobre dhos segun que afrontados
son de uso, de estos diez, veinte, treinta, y qua-
renta año cumplidos demàs, et de tanto tpo
acà, que memoria de hombres no es contrario,
los nuestros antezesores en su tpo, et nos en el
nuestro somos en uso, tenencia, et possion

pacifica sin parte de los de la dha tierra de Baiguez, et de aquellos havemos tenido, et por dezidos por nros, et como nros pacificam.te, et sin parte, ni embargo de ellos, ni de alguno de ellos paciendo las Yerbas, è bebiendo las aguas con nros ganados granados, y menudos, ô con agenos como havemos querido, et por bien tenido, et como queremos, et por bien tenemos, et cortando, ô faciendo cortar de los arboles, que dentro en los dhos montes son, et prendando, et carneçeando en los dhos Yermos, terminos, è montes, cada que algunos ganados de los dhos de Baiguez, fallavamos, et fallamos andar sin licencia nra, et prendando a los que faillabamos, et fallamos, cortar los arboles, et faciendo tablas, ô cercillos, vigas, ô alguna otra materia sin licencia nra, et calumniandonos, et pisando ô quemando las tablas, vigas, ô otras obras que faillabamos, et fallamos en los dhos nros termos, yermos, et montes à faz è vista de los sobredhos de Baiguez, ô de alguno dellos, et ellos veiendo èt non contradeziendo.= otra si, señor; fallase de verdad et dezimos, que vos S.or cada que huviese pastos en los dhos montes, et yermos, et terminos de Aldaide de S.n Miguel hasta S.n Andres abedes la quinta de todos los Puercos, que traieren los que no son vezinos ô moradores de Valdeazo et pornan a engordar en los dhos yermos, terminos, et montes, et de los de la dha tierra de Baiguez

que han puesto â engordar en los tiempos
pasados sobre dhos sus puercos en los dhos mon
tes et ieruos, et terminos nros buestros rece-
bidores ô cogedores de la dha quinta ô tributa-
dores de aquella un cobrado è pagado è fecho
pagar la quinta de los tales puercos que pa-
rian et fallaban de los dhos de Baiguez ô de
alguno ô de algunos de ellos, por quanto no
han derecho alguno en los dhos terminos, yer-
mos et montes nros, è de esto ansi siendo et
non hoviendo dño alguno en los dhos termi
nos yermos et montes los sobredhos de la tie-
rra de Baiguez ô alguno de ellos de pocos dias
en acà, como hombres sobervios, è de su cabo,
non podiendo, ni obiendo dño alguno de lo fa-
zer como lo dho es, queriendo privar â vos
D. de la dha quinta et â nos è nra propiedad,
et posesion en que estamos de pazer y gozar
las aguas, et y herbas de los dhos nros yer-
mos, terminos, et montes, an prendado cator
ce puercos de los dhos vezinos de Valderro en
ciertos lugares de Orraca Ricaçana et Du
vilianar que son nros terminos y dentro
en los dhos terminos de Alduide de suso nom-
brados comenzando en Yzpegui por la sie-
rra, por el Zerro de estremo de la Bustaliza
llamada Urracaxita, et aquella dentro la
qual bustaliza, se afronta de la una ptẽ, con
el manzanedo del Vizconde de Baiguez, que

es del S. del Palacio de Cano, et de alli à Fuso.
por el Zexio hasta la casa de Monconsell se-
guiente et continente de las aguas hasta el
camino de Valcarlos, sobre los quales pueden
pende Pleito en la dha corte en los dhos termi
se prueba claramente vèn nuestros
nos sen nuestros, et tal se fallarà si la vostra
merced quisiere ver el dho Bioceso: et mas
han contado e fecho contar muchos è doblados
Arboles en los dhos mños montes: et han fe-
cho ò fecho hazer hasta el numero sigosan-
ta mil tablas, et mas, et nos han destruido,
et talado, et destruien, et talan, mños montes
contra mña voluntad, et non abiendo dño al-
guno de lo fazer, los quales arboles non que-
xiamos que fuesen contados por tres mil flo-
xines de oro: et de fecho àn puesto, et ponen
sus guardas, è fanado en los dhos mños ter-
minos de Aldude non pudiendo, ni debiendo
fazer, et S, si menester fuese somos prestos de-
mostrar â ojo â los comisarios que serán
diputados para esto, por do son los dhos ter-
minos por nos deslindados; por que mui alto
S., con la maior reverencia, que podemos
vos suplicamos que por vuestra sentencia di-
finitiba declaredes, et pronunciedes los dhos de
la tierra de Baiguer non haver dño alguno
en los sobre dhos mños terminos, et montes:
et adjudicarnos aquellos â perpetuo sin ptc
de los dhos de Baiguen, segun hasta ahora

hanseido y son, et vedaa, et defenden â ellos
que no nos aian de inquietar ni poner em-
bargo alguno en aquellos en tpo alguno, po-
niendoles perpetuo silencio sobre ello.= Otro
si vos suplicamos que pos los arbores que àn
cortado, y fecho cortar los dhos de Baiguer en
los dhos montes, non abiendo dño algu-
no, ni podiendolo fazer, los que estades conde-
nad en tres mil florines de oro, è mas en las
calonias fozeras, et por el esquilmo que hã lle-
bado con los dhos sus ganados en mil florines
de oro, et por las mesiones que nos han hecho
fazer, injusta et non devidam^te en cien florines
de oro; candezimos fablando con todo humil
è devida reverencia, que ansi lo debedes man-
dar. Esta demanda facemos con protestacion
de añadir y diminuir por ante vos mui
alto, è mui excelente Principe, et mui vene-
rable S. D^n Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Navarra, et conde de Evreux, nos los vues-
tros humildes subditos, et naturales, et Vizcon-
de de Baiguer, et los fidalgos Infanzones, et La-
bradores de la dha vuestra tierra de Baiguer
proponemos contra el vuestro Procurador Pa-
trimonial, et contra los vezinos et moradores
de la tierra de Valderan, et contra cada uno
de ellos segun les toca y pertenece, è puede
tocar è pertenecer en razon de cientos agra-
vios â nos fechos por el dho vuestro Procurad^r

e las Gentes de la dha tierra de Valderas en
nros propios terminos, et montes, èt en nros
usos y costumbres de los pastos è Yerbas y agu-
as para nros ganados, et fallazones de fus-
tas para nuestras casas, et Dezimos, que nos
hauemos nros propios terminos tenientes con-
los vuestros montes et iermos de Alcuide, y de
Luzaide, clamado Valcarlos, et con los termi-
nos de las tierras de Sissa, et de Osès, et de
Baztan, los quales dhos nros terminos somos
prestos, et apareillados de apear, et mostrar â
V.or cada que nezesario, ô por vos S.or mandа-
do nos será, en los quales dhos nros termi-
nos nos en nro tpo, et nros antezesores en el
suio abemos sido, et somos en uso, tenencia,
et posesion de estos diez, veinte, treinta, qua-
xenta años cumplidos, et mas ô de tanto tpo
acà, que memoria de hombres no es contra-
rio de pazer las yerbas, et beber las aguas
de dia, et de noche, con nros ganados grandes,
ô menudos, et vedar, ô soltar los dhos nros ter-
minos, como, è de nros propios terminos abid.s
y tenidos por tales. = Otrosi, S.or ultra los dhos
nros terminos, si havemos usado y acostum-
brado, et somos en uso, tenencia, y posesion
de estos diez, veinte, treinta quarenta años
cumplidos, et mas, ô de tanto tpo acà, que
memorias de hombres no es en contrario.

i aun à maior cumplim^to por sentencias ô man-
damientos de vuestros Predecessores, ô de Alguno dellos,
ô de sus Oficiales, Regidores, et Governadores del R^no
de Navarra, que nos podiesemos andar, et pazer
las hierbas, et bever las aguas, et comer el pasto
con mios ganados, granados, et menidos, et tasax
fusta, et maderas para mias casas, et para mas-
necesidades en los terminos, montes, è yermos
de Alduide, et de Valcarlos, et nos haviendo assi
la dha sentencia, ô mandamiento, et siguiendo
en los dhos usos, tenencias, et posesiones, nos en
mios tpos, et mios antezesores en el suso por el
dho tpo de partes de suso declarado àhora de
poco tpo en acà las dhas, ô algunos singulares
de aquellos por ellos, et en vez, et en nombre dellos
diziendo ser sus cofreros, ôficiales, et por su vo-
luntad, ô mandamiento pertuvabandonos de los
dhos mios usus, tenencias, et poesssiones, et que-
riendo apropiarse de los dhos mios terminos, et
en especial de mios terminos llamados Valluna-
cazitaàzana, et Zambeanecoicoa, Azazcazzie-
ta, Enchaudeinlazza, Azzamoazia, hasta la agua
maior de Alduide, Napal-Azzana, la bustaliza-
damada, Yaima, que es de la pte de Coazzeta, et
Hunciquiahazzana de la agua entra Baiguer-
bizcaia en el qual Baiguer bizcaia son mas
bustalizas las quales apeazemos, et mostrazemos
á dho, si son entrados en aquellas con sus ganados
por pazer las hierbas, é bever las aguas, et co-

mer

el pasto, que en ellos era, et por quanto algu-
nos de los dhos de Baiquez los quisieron
prendar, carnerear segun ebro, et costumbre de
los dhos tierra de Baiquez los dhos de Valderrio,
los quisieron ferir, ô matar, et no contesto de
esto los dhos de Valderrio como hombres superbios,
poderosos, et de su cabo, et por dar occassion de mu-
ertes, et de enemistades, vinieron, ô embiaron á
los dhos mios termino hasta numero de trein-
ta, ó quarenta hombres con Armas, y en mala
manera por querer prendar, ô carnerear mis
Ganados; et por ferir, ô matar á las Guardas de
los dhos mios termino: et por quanto sobre esto
algunos de nos quisiesemos defender los dhos mios
termino segun hasta aqui haviamos husado,
et acostumbrado, los dhos de Valderrio si dieron á
entender, á vos S.r, et hablando con toda umil,
et devida reverencia, dando á entender el con-
trario de la verdad, que nos lo queriamos ferir,
ô matar, esto faciendo entender por cautela, et
malicia, por tal, que vos, S.r, tomasedes los dhos
terminos á vuestra mano, et nos hoviessemos
hacer paibados de mios usos, y posesiones, en lo
qual los dhos de Valderrio pedian ren, por quan-
to ellos non havian poreido alguna: sobre lo
qual vos, muy Alto S.r, mandaus hir á los dhos
terminos al dho vuestro procurador Patrimo
nial, el qual hido halla de fecho et contra dho,
hablando con toda humildad, é devida reberen-
cia.

et priuandonos de mia posesion, en que seia-
nos, á entrado, y tomado â su mano, ô via
dho termino Vrracaritaaranaa; vedando, et
defendiendonos so grandes penas, que no entra-
nos en dho termino de Vrracaritaaranaa, et
en ultra de esto â amparado, et tomado asu
mano, ô via las tablas, que nos teniamos fe-
chas para mias casas, et non solamente
las que teniamos en los montes de Aluide,
mas las que teniamos fechas en mio termi-
no propio, esto faciendo buestro Procurador
Patrimonial, fablando con la reverenzia ante
dha corte nros dhos usos tenencias, et posesio-
nes, et contra el tenor de la dha Sentenzia, ô
mandamiento: por ende á la buestra Exce-
lente magnifizenzia umilmente suplicamos,
et de Justicia con toda honor, et devida reveren-
zia demandamos, et requerimos, que sobre las
coras sobredhas, de devido remedio, et de devida
Justicia nos querades proveer ante todas coras,
mandandonos tornar en mia dha posession,
que eramos antes, que el dho buestro Procura-
dor nos prubase de aquella, et captenerramos en
aquella, et assi [redacted] adjudicar â nos, et â mios
sucesores de aqui adelante â perpetuo en propi-
edad, é posesion los dhos mios propios terminos
segun apearemos por fazer de ello, et en ellos
mias propias voluntades, asi como cada uno pue-
de, et deve fazer en la su cosa propia, vedando.

et defendiendo al dho vuestro Procurador Pa
trimonial, et a qualesquier vuestro Oficiales,
et bien assi a los del Valderro, et à los singula-
res de aquellos, que de aquí adelante no entren
con sus ganados granados, et menudos en los
dhos mõs propios terminos, ni en aquellos non
fagan inquietacion, molestacion, ni pertuba
cion alguna, declarandolos poder prendar,
sacar, et Carnerear en los dhos mõs propios te-
minos los ganados, que en aquellos fallaremos
andar, et facer contra voluntad sehan de lo dho
de Valderro, o de qualquiera otros estraños, que
no sean vecinos de la dha tierra de Baiquera.
= Otrosi mandamos al dho vuestro Procurador
Patrimonial, et à otros qualesquiere vuestros Ofi-
ciales, et à los de la dha Valle de Cazo, et à las
singulares personas de aquella, que de aqui-
adelante nos dexen andar, y pazer con nues-
tros ganados granados, y menudos los hierbas,
et beuer las aguas et comer el pasto, et tasar fus-
tas, et madera en los dhos montes, et yermos de
Aduide et de los Valcarlos para nuestras casas, et
de nuestras necesidades, segun hasta aqui have-
mos usado, è acostumbrado, et por la dha sen-
tencia, et mandam.to es contenido, et vedado, et
defendiendolos à cada uno de ellos, segun les toca,
et pertenezca, ó puede tocar, et pertenezca que
de aqui adelante à nos, ni à nuestros sucesores
à perpetuo en las cosas sobredhas, no nos fagan

inquietacion, molestacion, ni perturbacion al-
guna, condenando à los dhos Dⁿ Valderro en
quinientas libras de carlines prietos por los da-
ños, et missiones, que fecho, et ofrecido havemos
por las dhas causas, et razones â falta, et
culpa de los dhos Dⁿ Valderro, protestando los
facederas, et dezimos, fablando con toda umil
è devida reverencia, que vos Señor por vuestra
difinitiba sentencia ànsi lo devedes mandar
pronunciar, et declarar: esto dezimos con pro-
testacion de responder â todas, et â cada, unas
cosas, que por el dho vuestro Procurador Patri-
monial, et por los de Valderro contra las cosas
sobrechas, ô de nuebo contra vos, serean dhas;
propuestas, et alegadas, et de tomar nuestras
afirmatibas las cosas, que necesarias fueren,
et por la parte adversa negadas nos serean,
et con protestacion, que en caso, que limitada-
mente probar, et mostrar nos podamos devi-
damente ata dô duara nuestro propio tor-
mino, entala pte de los que en salbo nos fin-
que, de mandar, et mostrar aquello por nues-
tro ganador quanto en un dia pacendo por
si, ninguno, no les teniendo, ni reforiendo de
la dha tierra de Baiguea, en fuerza podrom
andar, et tornar â daquella, segun fuero de
Puertos, et segun por el fuero Grâl, et con pro-
testacion de mas dezir, et añadir, menguar,
et corregir, et dezir, poner, et de allegar todo.

,nño dño hasta la fin del Pleito: por virtud de
la qual dha comision, et mandamiento, noj
quexiendo ser obedientes â daquella, segun
a nos combiene, et pertenezze fazer, et quexi-
endo exigir, et cumplir lo contenido en la
dha comision, obiendo con nos a Miquel Xi-
menes de Echalecu Notario en la dha Corte,
que escribe en el dho Pleito, fuimos personalm^te
a las dhas tierras de Valdeazo, et Bayquez, et
fechos clamar, et venir por ante nos, assa-
ber es à Juan Martinez de Zabala Procura-
dor de los dhos Alcalde, Jurados, vezinos, y uni-
versidad de la dha tierra de Valdeazo, ffue fee
de dha procuracion, demandantes, y defendien
tes de la una p^te; et assi bien à Bezol de Lara
Escudero bien assi Procurador de los sobredhos
Vizconde de Bayquez, y de los otros fidalgos Infan-
zones, Labradores de la dha tierra de Bayquez,
assi bien fecha fee de la dha su procuracion
demandante, y defendiente de la otra, et lux
presencia, et de cada uno de ellos bien fizimos ↑ b.
et sobre dho nuestro los sobredidos Comission, et
assi bien las demandas, et defensas dadas,
et presentadas por cada una de las dhas par-
tidas la una contra la otra, las quales leid.^s
requerimos, que nos quisiesen presentar lu-
res testigos convenientes, et faicones con los qua-
les entendian provar lures entenciones justas
el thenor, et forma de las dhas demandas,

y respuestas en contestacion por ellas fechas, et presentadas ante la dha Corte, como dho es, a fin, que aquellos examinados, et certificados de la verdad de los mesmos de dho Pleito podiesemos enanzar el dho Pleito, et facer â cada una de las dhas partidas cumplim.to de Justicia, et razon, seg.n por manera, et via de rigor, ó por composicion fecha, et tractada entre ellos, segun lo contenido en la dha mia Comission, las quales dhas partidas, et cada una de ellas nos respondieron, y dixeron, que les placia de nos presentar luzes testigos, et otros documentos, et faciones, que cada una de ellas havian aprovar, et mostrar lus dhos, et nos mandasen citacion, et conplimiento para citar cada una de ellas â luzes testigos, por nos dho comisario assi les fuesen dadas, et otorgadas las dhas citaciones, et â todos los dhos luzes testigos los truxesen â nuestra presencia, et venimos â nuestra presencia, et recebido Jura de cada uno de ellos sobre la Cruz, y Santos Evangelios manualmente tocandolos en presencia de los dhos procuradores de las dhas partidas, y de cada una de ella, les interrogamos, et examinamos â cada uno sobre los articulos afirmados por cada una de las dhas partidas fechas, et contenidos en las dhas demandas, et defensas, et contestacion, et aquellos examinados, segun

pertenezen, et requeridos por nos, si que-
rian presentar mas testigos, ô otros documen-
tos, faicones algunas, ultra los que presenta-
dos havian, ô querian contra dhos algunos
dar, ô presentar, lo uno contra lo otro, contra
los testigos, que presentado havian, que nos
heramo presto. De los recibir, et examinar, et po-
nerlos en Proceso, et fazer aquello, que perte-
nezia añor fazer, los quales dhos Procuzados-
res, y cada uno de ellos nos dixeron, que non
era lur intencion de nos presentar mas testigos,
ni otros documentos, ni contra dhos algunos,
ultra los que presentado havian, antes se queri-
an encerrar, y se encerraban con los que pre-
sentado havian, como dho es: et por quanto por
la dha comision nos es cometido, que si fazer
podiamos, haviniesemos, y concordasemos a las
dhas partidas, por esto hablado, è acordado con
las dhas partidas por do serian limitados par-
tidos, et amoſonados los dhos terminos, fuimos
personalmte con las dhas partidas, y testigos
enssemble à dos à ello los dhos terminos conten-
ciosos, et por partida, et fazen moſonar aquello:
et todo visto à ello con voluntad, y consentimi-
ento de las dhas partidas, fincando en salbo los
dros del S. Rey, tanto en propiedad, como en pos-
sion, fezimos la particion, è amoſonamto de los
dhos terminos en la forma, y manera, que
se sigue. Primeramte, por esta nra Sentencia

pronunciamos, et damos por juicio, y Sen-
tencia por el poder â nos dado por el dho S.
Rey en la dha comision, que en los dhos ter-
minos contenciosos sehan puesto los mojones
en la manera, que de parte de juso es con-
tenido. Primo, que el primer mojon sea pu-
esto en Yzpegui, do estan las quatro faias cau-
zadas, et de allí, seguiendo entra la mano
derecha â otrâ faia, que está cauzada, et de
aquella faia â la fuente, do comienza la Re-
ca, ô cequia, do esta puesto un mojon de piedra,
et donde â juso, como de baiela la dha Rec, ô
cequia entra â do se junta con la agua
que depende por Necoria, et de alli â juso fas-
ta la grat agua de Alduide, que va teniendo
a la bustaliza clamada Urracaraitza, fincando
lo que es de las dhas quatro faias, et de la dha
fuente de la Rec, ô cequia, entra â la dha
grant agua de Alduide entra la pte de Baiqu-
ez, Villaran dentro seguiendo â las gentes,
et universidades de la dha tierra de Baiquez,
sin pte ni dño de los de la dha Valderro = otro-
sí, por esta nra sentencia pronunciamos,
declaramos, sentenciamos, è damos por juicio,
et sentencia, que la pte de la dha Rec, ô ce-
quia, que es entra Alduide seguiendo dentro
Urracaraitaraina, sea de los montes, pastos, è
yermos de Alduide, sin pte ni dño de los de
la dha tierra de Baiquez, pero en tal mane-
ra,

que â las gentes, è tierras de Baiquez, e de
la Valderro sea franca la aqua del dho Arxe
para àbrebax luxes ganados qranados, è me-
nudos sin embarqo, ni contrasto los unos de los
otros â perpetuo.= Otrosí pronunciamos, sen-
tenciamos, et damos por Juicio, èt por sentencia,
que Napazalona comenzando en Urdia, et de
allí veniendo por las vertientas â Leicarcemi-
pia, et de halli hiendo por el cerro â la bustali-
za clamada Abaiata, y de allí â Buruncagai-
nai, do está el moson de Burunqagana, et de
dho moson â la peña maior de Burunqagana,
et de la dha peña por medio del cerro â la otra
peña clamada Alcaicatzechipia, y donde â paso
yendo por el monte por la endrezera de Erzotia
ta el bado, y aqua de Alduide â la endrezera
de Oraizchatxicaina, et assí bien de Unceqiua-
zana de la aqua entra Baiquez sea â perpetuo
de las Partes, et Universidades de la dha tierra
de Baiquez, et de la dha aqua de Unceqiuza-
na en la ptè de Valderro, que es la de Alduide,
segun tazan los dhos mojones.= Otrosí por esta
mia Sentenzia pronunciamos, y damos por
Juicio, y sentencia, que â cada una de las dhas
partidas les finque en salbo sin embarqo, ni
contrasto, los unos de los otros luxes bustalizas, et
Palomeras do quieran, que los hayan, á saber,
el S.r del Palacio de Caro, et à los de la Valderro las
que han en la tierra de Baiquez, et al S.r Vizconde

De Baiguer, et De su Palacio de Echaux, al Pala-
cio de Lasa, et á las otras gentes de la dha ti-
erra de Baiguer, si las han, ansibien de los
montes de Alduide con todas las libertades, y
franquezas, que han havido hasta aqui en
las hierbas, è aguas, et encubillamientos, ô en
otra qualquiera manera. = Otrosi maguer
en la dha comision no contenga, que nos los
dhos Comisarios hayamos poder de conozer sobre
el Pleito pral de las prendas, ô carneramiento
fecho por las Gentes de la dha tierra de Baiguer
a las gentes de la dha tierra de Valderro de los
catorces puercos, et de las trasnoches de aquella
et de las cuerdas, et de las Palomeras, que los
dhos de Valderro picaron al dho Vizcont, y so-
bre los seis puercos carneracados por los de la
dha Valderro á las Gentes de la dha tierra
de Baiguer. = otro si sobre el pasto, que dizen
haver comido los de la dha Valderro con luzes
puercos segun mas largamente parece, ô
puede parezer por el processo del dho Pleito le-
vado en la dha corte mayor, el qual finca,
ô deve fincar en poder del sobredho Miguel
Ximenez de Echalecu Notario: plagò ansi bien
en à entrambas las dhas partidas, que nos
los sobre dhos Comisarios huviesemos de decla-
rar, pronunciar, y sentenciar los dhos deba-
tes, et contiendas contenidas en el dho Proceso
pral como dho es, ansi bien como los debates, et

contiendas contenidas en la dha comission,
et en aquella faze mencion; por esta razon
nos los sobredhos comisarios, â voluntad, et con-
sentimiento de las sobredhas partidas, y de
cada una de ellas, et a sua requesta et voluntad
pronunciamos, sentenciamos, mandamos, et da-
mos por juicio, y por sentencia, que las fuentes
de la dha tierra de Baquer den, y paquen â
las fuentes de la dha Valle de Arro, ô al mos-
trador de esta presente sentencia por ellos ve-
inte y ocho florines de oro del cuño de Aragon,
y de aquellos, que los de la dha tierra de Valde-
rro, den, y paguen al dho Vizcont quadro flo-
rines por las quemadas, que le picaron, axa de
oi, en diez dias, et con esto, et con lo al que por
nos â seido pronunciado, declarado, y senten-
ciado en la manera sobredhas â las dhas par-
tidas les ponemos perpetuo silencio, fincando en
salvo los drots del S. Rey, en propiedad, y posession
contenidas, et declarando los unos ni los otros
por causa de las cosas sobredhas demandas,
nin por algunas de ellas no puedan fazer
ni fagan mas question, nin demanda alguna,
et si lo facian, que no les valan, ni sean oidos:
la qual dha sentencia, por nos los dhos comis-
sarios funtam.te dada, y pronunciada con vo-
luntad, y expreso consentimiento de las sobre
dhas partidas, et de cada una de ellas, como dho
es, las dhas partidas en cada una de ellas loando,

aprovaron, et demologaron, è xatificaron: et nos los sobredhos Procuradores de cada una de las dhas partidas la sobredha sentencia dada, y pronunciada por vosotros es comisarios por vigor, et virtud de la dha comision, et en qualquier otra manera otorgamos haver la dha, è pronunciada con nuestra voluntad, y consentimiento, la qual dha sentencia loamos, aprovamos, et mologamos, et xatificamos, et la havemos por bona, et valedera à perpetuo, segun que por ella paresce, et es contenido, et nos los sobredhos Comissarios ante dhos, rogamos et requerimos, et mandamos, à vos el sobre dho Miguel Ximenez de Echalecu, Notario ante dho, que de esta nuestra pronunciacion, declaracion, y sentencia dada, y pronunciada à voluntad, y consentim.to de las sobre dhas partidas, como dho es, fagades dos cartas publicas de sentencias de una tenor en forma, sendas para cada una de las sobre dhas partidas, en las quales pongamos nuestros sellos en pendient: et suplicamos ansi bien al dho mui S.or el Rey, que mande poner el sello de su chancilleria, ansi bien en pendient en esta dha presente sentencia, en confirmacion de las cosas sobre dhas, et de cada una de ellas. Datis, et pronunciada fuè esta dha presente sentencia en el parteçado de la Yglesia de S.te Esteban de Baiguera, veintena dia del mes de

oct, año a Nativitate Domini milesimo cccc.
Testigos son, que á quis presentes fueron en el
lugar, et qui por testigos se otorgaron âla pro-
nunciacion de esta dha sentencia, a saber es: Ber-
nart de Sant, Notario Dñs. Juan de pie del Puer-
to: Martin Yniguez de Villaba cerca Pamplona:
Sancho de Ortasun, et Miçquel Martinez de Yrai-
zoz, et yo el sobredho Miçquel Ximenez de Echaleco,
Notario dela dha corte maior del Reino de Nava-
rra, que a todas las dichas sobredhas, et cada una
de ellas emsemble con los dhos comisarios, y tes-
tigos presente fuy en el lugar, et qui por man-
damiento de los sobredhos comisarios, et con otor-
gamiento de los sobredhos testigos, et con volunt.,
et conssentimiento de las sobredhas partes, et
de cada una de ellas de la nota por mi rezebida,
fize escrivir esta pres. carta de sentencia, que
es la una en el setseno renglon, comenzando de
el comienzo en juso do dize, et vailles, et la
otra en el setcinta en en tercero renglon, e do
dize, et de leida sentenzia, pronunciamos con
una otra, que son del tenor, y forma escripta
por cada una de las dhas pres, et por ende me su-
scribo, et fago este mi acostumbrado signo: en
testimonio de Verdad Peire de Villaba.

Nos Leonor, por la gracia de Dios Reina de
Navarra, è infanta de Castilla, Condesa de Cu-
ssens, vista la sobredha sentenzia dada, et
pronunciada por los sobredhos Comisarios

por razon, que aquella â seido pronunciada bien, et dvidam.te, â voluntad, y consentimiento de partes, segun que por ella parece, et es contenido, àquella loamos, et aprobamos, et ratificamos, et en testimonio de esto mandamos poner el sello de la Chanzilleria en pendient â confirmacion de las cosas sobredhas, et cada una dellas. Dada en Olit, seteno dia de Febrero, año â natividate Domini milesimo quadragintesimo quarto. M:CCCC IIII.=
Miquel de Echalecu.= Miquel Ruiz de Espanza.

Certifico yo Esteban de Paiarre, Escribano numeral del tribunal de la camara de Comptos Reales de este Reino, que esta copia de Sentencia, y confirmacion R.l, he hecho sacar bien, y fielmente de la que se halla en el Archivo de el referido Tribunal, y en el Cajon de la merindad de Sanguesa, de donde, q.e me ha dado el Ex.mo S.or Conde de Gages, Virrey, y Capitan Gral de este Reino. de Navarra. en la Ciudad de Pamplona â veinte de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos. Esteban de Paiarre Secretario.

Execucion de las capitulaciones R.s del año de 1614. en los de 1615. y 16.

Archibo de la Camara de Comptos, Cason de Sanguesa, y de la Real Casa de Roncesvalles.

D.n Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de las Indias orientales, y occidentales, Duque de Milan, &.a Por quanto en virtud del Poder, que le di al Duque de Ciudad R.l, mi Virrey, y capitan gral de el mismo R.no de Navarra, y capitan gral de la Provincia de Guipuzcoa, los comissarios por el, nombrados se han concertado provisionalmente, sin perjuicio de mis dhos Reales, con los Diputados, y comissarios nombrados para el mismo efecto por el Rey Christianisimo de Francia, sobre el uso, y goze de los montes de Alduide, que los Vasallos de el Alta, y Baxa Navarra deven tener en la forma, que las condiziones, y de la manera, que se contiene, y declara en la capitulacion, que en razon de ello se hizo, cuio tenor es el que sigue.

En el año de gracia de mil y seiscientos y quinze, contado de el Nacimiento de Christo, Dios, y S. mio, reinando el catholico Rey de las Españas, y de Navarra D.n Felipe, por la gracia de Dios Rey tercero de este nombre en Castilla, y Quarto en Navarra: y en Francia el Rey Christianisimo Luis, por la gracia de Dios, Rey Dezimotercio de este nombre, vinieron, al Puerto de Arranegui limite de la Alta, y Baxa-Navarra el dia veinte y nueve de Julio, los S.res D.n Carlos de Arellano, y Navarra,

Cavallero de la orden de Calatrava, y Gentil
Hombre de la boca de la dha Magestad Ca-
tolica, y S.or de las Villas de Arrubal, y Sarta-
guda: D.n Leon de Rada, y Atondo, Caballero
de la orden de S.n Tiago, y S.or de el Palacio Ca
sonax: y el Licenciado Miguel de Lizondo,
señor de los Palacios de Xarola, y Arranqu-
ren, y relator de el Consejo R.l de el dho R.no
de Navarra el Alta, vezinos de la Ciudad
de Pamplona, y el Capitan Martin de Alda-
sor, entretenido por S. M. en el Presidio de
Pamplona, y vezino de la Villa de Buzquete,
Comisarios Diputados por el dho Rey Catholico,
de la una y de la otra, los S.res Juan de Forcada del
Consejo del dho Rey christianisimo, y S.or de los Pa-
lacios de Olhaate, de Juso, y de la sita: y Ju-
an de Esquila, tambien consejero, y Procura
dor gral suio en la dha Nabarra la Baxa,
y S.or del Palacio de Lenovillo, y Henrat de S.n Mar-
tin, Alcalde de la tierra de Cisa y S.or de los Pa-
lacios de la Casa y S.n Martin, Arbidegaa-
te y Santa Engracia: y Juan de Arramburu
Escudero, S.or de los Palacios de Arramburu, Cha-
sarri, Elizeche, y Echevarri, Comisarios Dipu-
tados por el dho Rey christianisimo para
poner en egecucion y cumplim.to lo conten-
do en la capitulacion y asiento, que se ha
tomado entre las dhas magestades, por modo de
provision, y sin perjuicio de sus drox, med.te

las personas de D. Sancho de la Cerda
Marques de la Laguna, del Consejo de Esta-
do del dho Rey catholico y Gentil-hombre
de la camara, y Andres de Cochefilet del Con-
seso de Estado del dho Rey Christianisimo y su
embajador en España, ā cerca y en razon
de las diferencias que han tenido por lo pa-
sado de algunos años a esta, ptē entre los a-
bitantes de la frontera de las dhas dos Nava-
rras, como son el Cabildo, y Hospital R.l de Ma
ria
S.ta de Roncesvalles y los Valles de Cize, Valcar-
los, y Bastan, subditos del dho Rey Catholico
con los de la tierra de Baiquez, abitantes en
la tierra de Bascos, que llaman Baxa-Na-
varra, y subditos del dho Rey Christianisimo,
sobre el uso y gozamiento de los montes de
Aldude: y el dia dies de Agosto se juntaron
en la quadra de las conferencias del dho ne-
gocio, que se hizo sobre el rio, que pasa por
entre la casa de Arranequizar y las ca-
sas de Arranequiberria, que se para, y di-
vide las dhas dos Navarras, y estando ca-
da una en la pte de su Rey con la razia y lo
ton que está hecho en la dha quadra, hizieron
exibicion, y mostracion unos ā otros los pode-
res y comisiones que tenian cada uno de su
Rey con las capitulaciones, y asiento, de cu-
ia execucion se trata y la confirmacion de
sus Magestades que son del tenor siguiente.

Poder Del Rey catholico. ~~~~

El Rey. Por quanto, por combenir q. se concierten y asienten las diferenzias que han tenido por lo pasado los Valles De Cize, y Balcarlos, con los De la tierra De Baiquez Vasallos Del Rey Christianisimo De Francia, havitantes en la tierra Del Baxo, que llaman la Baxa-Navarra, en razon De la pretension que tienen en los montes De Alquide, termino De mi R.no De Navarra, y escusar las que al delante se podrian ofrezer, sobre lo qual despues De la tractacion, conferenzias, autos, y procesos que se hizieron por los Comisarios De ambas Coronas, en la junta De Arranegui, se hizo cierta Capitulacion y assiento entre D.n Sancho De Lazerda, marques De la Lasuna, De mi consejo De estado, y Gentil-hombre De mi Camara, De la una pte. y D.n Andres De Cochefilet, Baron De Bauzelas Del Consejo De estado Del Rey Christianisimo, y su embaxador en España De la otra, sobre las diferenzias De los subditos De los confines De el Alta, y Baxa Navarra, y el uso y goze De los dhos montes De Alquide, en virtud De los poderes que tenia para ello mio, y del dho Rey christianisimo, lo qual se capitulo, concerto, y asento por via De provision y sin perjuicio De los dros De ambas ptes como mas largamente se contiene por la dha capitulacion fecha en S.n Lorenzo el

R.l a Veinte y cinco de sept.re de mil y seis
ciento, y catorce añor (a que en lo necesa-
rio me refiero) la qual fue ratificada p.r
mi, y el dho Rey Christianisimo, y entre otras
cosas ay un capitulo del tenor siguiente.
Que para la execucion, y cumplim.to de lo con-
tenido en esta capitulacion, y ponga, y seña-
lar las lineas de unos mojones à otros, confor-
me à ella, se nombraràn, de la p.te de sus
Magestades Catholica y Christianisima, las per-
sonas que pareziesen à proposito, las quales ten-
gan facultad, para poner las penas que les
parezieze justas contra los transgresores: y p.a
que lo susodho venga à tener cumplido efecto,
è acordado, cumpliendo por mi p.te con lo q.
me toca, doy, como doy, y concedo en virtud
de la pres.te àl duque de Ciudad R.l conde de
Armaiona mi Virrey, y capitan gral en el
Reino de Navarra, y capitan gral de la Pro-
vincia de Guipuzcoa, tan cumplido poder, comi-
sion, y facultad, como es necesario y se requie-
re para que en mi nombre y como yo mismo,
pueda nombrar de mi p.te las personas que le
pareziere ser mas apropositto, y combenien-
tes para la execucion, y cumplim.to de lo conte-
do en la dha capitulacion, conforme al capi-
tulo de ella arriba inserto: y es mi voluntad
y tengo por bien que el dho Duque pueda
dar, y dè, à las personas, que asi nombrare

en mi nombre, tan bastante y cumplido po-
der, como fuera necesario, conforme al dho
Capitulo arriba inserto: y declara desde lu-
ego, que lo que en conformidad de el hizie-
ren, las personas así nombradas, lo ratifi-
co, loò, y apruebo, y doi mi palabra R.l de es-
tar y pasar por lo que en virtud de ello se
hiziere y ejecutare, sin exceder en cosa algu-
na de el dho Capitulado: y prometo de no ir, ni
venir contra ello ahora, ni en ningun tpo, en
testimonio de lo qual mandè dar la presente
firmada de mi mano, sellada, con el sello se-
creto, y refrendada de mi infrascripto Secretario.
Fecha en Valladolid â diez y nueve de Julio de
mil y seiscientos y quinze años. Yo EL REY=
Por mandado de el Rey mio S. Juan de Ciriza
=sellada.

Nombramiento de Diputados por el Virrey.

En los Palacios R.s de la ciudad de Pamplona
de el Reino de Navarra el Alta, el dia vein-
te y siete de el mes de Julio de el año de mil
seiscientos y quinze, contado de el Nacimiento
Christo Dor, y S. mio, ante la presencia de
mi el Escribano de la Magestad Catholica,
y testigos infrascriptos, pareciò el Conde S. D.
Alonso de Vbiaguez y Musica, Duque de Ciud.
R.l Comendador maior de Leon, y Conde de Alta
mirona, y de Niandra, y de Barnica, S. de las
Casas de Vbiaguez de Musica, y de Burton,
de los Consejos de Guerra, y secreto de S. M

su Virrey, lugar-Theniente, y cap.n g.ral de
la Probincia de Guipuzcoa, y montero maior,
y Valletero maior, &. Y dixo su Excelencia, q.e
en cumplimiento, de lo que s. M. le ordena,
y manda, por su R.l Cedula, y poder prec.do.te,
nombraba, y nombró por Diputados, y Comi-
sarios, executores de la capitulacion, de que
en la dha Cedula se haze mencion: es de sa-
ber, á los S.res D.n Carlos de Arellano y Navarra,
Caballero de la orden de Calatrava, y Teniente
Ihombre de la Boca de S. M. y S.or de las Villas
de Arrubal, y Santaquda: y D.n Leon de Rada
y atondo, Caballero de la orden de S.n Iago, y S.or
de el Palacio de Faxonax, y Vizenciado Miquelx
Cluzondo, S.or de los Palacios de Sarola, y Atanque-
xen, y Relator de el conseso R.l de el dho Reino: y
Capitan Martin de Aldasoro, entretenido por
S. M, en este Presidio, de quienes tiene su Excelen
cia la satisfaccion necesaria, que son de las Per-
sonas mas aproposito, y combenientes p.a lo suso-
dho, dandoles como les dà, tranfiere, y substitu-
ie à todos los quatro juntos, ó à la maior pte
de ellos todo quanto poder para ello fuere necessa-
rio, y el mismo, que S. M. dà, concede, y tranfie-
re por la dha su R.l Cedula, para que entiendan
en la ejecutacion, execucion, y cumplim.to de la
dha Capitulacion segun su Sen, y thenor, sin
exceder en cosa alguna de su contenimiento,
ã cuia con los comisarios, y Diputados de lo

Poder.

Magestad christianisima, reservando, como se reserva su Excelencia en si el poder nombrar otras personas en vez, y lugar de los que se hallaren impedidos de los sobredhos: y de nuevo su Excelencia, assi como su Magestad lo hizo por la dha su Rl cedula, y Poder, ratifica desde ahora, loa, y aprueba todo, lo que en la dha conformidad hicieren, los arriba nombrados, ô que de nuevo se nombraren, ô la maior pte de ellos: y prometiò, y promete en nombre de su Magestad, de no ir, ~~contra~~, ni venir contra ello ahora, ni en ningun tpo, y asi lo dixo, y ôtorgo su Excelencia ante mi eldho Escribano, pa que lo testificase para su validacion perpetua, siendo presentes por testigos, que para ello fueron llamados, Diego Beltran de Aguirre secretario de su Excelencia, y el capn Jil de Momplusan, y Diego de Aedo Maestre sala de su Excelencia; y su Excelencia lo firmò, y hago fee yo el dha Escribano, que lo conozco, y que es el mismo contenido en la dha Cedula de S. M. el Duque, Conde de Aranaiona. Passò ante mi Juan de Vlibarri Escribano.

Luis por la Gracia de Dios Rey de Francia, y de Navarra: à nuestros amados, y leales los Gs de la Jorcada; Consejero en nro Consejo de Estado de Navarra: Desquile tambien nro Consejero; y Procurador gnrl en nro Reino de Navarra, de S. Martin Alcalde de Cisor

Poder.

Traducido de frances à Castellano con orden del Virrey, por Fray Bernardo Errasarti Carmelita Calzado, natural Frances

y D. Arambiru, Escudero, Salud. Habiendo
mñ. mandado, y Real Consejo en mñ. Consejo
de Estado S.or Anores de Cochefilet Baron de Bau-
celas, mñ. Embajador en España: y D. Sancho
de la Cerda, Marques de la Laguna, del Conse-
jo de Estado y Gentil-hombre de la Camara del
Rey Catholico de las Españas, mñ. muy caro,
y muy amado Buen Hermano, y Sobrino, en
virtud de Poderes á ellos dados respectivam.te con-
cluido, y acordado ciertos Articulos, y Comben-
ciones, por forma de provision, sobre las diferen-
cias, que desde algunos años acá havian sobreve-
nido entre los Pueblos, y Comunidades de Baxo
Navi en la Baxa Navarra, y los de Valderro,
y otros en la Alta por razon de la posesion
y uso de las tierras, y montañas de Aloude, q.e
estan en mia Obediencia, y R.no de Navarra,
los quales nos hemos confirmado, aprobado, y
ratificado, como lo ha hecho igualm.te el dho Rey
de España, asi como parece por la copia de
dhos Articulos, y de cartas de confirmacion, y
ratificacion debidamente colacionados, y de
todos, baxo el contrasello de mia Chancillería, y
que al presente es menester para la execuci-
on de aquellos, cometer Personages suficientes, y
capazes, que tengan en particular recomenda-
cion la conservacion de mis dros, saber ha-
zemos: que Nos á llena confianza de vos, su
suficiencia, fidelidad, y afficion á mñ. Servicio,

Nos a hemos cometido, ordenado, y depu-
tado, y por las presentes firmadas de mia ma-
no, cometemos, ordenamos, y deputamos, a
vos pardichos sobre las dhas montañas de Al-
duide, y otros lugares, y parages mencionados
en dhos Articulos; y allí con los Comisarios,
que serán deputados de la pte del dho Rey de
Espaãa, veays, y visitays los dhos lugares, y en
vuestra presencia hagays poner los mojones, y
limites: marcays, y señalays las lincas de un
mojon à el otro, el todo por provission, y sinper-
juicio à la que dimos dios, y pretenciones,
segun, y conforme à los dhos articulos, y con-
benciones, que vos seguireis, y efectuareis de punto
to en punto, segun su forma, y thenor: que
mos que para el efecto, y execucion de vuestra
Comission, vos asistais de Pedro de Bexar
Escribano, de Yerral de Crudoy por Alguacil, y
tomareis un aquimensor, y otros gentes, que
os serán neccesarias: y à fin que se pueda mas
por hazer, observeys despues lo que está conteni-
do por los dhos Articulos, y cada uno de los dhos Comisarios, os damos poder de combe-
nir, ordenar, y establezer con ellos las penas, que
vos vereis ser justas, y razonables contra los con-
traventores: y de Jurgar tambien con ellos las
diferenzias, que podrian sobrevenir en la exe-
cucion de vuestra dha Comision, de hazerse, de
damos cumplido poder, comission, autoridad,

y mandamiento especial por ystas dhas pre-
sentes, por las quales Nos prometemos tambi-
en, de aprovar, y ratificar todo lo que será p.r
vos hecho, fecho, y negoziado en dha dependienzia
por que tal es mi gusto. Dado en Paris el dia tre-
ze de Maio, año de gracia, mil seiscientos quin-
ze: y de mi Reynado el Sesto. = Firmado Luis,
y mas abajo de Lomenia. = Sellado con el grande
selo Pendiente.

Nombram.to de Secretario p.r el Virrey.

Dn. Alonso de Idiaquez, y Muxica, Duque de
Ciudad R.l, Comendador mayor de Leon, Conde
de Aramaiona, de Bécandro, y de Barrica, Mar-
ques, S.r de las casas de Idiaquez, de Muxica, y de
Buruaga de los Consejos de Guerra, y Estado de
S. M. su Virrey lugar teniente, y Capit.n Gral
de el Reyno de Navarra, sus Fronteras, y Comar-
cas, y capit.n Gral de la Provincia de Guipuz-
coa, Montero mayor, y Vallestero mayor, &.
Por quanto van nombradas personas, que
pongan en cumplim.to, y execucion la capitu-
lacion, y assiento, que se ha tomado por lo
pasado entre el Rey nro S.r, y el Christianisimo
Rey de Francia á cerca de las diferencias, q.e
tenian los Valles de Cize, y Valcarlos con los de
la tierra de Baiguer, sobre las pretensiones
de los montes de Aldude, y es combeniente, q.e
haia quien les asista por Secretario, y haga
los Autos, y papeles necesarios, y en Juan de
Ulibarri, de Olibano, de su Alcaldia se hallan

las ptes, que para ello se requiere, y es a
proposito, y combeniente, para el Servicio D.
S. M, como lo mostrò en las Conferencias, q.e
hubo sobre lo mismo entre los Diputados, y Co-
missarios de ambas Coronas, quando estubo
con ellos por Secretario: por tanto le ordeno al
Dho Juan de Ubarri, que parta, y vaia luego,
y haga el Dho oficio de Secretario: para lo
qual le doy todo el poder necesario. Fecha
en Pamplona á veinte y ocho de Julio de el
año de mil seiscientos, y quince. El Duque
Conde de Aranaona. Por mandado de su
Exa. Diego Beltran de Equiaz

PODER del Rey Catholico al marq.s de la Laguna

EL REY. Por quanto el Rey Christianisi-
mo de Francia, mi muy caro, y muy amado
hermano, y hijo, con acuerdo, y Consejo de la
Reyna Christianisima su Madre, ha imbia-
do poder á esta corte al Baron de Vaucellas
de el su Consejo de Estado, y su embaxador,
para tratar, acordar, y concluir con mig.o
ô la persona, que yo nombrare amigable-
mente por via de provision, y sin perjuicio
a los dhos por mi recprocamente preten-
didos, la composicion de las diferencias, que
ha havido, y ai entre mis vasallos de el Va-
lle de Baxe, y los de el dho Rey Christianisimo
de el Valle de Baigorri, sobre el uso de el mon-
te de Alduide: y siendo necesario asen-
tar, lo que â tal efecto combenga, me hay

parezido dov mis vezes, y poder, aquien por mi, y en mi nombre, pueda tratar, y concluir este negocio: por tanto en virtud de la presente cometo, y doy mi poder, y comision, quan cumplido, y bastante se requiere de cierta esciencia, y deliberada voluntad a D.n Sancho de la Cerda Marques de la Laguna de el mi consejo de estado, y Gentil-hombres de mi Camara, para que por mi, y en mi nombre, como yo mismo lo podria hazer, trate, combenga, asiente, y concluya con el Dho varon de Navarellas lo tocante a la composicion de las diferencias entre los dhos Valles de Valdeazo, y Paugozi, sobre el uso de dho Monte, y todo lo demas, que a esto pertenesciere de qualquier manera, que sea; y que pueda admitir, y pedir, y tambien conceder las condiciones, clausulas, pactos pactados, y obligaciones, que le pareziere; y bien bisto le fuere: y para este efecto le hago, creo, y constituyo mi dcho mandatario, y Comisario, con libre, y gral, y plenisimo poder, y facultad, para que haga, y pueda hazer en la dha razon todo lo que yo mismo, podria: y prometo en palabra R.l que avre por rato, grato, y firme, y aprobare, y tendre por bueno lo que el dho Marques de la Laguna en mi nombre, y en virtud de este poder tratare, asentare, prometiere, y concluyere: y que no yre, ni vendre

ni consentirè ix, ni venir contra alguna cosa, ni pte de ello, si no antes lo loarè, aprobarè, y ratificarè de nuebo, siendo nezesario. En testimonio de lo qual mande despachar la presente firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi secretario de Estado infrascripto. Fecha en S.n Lorenzo à ôtta. inta de Julio de mil y seiscientos y catorze años. Yo El Rey = Juan de Cirriza. sellado.

Poder.

Traducido de Frances à Castellano por el Padre Fray Bernardo Errazuriz, natural Frances, Religioso Carmelita Calzado, de orden del Virrey

Luis, por la Gracia de Dios Rey de Francia, y de Navarra, à mi amado, y leal, consejero en mi consejo de Estado el S.or de Vauzellas, mi Embajador en España, salud. Para remediar las turbaciones, y desordenes causados desde algunos años por la continuacion de las diferenzias sobrevenidas entre los Pueblos, y Comunidades de Baigorri, y Valdeyro, à causa de la posesion, y uso de las tierras, y montañas de Alduide, y acerlos componer, y terminar amigablemente por vien de paz, Nos hemos embiado mis Comisarios, y Diputados, sobre los lugares en donde se han tenido y hallado los de mi mui alta mui excelente, y mui poderoso principe mi mui caro, y mui amado buen hermano, y suegro el Rey catholico de las Españas, los quales despues de muchas juntas, y conferencias no habiendo podido acabar el arreglamiento conbeniente, y de nos nos prometiamos, no queremos sin embargo.

nada omitir, que dependa de mi autoridad,
y buena boluntad, para hazer zesar entre
mis subditos, y los sacar toda ocasion de De-
bate, y alteracion, por lo que sobre la propo-
sicion, que nos ha sido hecha por los Oficiales,
y ministros del Sho Rey mio muy caro hexmo,
de los expedientes, que podrian reponer los dhos
pueblos, y comunidades en buena vezindad, y tran-
quilidad, Nos hemos despachado sobre los Lu-
gares de mis principales oficiales del Pais, para
instruirse sobre dicha proposicion, y mandado
hallarse con las memorias necesarias, a p. con-
cluir en vn buen ajuste, à efecto del qual sien-
do necesario autorizarles de mas letras nece-
sarias, por lo que Nos le hemos dado por el aviso,
y prudente consejo de la Reyna Regenta mia mui
venerada señora, y Madre, y damos lleno po-
der, facultad, comision, y mandamiento es-
pecial de tratar, combenir, concluir, y concordar
con el dho Rey, ó aquellos, que cometerà al mis-
mo fin de la composicion de todas, y cada una
de dhas diferencias entre los dhos Pueblos, y co-
munidades de Badajoz, y Valdenzo, y pasar
todos los autos, y contratos, que menester sea
tanto por la diffinicion, y reglamiento de los li-
mites, como por los intereses, assi que vos vere-
is bien estan, y eso por provision, y sin perjuicio à
los dhos por nosotros recipr.co[mo]te pretendido,
y generalm.te hazer en todo lo que de sus en
cumplimiento

y dependiencia todo aquello, que Nos mismo
aziamos, y hazer podriamos, si presentemen-
te en persona estubiesemos, prometemos en Fee,
y palabra de Rey, hauer agradable, tener fir-
me, y estable, à siempre, todo lo que por Vos sea
hecho, y negociado en mio nombre en este Pa-
raage, sin ir jamas, ni venir directamte, o indi-
rectamte: al contrario mismo de pasar por
ello, todas, y quantas veces, que myjuez sera,
mas letras de ratificacion, por que tales mi-
ester. Dado en Paris el dia quatro de Abril, e
año de Gracia de mil seiscientos cattorce, y de
mio Reinado el quatro = firmado Luis. = y mas
abaxo = Por el Rey. la Reyna Regenta, su
Madre presente = Bruland secretario, y
sellado del Sello de su Magestad.

Lo que se assienta, capitula, y conciertta
entre el S.or D.n Sancho de la Cerda, Marques
de la Laguna, de el consejo de estado de S. M.
catholica, y Gentil-hombre de su Camara, de
la una pte: y el S.or Andres de Cochefilet Ba-
ron de Nauchellas, de el consejo de estado del Rey
Christianissimo, y su Embaxador en Espa-
ña, de la otra; sobre las diferencias de los
subditos de los confines de la Alta, y Baxa
Navarra, y el uso, y goze de los montes de
Aldude, en virtud de los poderes, que tienen
para ello de sus Magestades Catholica, y
Christianissima, es lo siguiente

¶ Que los Vezinos, y havitantes de Val- Capitulacio-
dezno, de la Alta Navarra, subditos de S. M. nes estableci-
catholica puedan gozar con sus ganados co- das
mo quisieren por todos los dhos montes de
Alduide, hasta los puestos, y mojones de Lunca-
rai, de la pte de Valcarlos, y Ystauz de la de
Baztan, echando la linea derecha de uno
àl otro, sin que puedan gozar, ni pasar mas
adelante acia Baigorri, quandando los en los
dhos terminos los demas dhos, que tubieren,
y han acostumbrado; y los naturales, y havi-
tantes de los Valles de Baztan, y Valcarlos de
la Alta-Navarra, subditos asimismo de S. M.
catholica, gozarian tambien de la facultad de
sol à sol, como lo tienen acostumbrado en los
dhos montes: y demas de esto los dhos de Valcar-
los gozen como quisieren, y lo han acostum-
brado, hasta Eyaule en el mismo Valle, sin q.
se toque por ninguno à los terminos, y mon-
tes vedados de ellos, si los hubiere.

Podran tambien gozar los Vezinos, y havi-
tantes de Baigorri de la Baxa Navarra, de
la obediencia de su magestad Christianisima
de noche, y de dia con sus yeguas, obejas, y cabras
por todo el año, y con el ganado de cerda, en los
meses, que no hubiere bellota, ni cria en los
dhos montes de Alduide, con sus sendas, cubi-
ertas, pocilgas, y cabañas, hasta el mojon de
Meazea, haciendo de allí una linea derecha

hasta el moson de Beorzu de la pte de Baz-
tan, y gozaran tambien desde la dha linea
de la faceria de sol a sol hasta el primer
moson de Mendicoztaqana, si lo hubiere,
ô señal de el; y si no poniendolo de nuebo ha-
ciendo desde allí una linea derecha hasta el
dho moson de Beorzu, sin que puedan pasar
mas adelante hacia Valderro: y en la pte de
Valcarlos puedan asi mismo los Baigorrianos
gozar de noche, y de dia con las mismas condi-
ziones cubiertas, pocilgas, y cauañas hasta los
rembrados, que tienen mas proximos á los ca-
sevalles, haciendo una linea derecha á la pte
de Alduide, metida dentro de los dhos sem-
brados hasta doze de ellos, y desde la dha li-
nea y de la que va por Urdia, y Occoca ari-
bas hasta el dho Mendizeta, salgan á gozar
los Ganados de la faceria de sol á sol, hasta
el parage del dho Mendicoztaqana, sin q.
lleguen con trescientos passos al camino R.
que va desde el Alta-Navarra á la Baxa-
Navarra ni bajan mas abaxo, quedando
les en los dhos terminos los demas dhos, q.
tubieren, y han acostumbrado. Y se declara,
que para cada rebaño bastara un cobertizo
y una corralina, y para el Pastor una cabaña.

Que en quanto á los Vecos se que los
costumbre antiqua, que ha havido en los
los Lugares de el Valle, Cabildo, y Hospital de

Nra S.ra de Roncesvalles. Y que los dhos de Roncesvalles sehan obligados â recibir los Pocionistas de Valdezaro, y Baigorri con los Baqueros, segun la dha costumbre, guardando â los unos, y á los otros los privilegios, franquezas, y exenciones, que tienen los dhos buytos de Roncesvalles, sin que los dhos de Valdezaro, y Baigorri hagan, ni funden otros buytos de nuebo, y si tubieren lebantados algunos, los junten y agreguen â los de Roncesvalles.

Que se rexestauren, y conserven todos los Seles del dho Roncesvalles conforme â la dha costumbre, y que no se toquen, ni talen los acebos por los de la una, ni otra pte.

En lo que toca âcl Pasto del ganado de Cerda de la una, y de la otra pte en tpo de Vellota, y aya, gozen con sus pocilgas conforme â la costumbre, que siempre ha havido, tanto en la pte de Valcarlos, como en los demàs de los dhos montes, guardando â cada uno sus dhos, franquezas, exenciones, y privilegios âcostumbrados.

Que los vezinos, y havitantes de Baigorri, puedan cultibar, y sembrar todas las tierras, que hasta aora hubieren cultibado, y sembrado en los dhos montes de Alduide, y Valcarlos, sin rozar mas para sembrar de nuebo en los dhos montes, para que el pasto se conserbe.

Que los dhos de Baigorri puedan hazer las bor-

das.

necesarias Juntto á los dhos sembrados, sola
para Tallar y recoger el grano y paja, y
abitar sus dueños en ellas, el tpo, que comien-
ça trabajar en las eredades, sembrar, y ha-
zer su cosecha. Pero que estas boldas sean de
madera y no de piedra, si no fuere los Limi-
ttes hasta la superficie de la tierra, y no
puedan los dhos de Baiçorri, hazer poblacion
ninguna sobre dichas boldas.

Que los dhos de Baiçorri tendrán, y goza-
rán de los terminos, desde Yzpegui, y Elorrieta
de la parte de Bastan, y ôcoa de la de Balcarlos
hacia el mismo Valle de Baiçorri, con los dhos,
que tubieren acostumbrados, sin perjudicar
a los bustos de Roncesvalles, ni â la facultad de
sol a sol, de los de Bastan, y Valcarlos, segun
la costumbre que tubieren,

Que los Duenos de las Palomeras que huvi
ere en todos los dhos montes, y Valles, se apro-
vechen de ellas, como lo han tenido de costum-
bre, sin que nadie se atreba á derribar los
Arboles, que puedan hazer daño â la caza.

Que para que aya la quietud entre los dhos
Pueblos de la Alta, y Baxa-Navarra, se decla
ra, que ninguno de los dhos de Baldorro, y Bai-
çorri, daran, ni venderán el herbaje de
dentro de los dhos limites de Lunzaraí, e Yza-
ux, Mendicazeta, y Beorrin, los unos en per-
juicio de los otros.

Que los mojones, ô Piedras que hizieron

ponen, S reponen los Comisarios de ambas Coronas, en la Junta de Aranequi, se repondran de nuebo si estan caidos, con la misma calidad que entonzes se hizo y quedaràn en pie con la misma fuerza y condiciones q entonzes se pusieron y no mas, sin perjudicar abño de los ptes.

Que para la execucion, y cumplimiento de lo contenido en esta capitulacion, ponen, y señalan los linea de unos mojones, q̃ dicen, conforme à ella se nombraràn de la pte de sus Magestades Catholica y Chistianisima, las personas, que parezieren à proposito, las quales tengan facultad para poner las penas que les parezieren justas, contra los trangresores.

Todo lo susudho se capitula, concierta, y asienta por via de provision, y sin prejuicio de los drõs de ss. mm. catholica, y chistianisima, y se obligan los dhos Señores Marq̃s de la Laguna, y Baron de Vauzellas, de que dentro de dos meses, despues de la data de esta Capitulaçion, sacaràn de s. s. mm. ratificacion de ella cada uno de lo que le tocare; y la de s. m. catholica se entregaràn en esta Corte, al dho S.or Baron de Vauzellas, y la de s. m. chistianisima al S.or Embaxador Dn Yñigo de Cardenas en la Corte de Francia. Fecha en S.n Lorenzo à veinte y cinco de Sept.re de mil seiscientos y catorze años. El Marque de la Laguna. Andres de Cochefilet.

Aprobacion del Rey Catholico.

Dⁿ Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Portugal, de Navarra, de las Indias orientales, y occidentales, Duque de Milan &c. Por quanto Andres de Cochefilet Baron de Bauzellas, del Consejo de Estado del Rey Christianissimo, y su Embajador ordinario en esta Corte: y Dⁿ Sancho de la Cerda Marques de la Laguna, del mi consejo de Estado y Gentil-hombre de mi Camara, hizieron, y otorgaron en virtud de los poderes que para ello tubieron, una Escritura de composicion, y concierto, por via de provision sobre las diferencias de los subditos de los confines de la Baxa, y Alta-Navarra, y el uso y goz.to de los montes de Alduide, del thenor arriba inserto. Por tanto, teniendo bien entendido lo arriba dho, y en conformidad de lo que en el capitulo tercero y ultimo de la dha Escritura se declara, loo, aprueho, y ratifico todo lo que en ella se contiene, y prometo, y me obligo sobre mi fee, y palabra R.l que guardare, y cumplire, y asi guardar, y cumplir por mi, ẽs. y la de mis subditos lo referido en la dha escritura inviolablemente, sin ir, ni venir contra ello de ninguna manera. Para cuia firmeza mande dar la presente firmada de mi mano, sellada con mi Sello secreto, y refrendada del mi

Secretario de Estado infraescripto. Dada en el Pardo á veinte uno del mes de Noviembre del año de gracia de mil, y seiscientos, y catorze: PHELIPE. Iuan de Ciriza Secretario. Sellado con el sello secreto.

Aprobación. Al Rey Christianissimo traducida de Francés a Castellano de orden del Virrey por fray Bernardo Cirani navi, Carmelita Calzado natura Franzes.

Luis por la gracia de Dios Rey de Francia, y de Navarra, á todos àquellos que estas presentes letras vièn, Salud: como assi sea, que mio amado, y leal Conseçero en mio Consejo de Estado, Sr. Andres de Cochefilet mio Embaxador en España, y Dn. Sancho de la Cerda, Marques de la Laguna, de el Consejo de Estado, y Gentil Hombre de la Camara de el Rey Catholico de las Españas mio mui caro, y mui amado buen Hermano, y Suegro, haviendo en virtud de poderes à ellos dados respectivamente concluido, y acordado ciertos Articulos, y convenciones por forma de provision sobre las diferencias ocurridas entre los subditos de la Alta, y Baxa Navarra: para el uso, y goze de los montañeses de Aldudes, el tenor de los quales queda arriba inserto, hacemos saber, que Nos, haviendo visto entendido el contenido de dhos Articulos, y en conformidad de lo que está acordado por el tratado, y ultimo de aquellos, Nos los hemos aprobado, y ratificado todo en todo, y prometemos, y nos obligamos sobre ma fèe, y palabra de Rey, que Nos le guardaremos, y cumpliremos, hare-

mos,

guardar, y cumplir de mãs ptes, y por mãos Sub ditos inviolablemente, sin ir, ni venir al contrario en nînguna manera, en testimonio de que nos emos firmado estas presentes de mãs propia mano, y à aquellas hecho poner mão Sello, por que tal es mão gusto. Dado en Paris el vinte y uno dia de Nov.re año de gracia mil seiscientos, y catorce, y de mão Reynado el quinto. = Firmado Luis: Por el Rey. Brullart secretario. Sellado con el sello de S. M.

Y haviendoles comunicado, y leido los dhos poderes, y comisiones por nosotros los secretarios arriba nombrados Juan de Nibarri, y Pedro de Nerrio, las obedezieron con el respeto devido.

Y procediendo â su cumplimiento subieron el dia doze del dho mes de Agosto à los dhos montes de Alduide, al terminio llamado Cunzaray, con mucha gente bien atendida en ellos, cada uno de su ptes, y con Juan de Sada vezino de Pamplona, y Luis Millet vezino de Bayona gcometras, y delineadores de Cartas, y montes, con juram.to que prestaron en forma en manos de los dhos S.es Comisarios, de hacer bien, y fielm.te su oficio, y el dho dia: y despues de alli adelante se fueron echando las lineas, y mojonando de esta manera.

Que en conformidad, y execucion de q

Dho primer capitulo De la dha Capitula-
cion Real, se puso un moson de piedras en
el dho Cunzaray en medio casi de su ancha-
ra con carbon debaxo, y otra echa dos pedazos
por testigos à los lados, à cora de veinte, y
siete pasos del arroio, y vertiente, que ba-
xa p.a Valcarlos, mirando, y cortando pa-
ra el moson de Ystauz, aviendo primero hecha
do la linea derecha los dhos delineadores, y
geometras conforme à su arte, y facultad.

Y viendo, que desde el dho Cunzaraiz à Ysta-
uz ay mucho barrancos, y espesuras muy
cerradas, y que no podrian ser durables, ni
reconozibles los mosones puestos en ellas, y que
los dhos Geometras, y demas gentes decian ser
mejor dar por linea, y mosonera para en
continuacion del dho moson de Cunzaray, p.a
Ystauz las àguas de la Fuente del dho Cunza-
ray, por el camino, que agora ban à dar, y
caen al rio maior de los dhos montes de Aldu-
de llamado Aquina, y de Ystauz para Cunza
ray las aguas que baxan, y dan tambien
en el dho Rio maior por entre las peñas, y
cerro del dho Ystauz y el del llamado Anso-
la, que mirando por Ystauz descurren por
mano izquierda, por quanto rampo viene à
desfraudarse la dha linea dha, por eso lo man-
daron, y ordenaron assi los dhos S. Comisarios.
07. Y para punto, y termino de la dha linea

se puso un moson de piedra con carbon de-
baxo, y otra echa dos pedazos â los lados por
testigos de cara de docientos y ochenta y
cinco pasos de la dha peña, y cerro de Ysta-
uz en el llano de atras de cicia Baztan, de
forma, que este moson, y el que se puso en Lun-
zaraiz, hauian de seruir, y seruiràn de dos
puntos, y cabos de la dha linea, la qual con
eso se dió por acabada de echar, y mosonar, y
en esto se fue emfermo â Pamplona el dho S.
Dn Carlos de Axellano.

Y en conformidad, y execucion del capitulo se-
gundo de la dha Capitulacion R, se puso un mo-
son de piedra en termino llamado Beorzuyen
el llano de su cumbre, viniendo de Baztan à
mano derecha de las peñas, y rocas, que alla
estàn à mano Yzquierda à sesenta pasos
de la mas baxa roca, corriendo y mirando p
el moson de mediazea, haviendose hechado la
linea, y en su continuacion se puso otro mo-
son en la endurockera llamada Saubite â
cosa de un tiro de Ballesta de Beorzuy, y de
alli à cosa de un tiro largo de arcabuz, antes
de llegar àl puerto Yamado Elicodoe, se hallò
una grande, y gruesa piedra, al parecer pu-
esta alli naturalmente, y no por manos, y los
dhos señores comisarios mandaron quedase,
como quedò por moson, con una piedra hecha
dos ptes, que se le pusieron por testigos à los

loidos, pero sin carbon por no la mover de
como estaba, y de allí a cosa de un tiro de
Mosquete se puso otro mojon de piedra en el
sitio, y remate de el dho Elicadore cerca del
sel, que tiene allí el Monasterio de Roncesva-
lles, de donde à cosa de un tiro de Ballesta en
candelas se puso otro en el cabo superior de el
dho sel, y otro de allí a cosa de un tiro de arca-
baz en Vabelza cozelaya, y otro de allí à tal dis-
tancia en Feumendia antes de llegar à la bor-
da, que tiene allí el dho Roncesballes, dexando la
fuente dela linea acia el Alto Navarra: y otro
de allí à cora de un tiro de Ballesta en el mis-
mo Faumendia à la mano derecha de el dho
yo, que baja, y se descuelga de el camino de Aiz-
mendi, y pasa por Junto la dha borda á tres pa-
sos de la margen, y orilla de él: y otro de allí en
derecho por el dho ànzoio arriba encima de don
de se le Junta otro anzoio llamado Sarçarcela-
yecorrea, à cora de diez y seis pasos del dho ajun-
tamiento pasos de allí à cora de un tiro de Mosque-
te en Alpizcoetabeecolarrea: y otro de allí en
dho à cora de un tiro de escopeta en donde le
dize Alpizcoetaga naicosarro y aver beheco la-
rrea, à diez pasos de la roca y peña que allí
está: y otro de allí à un tiro de Mosquete en la
endrezera llamada Alizpinacolarrea arenbu-
ruva, en su parte superior: y otro de allí a un
tiro de escopeta en la mitad casi del sel de Ezca-

ola

y otro de allí à cosa de un tiro de Mosquete
en Olabeaurretacoechia, en el Camino sende-
ro, que vaxa de Oreola, contante dho pos en
tre el Sel dho Olabeaurretacoechia, y el Sel
de S. Bilbaldeau al Sel de Olapide, quedando el
dho Sel de Olapide à mano derecha acia el
otra Navarra, fuera de la dha linea, y mo-
jones. Y de allí hasta lo otro de la sierra lla-
mada, Equisorreaquistoa, mandaron, y man-
dan los dhos Sres Comisarios quedasen, como que-
dan por mojones en comp.ª y continuacion de
los sobredhos las vertientes de la loma de la
dha sierra que corresponden à lo dho, y caen
a la pte y banda de Baiquen; por que fueron
de ese parezer los dhos delineadores, y geometra
y demas gente, diziendo tambien ser mas
clara y segura mojonera que los mojones q.
allí se pusieron à mano, y no resultan contra
la linea: y despues se puso otro mojon en el otro
y collado de la dha sierra, en el puesto y sitio
llamado Equisorreaquistacoechia. Y otro postul-
timo punto y cabo de la dha linea en el
mismo Sel de Mesa en medio de la llanada
entre los dos dhos que sirben de Barda y rede
quisto de aquella Vobeda, todos ellos con carbon
debajo, y sendas piedras hechas de pedazos a to-
dos por testigos, salbo que en el uno como se
dijo se dejo de echar Carbon, con lo qual se aca-
bo de echar y mojonar la dha linea de Mesa

a Beorzu

Y prosiguiendo mas en la execucion del dho segundo capitulo, se hechó la línea de Mendicozelapaña para el dho moson de Beorzu y para principio y punto de ella, se puso un moson de piedra en algo antes de la entrada de sel, que allí está mas arriba acia la banda del dho Roncesvalles de los primeras, y maiores rocas, y peñas que allí estan biniendo de Meaza contando y mirando el dho moson para el de Beorzu: y otro de allí enderecho à cora de ciento, y doze pasos caminando por alla abajo, para Beorzu: y otro de allí à cora de ciento, y veinte pasos: y otro de allí à ochenta y dos pasos: y otro despues á veinte pasos mas abaxo del nacimiento de la fuente llamada Berzquineta, entre donde llaman Fauraque, y el sel del dho Berzquineta en la orilla al mismo arroyo, y aquas de la dha fuente, quedando como quedan las dhas aquas por comunes, para poder tambien bever los ganados de Baiquez. Y de allí hasta donde se vienen á juntar las dhas aquas, y arroyo con el dho Rio mayor de Alduide llamado Aquiza, mandaron, que quieden como quedan, por mojones las dhas aquas, y arroio; y luego en pasar el dho Rio mayor de frente las dhas aquas del dho arroio, se puso un moson de piedra en la endrezera llamada, Legarzantecondoa, à cora de quarenta

paso Del dho Rio mayor: y otro De allí à co-
sa De un tiro De Escopeta en Leçantaxtecobiz-
caxta en el Sel, que allí està en su caxtemo
De acia la pte De Valdexao: y otro De àllí â doz-
cientos y quarenta paso en Leçaxtacatecoga-
xaycolepoa: y otro De àllí à un tiro De Esco-
peta en Navalecoondoa: y otro en Nzaysa-
zoyaxenlaxeaxenbaxxenoa: y otro De allí
à doscientos y quarenta paso, subiendo pa-
xa el Sel Del dho Yzaysaxoya, sin lleçax à èl,
en su costado derecho: y otro De allí à cosa De qua-
trocientos paso à cerquita De la oxilla dexe-
cha De la fuente De dho Yzaisaxoya; y otro De
allí à cosa De doscientos y diez.s baxando paxa
Meaxxistoy, á diez y seis passos De la oxilla
De la pte izquierda Del camino, que viene Del
dho Yzaisaxoia, paxa Meaxxistoy: y otro De allí
à cosa De seiscientos paso entre el dho Meaxxis-
toy, y el puesto llamado, Adaxxecolepoa: y otro
De allí à cosa De un tiro De Escopeta en Mea-
xxistoycondoebusa: y otro De allí à cosa De doz-
cientos paso en Salxatigaxaycolepoa: y otro
De allí à un tiro De Escopeta en Vzquiecluce-
buxua: y otro en trecho semejante en Vxcu-
Uecolabiaxinaldexacatacomunoa: y otro De allí
à un tiro De Mosquete, en el cabo inferioz
De la caida De las aguas Del caxxoio De Vxcuce-
laxa donde se juntan con el xozuelo De Labia-
xin, desando comunes las dhas aguas, paxa

veben tambien los Ganados de Barquera, y de-
de allí hasta donde se junta el dho riozuelo
de Labiaxin, con el dho rio de Mediana de-
donde mandaron, que cuya de balen, y baiga
pon de mesones el dho riozuelo de Labiaxin, y en
la orilla al dho ajuntamiento se puso un
moson de piedra, y de allí adelante, que sir-
ba por mojones el dho Rio maior, hasta en
donde se le juntan las aguas de el arroio
de Arizmeaca, que quedaron atras refer-
das; al qual ajuntamiento en dho â cosa
de quarenta, y seis pasos se puso otro moson
en la orilla del dho Rio de la pte de acia Becer
zu, todos ellos con carbon debajo y cada dos pedra-
zos hechos de verdad piedras â los lados por tes-
tigos; y que dcho moson arriba hasta el de Bece-
zu se tengan por mojones para esta linea los
mismos que se pusieron para la de Becezu â
Meazea, con lo qual se dio por acabada de
hechar y mojonar la de Mendicoze aguena â
Becezu.

Y haviendose hechado la linea metidos
los doze sembrados como lo dize el dho Capî-
tulo seq.do se fue mojonando en esta manera.

Que se puso un moson de piedras en pertenec
buruca á quarenta pasos del dho Rio mayor
de la Valcanlos; y otro de allí á cosa de ciento, y
veinte pasos en Urrixtiza Valondoa; y otro
de allí á cosa de un tiro de Ballesta en el dho

Vnaiztizabala en el costado de hacia Baiço
xi de una pieza, que suele cultibar Mar-
tin Arzolar de Lasa, y otro de allí à ochenta
paso en el propio Vnaiztizabala en el lado
superior de hacia la pte de Arzanequi Deotra
pieza, que suele cultibar Martin Abinchal
de, morador del Pho luçar de Lasa y otro de
allí à cosa de un tiro de Ballesta, en Zabaleco
burua, en la pte de hacia Arzanequi; y
otro de allí à un tiro de Escopeta en Leporaiz
en el camino de la mano izquierda de otra
pieza, que cultiba Pedro Gorrica de Lasa; y
otro de allí à cosa de un tiro de Ballesta en
Leporaizburua; y otro en Andanzesarroya
renitu arrixcoburua en el propio camino:
y otro en el mismo distrito donde se dize An-
danzesarroyarenburua en el costado de
hacia Valcarlos: y otro de allí à cosa de
un tiro de Escopeta en Aluquetarrietaco-
muroa: y otro de allí à cosa de noventa
paso en el mismo termino: y otro à co-
sa de un tiro de Mosquete en Maiçatarri
etacoçaña, donde se be junta Lepoederra, to-
do ello encima de las vertientes de la Loma,
paresciendo que acababan, y seguian dere-
chas, y pasando adelante para in poniendo
mas mojones, se topò, que en Arizmecacabur-
rua ibam torciendo algo à mano izquierda
hacia la banda de Arzanequi, y Valcarlos.

y con todo esso sin embargo, por haber pare-
zido asi a los dhos Geomenas, y los demas, se
fue continuando el dho amojonamiento, y
unidos por los dhos vertientes como ellas se
van, por ser mojonera tan clara, y segura,
y asi se puso otro mojon en la pte llamada
Aizmecacaburuna à cora De dos tiros De Ba-
llesta Del precedente: y otro De alli à cora De
un tiro De Escopeta en la entrada Del sel De
Acoxcoa: y otro De alli à cora De medio tiro
De Ballesta en el dho sel: y otro sin salir De èl
à cora De un tiro De Ballesta Del Precedente:
y otro en saliendo De el en las vertientes De
la loma De la entrada, y principio Del sel De
Ozmeaca: y otro De alli acora De un tiro De
Escopeta en la misma loma De Ozmeaca: y
otro De alli a cora De cien pasos en el fin, y ca-
bo Del dho Ozmeaca, en donde se dize Ozme-
acaganequiaxemburuna: y otro De alli a cora
De medio tiro De Ballesta en la entrada, y
principio De Madaniagacobillazantoquia.
y otro en la misma comarca acora De otro
medio tiro De Ballesta De alli à dos pasos De una
roca, que alli esta: y otro De alli à cora De
Seserria pasos en el mismo Madaniaga: y
otro De alli a cora De un tiro De Ballesta a la
banda Del prado De Lenza: y otro en el xema-
te, y Cabo Del dho Madaniaga: y otro por
ultimo mojon en el cerro, y loma De los

„sierra de Adarza en el remate de ella, al-
go antes de entrar en Orcullarrea, contantes,
y correspondientes todos unos de otros, y con con-
bos debaxo, y cada cendas piedras echas dos
pedazos á los lados por testigos: con lo qual se
dió por acabada de hechar, y mojonar los
dha línea.

Y mandaron asimismo los dhos Rel. Comi-
sarios, (prosiguiendo con el dho seg.do capitulo)
que vaia la linea desde el mojon de Urdiaz
al mojon de Ocaca, (el qual se puso para corres-
ponder al de Elorrieta, como adelante se ha-
ra mencion, sobre el octabo capitulo) y que
de allí arriba yendo para Alcazea, vaia
siguiendo la dha linea por el cerro y loma
de la dha sierra de Adarza, sirviendo por
mojones sus vertientes de hacia la vanda de
Valcarlos hasta llegar al dho termino de Or-
cullarrea, en la mitad del qual casi se puso
un mojon de piedra, en derecho, y correspon
dencia de los dhos vertientes, y loma de A-
darza: y otro en su derecho de allí a cora de
un tiro de Ballesta en el collado del dho Orcu-
llarrea en lo pte llamada Usubieta: y otro
de allí adelante, semejante en Usubietacobu-
rua: y otro de allí á cora de un tiro de Esco-
peta en Usubietacolepea: y otro en el mismo
distrito de allí á cora de ciento y diez pasos:
y otro de allí á cora de quatrocientos pasos

en Belamuteracoequia: y otro de allí à cora de docientos pasos en la bonada, y pendiente del dho Belamuteracoequia para Cunzanai: y otro a cora de un tiro de Arcabuz pasado Cunzanai en angaray: y otro à quarenta pasos antes de llegar à la dha fuente de Angaray en la orilla de su arroio y corriente: y otro encima a la dha fuente à otros cinquenta pasos de ella: y otro mas arriba à cora de cien pasos hacia la cumbre: y otro de allí á cora de cien pasos antes de llegar a la palm.ª roca y peña de la dha cumbre de Angaray: y otro de allí a cora de ciento, y noventa pasos entre unas rocas, caminando por los pendientes de ã mano izquierda à veinte y seis pasos, mas abaxo de lo superior de la cumbre. Y se mandó, que de allí adelante se tubiesen, y tengan por mojones las vertientes de acia la vanda de Alcaylos en el zerro, y loma de la dha cumbre, hasta donde se llega à la vista en el mojon de Meazea, en cora de un tiro de Arcabuz, donde se puso otro mojon mirando á las dhas vertientes, y al dho mojon de Meazea, en derecho. Todos ellos con carbon debaxo, y cubiertas piedras hechas dos pedazos à los lados por testigos, con lo qual se acabó de hechar, y mojonar los dhos lineas.

Y para lo de los trecientos pasos del cam.º

Real de la dha Valcarlos, por el qual van de
el Alto Navarro à la Baxa, y mando el
dho capitulo reçº, que no buelvan acia el dho
camino los ganados de Baiçorri, se puso un
mojon de piedra en la orilla de acia Val-
carlos de su rio maior, luego en pasando
el vado, por el qual, subiendo venîx los de Baç
cor para el Alto Navarro, que esta cà cerca
de un tiro de Mosquete antes de llegar à
la Venaexia de Arranequi: y otro subiendo
por la cuesta de la mano drxa de el dho vada
en el mismo camino; por el qual van mas
de ordinario los de dho lugar de Lorca, pa-
ra Valcarlos; y otro de allí en derecho à co-
sa de veinte y cinco pasos mas arriba en
Olaberri aqcaco alos rastrojos enbe enecondoci, to can-
do casi cãl seto, y orilla de abaxo de la pieza
boxexa de Fermin de Egues dueño de la casa
de Arranequizar, contantes, y correspondien-
tes uno de otros y otro en Olaberria à cosa
de quarenta pasos de otra piexa de el dho Fer-
min de Egues, el qual se puso contante acia
Baiquer, y Valcarlos, para lo largo de la dha
linda, asi como se pusieron para el ancho con
tantes hacia el, los otros desde el dho bado: y otro
se puso en Olaberrietacoequia, y por otro nom-
bre Errestaguncia: y otro en el cabo de abaxo
de Arrisicoplazaondoa: y otro en Mumureta
à quarenta pasos mas acia arriba la cuesta

de Andioquibeascoa y otro Cnosoquicoquruce.
arremequia mas hazia de la Yglesia Parroquial de Valcarlos hacia Roncesvalles, a quinze
pasos de la pte de abaxo de la Cruz de madera
que allí está: y otro en el camino sendero de
la pieza de sembradura de la borda de Vruz
quiaga fuera de la dha pieza, cora de diez pasos
en baxo superior junto á un encino: y otro
en el camino sendero de entre las dos piezas
de sembradura de la casa de Navascoa: y otro
en donde se llama ollocetacoegui y por otro
nombre Donaicoborda ondoa, y de allí tomando-
los en su paseo que sirban por mojones para
arriba hacia medicozeroaçaña las aguas, y
arroios que bajan de Legaarichuse y Equilu-
ze y pasan por la puente de Doray, hasta don-
de se vienen a juntar las dhas dos aguas
y arroyos de Legaarichuri, y Equiluze, y de
allí dentro á lo ezquierda de la mano derecha
del Cabo de abajo del Sel de Mendicozeraçaña,
en donde se puso otro mojon. Todos ellos, con
carbon debajo y sendas piedras hechas de pe-
dazos á los lados por testigos; y del dho mojon
que baxa á pasar la dha linea de los trescien-
tos passos (con que se dio por acabada) en el
mojon del dho Mendicozeraçaña, que se puso
para la linea de allí a Beorzia

Y en Complim^to del octabo Capitulo se puso
otro mojon de piedra en el llano de la Yerua

de Nzpegui en la orilla misma del camino, p.
el qual van por el Valle de Vaztan para Ba-
ygorri: y otra en Elorrieta en la endrecera
que llaman Elorriencaqoña: y otra en Otto-
ca en el puesto que le llaman Canolacolepoa,
con carbon debaxo y sendas piedras hechas
dos pedazos a los lados por testigos, salvo que
en Elorriencaqoña se dexo de echar carbon
por no le aber.

Asi hecho lo sobredho, los dhos Srs. Comisa-
rios de ambas coronas mandaron, y man-
dan que segue lo contenido en el dho primer
Capitulo de la dha Capitulacion R.l con los
dhos lineas y mojonamientos que en su
cumplimiento, y egecucion se han puesto
y hechado, y que cada cabeza de ganado me-
nudo que fuere hallado, de los de Valderro y
Balcarlos, y Baztan, y Baigorri en los dhos
montes de Aldude y Valcarlos fuera de los
dhos lineas, y mojonamientos, ô en otro qual
q.r otra manera de lo que se les concede y
permite por la dha Capitulacion, tenga
de pena una tarena de noche, y media de
dia, y por cada ganado m.or y puerco un
real de noche, y m.o de dia por cada vez; y
se han fuera hechado à mas de ello sin que
aia carneramiento, ni prendamiento, y
la misma pena tenga el ganado, que fue
se hallado en los terminos y montes ve-

dado

si lo hubiere, sin embargo que se hayan to-
cado con alguna linea y mojonam.to de los
dhos montes.

Y asi bien mandaron que se gue y cum-
pla con lo contenido en el dho seg.o capitulo,
con sus dhas lineas y mojonamiento puesto,
y echado en su egecucion sobre las penas mis-
mas arriba dhas para el dho primer Capitulo.

Y en quanto al tercero mandaron, y man-
dan que asi bien se cumpla con su thenor
y que los de Valdeorras y Baiorri, dentro de
ciento dios primeros vinientes de la noti-
ficacion deshoyan los buytos que tubieren
lebantados en los dhos montes, y los junten
y cojezen con los buytos de Roncesvalles, sope-
na de docientos ducados por cada buyto; y el
doble pasados otros treinta dias hayan ha-
ver cumplido aplicados para solo el dho Hos-
pital de Roncesvalles: y de aqui adelante no
hagan, lebanten, ni funden otros buytos los
dhos de Valdeorras, Baiorri, ni otro ninguno
sobre dha pena; y si alguna Vaca andubie-
re fuera de los dhos buytos de Roncesvalles, sin
la voluntad, y consentimiento de Roncesva-
lles aia de pagar y pague su dueño al dho
Hospital, lo que segun las demas Bacas q.e
andubieren en los dhos buytos, hubiera de pa-
gar en aquel año si andubieren ello: y si
algun pobre tubiere alguna Baca, y con

dha se biviere, sin tener de que otra cosa, use de piedad el dho Hospital cumpliendo lo dicho dandole la dha Baca en sus Bustos, ó permitilla que pueda llebarla fuera de ello sin que le pagen nada. Y por el consiguiente el dho Cabildo y Hospital de Roncesvalles haia de Recibir, y reciba en los dhos bustos para porcionistas con sus Baqueros a los de Valdeano, y Baigorri conforme al uso antiguo sopena, que no lo haciendo, puedan llebarse y formar bustos y gozar con ellos sin caer en pena como si anduvieran con los de Roncesvalles.

Mandaron asi mismo en quanto al Capitulo quarto, se guarde y observe su contenimiento, y en su execucion los Seles que se allaron estan ocupados y hechos piezas de semboras como fueron en Valcarlos, el dho llamado Arriçcachanea, en el qual ay una pieza de seis quarteladas poco mas, ó menos que la hizieron los de la casa de Bolaque: y otro llamado Asunchobi en el qual ay otra pieza de tres quarteladas poco mas, ó menos, hecha por los dhos de Baloque, y otro llamado Ambulozelaja en el qual ay otra pieza de cinco robadas poco mas, ó menos hecha por los de la casa de Dchecaria: y otro llamado Zulçarreandoa, en el qual ay una pieza echa por Dchevarz, y otra de Yriarte: y otra hecha por el caserio de

Monçonsillo y otra echa por el D[e] la casa
De Guerezieta: y otro llamado Zozirumendiça-
berecoa, en el qual ay una pieza hecha p[or]
Juanito Goyaon: y otra por los De Yribarren:
y otra por Baxuri: y otra De Larrondo: y otra
por los De Lolo[n]a. Ten Abeide uno llama-
do Oabizi, en el qual ay una pieza que no
se sabe quien la hizo, ni esta sembrada: y
otro llamado Lachana, en el qual ay una pie-
za: y otro llamado Azalsequi, en el qual ay
una pieza de tres quartaladas hecha por los
de la casa de Yribarren de Leizpanz: y otro lla-
mado Uztaitondoqui, en el qual ay otra pieza
de un Almud, hecha por Joanes Otaeleano: y
otra por Osabel: y otro llamado Nazkuzuna,
en el qual ay una pieza de los de los de la
casa de Marrosame: y otra de los de Mena-
nazena: y otra de Marro el Viejo: y otro lla-
mado Legarreluza, en el qual ay una pieza
hecha por Miguel Xabala: y otro llamado
Gorogaratebeneco a, en el qual ay otra pie-
za hecha por los de la casa llamado Gorte:
y otro llamado Orbaralbizandia, en el qual
ay una pieza hecha por los de la casa De
Miquel Tipis: y otro llamado Aquirubia, en
el qual ay una pieza hecha por los de
casa de Yndequi de Yribarren. se reffau-
racion por los dhos Jueces comisarios para que
se gozen de aquí adelante por los dueños

de Roncesvalles, como si no hubieran sido cultibadas jamas quedando como quedan por yermos de las dhas piezas, los que no estan sembrados, y los que lo estan, ebitandose esto hasta luego, y que en el dho del de Tazonticia, para entrar y salir libremte el ganado en el se abra un portillo, tomando para ello la necesaria, con igualdad de la pieza de Suirena, y de la de Tenes de Benzaras. Y que nadie los cultibe ni ponga destorbo ni puedan concurrir otro ganado en ellos estando, ô viniendo los dhos bustos, y ganado de Roncesvalles: y no estando ô viniendo los puedan gozar con sus ganados los dhos Valles, Y quien cortare acebo por pie, ô tronco tenga por pena cinquenta por cada vez, y por la segunda vez el doble: y cortando por rama, y no siendo para los vacas de los dhos bustos de Roncesvalles tengan de pena quatro Rs por cada pie de acebo que le cortare ninguna persona.

Y en quanto á el Cap.º quinto, mandaron tambien se guarde, y cumpla con sus thenor y forma. V

Y en quanto ál sesto capitulo se manda asi mismo se guarde, y cumpla con su thenor y quien rozare los dhos montes de Aldude y Valcarlos, ô añadiere de nuebo á las piezas biejas, pierda y pierda lo rozado lo roto ô añadido; y pague mas diez duc.s 8

de pena à la vez primera, y el doble de allí adelante. Y para escusar los fraudes que en esto se podrían cometer, se ha hecho declaraz àlos de Baeça con juram.to los piezas, que cada uno hà cubicado, y sembrado hasta aòra en los dhos montes (cuia declaracion y razòn puesta à la postre en estos papeles) para que lo que se hallare rozado, y sembrado, ô añadido de nuebo de ahora en adelante fuera de los sobredhos, se tenga por contravencion y nueba rotura y aia caido en las dhas penas.

Y en quanto à el capitulo septimo mandaron, y mandan bien assi, se observe, y guarde su thenor; y que qualquier hiziere barco, ô canal, ô cubierto, ô pocilga, ô cabaña fuera de las dhas lineas, y de los tpos, y el uso, y el matcial, y efecto, que lo dize el dho Capitulo con las precedentes, tenga de pena por cada vara de ella, Alex Dacudo; y el doble despues cada vez que lo hiziere y juntam.te ypsofacto aia perdido y pierda la obra, y se hecha y derribe à costa suia por qualquier de los interesados luego como se supiere, sin aguarda à la vista, ni al otro dia de Sn Juan que adelante se dirà.

Y en quanto à dho capitulo se manda asi bien se guarde, y cumpla con su thenor, y el que contraviniere, tenga las mismas penas, que arriba quedan puestas

en otros Capitulos semejantes à el.

Y en quanto al noveno Capitulo mandamos, y mandan por lo mismo, que se obserbe, y que su cumplimiento: y que qualquiera cortare Arbol, ó rama para fin y efecto alguno, aunque sea para cerradura de Corrales, y sembrados al contorno de un tiro de Escopeta de los trepas, y abatas, y redenas de los Palomeras, que ay en los dhos montes, y Valles tenga de pena por ello la suma de dos ducados por cada vez, y por cada Arbol, ó Rama; y si fuere de los mismos trepas, ó Abatas, ó redenas, tenga diez ducados de pena y el doble por cada vez que lo hiziere, aplicados para los dueños de los Palomeras donde se cortare.

Y en quanto à el Capitulo Decimo mandan, y mandan asimismo se guarde, y cumpla con su thenor; y el que vendiere las Yerbas que quedan para goze comun, en perjuicio de los vecinos de los otros, tenga de pena el echar y sacar à fuera el ganado que tuviere el comprador, y en dinero mas la suma, al cumplimiento de la benta, con otro tanto; y pª cada vez que lo hiziere el doble.

Y en quanto al capitulo onze mandan, que se guarde, y cumpla con su thenor y con la reposicion que se ha hecho por los Sres Comisarios de los mojones ó piedras

referidas en él, como son el uno en Cunzaray, y el otro en Murazea, y dos en Mendicoeta en los mismos puestos, y otros, que se repusieron ahora tres años por mandado de los S. Comisarios Reales de ambas coronas de la Junta de Arza negoci de las conferencias de este mismo negocio, aunque sin Carbon, y sin testigos por la diferencia, con que entonces fueron repuestos, de dezir los de Valderro, que son mojones, que separan y dismiguen de Alduide, lo que es su propio termino: y responden los Baigorricanos, no sea mojones, sino piedras, que naturalmente estaban puestas allí, ni poder haver tal separazion, por ser Alduide, como lo demas, lo que Valcarlos dize ser suio: y por esso se han repuesto ahora con la misma calidad, y condiciones, que lo fueron antes: y pusieron, y ponen pena de muerte natural los dhos Señores Comisarios, a quien desuiare, quitare, rompiere, ó mudare de sus lugares los dhos mojones, ó piedras, y los demas mojones, que quedan puestos en las dhas lineas, y mojonamientos.

Los quales dhos mandatos, y penas han establezido, y pusto, establezen, y ponen los dhos Señores Comisarios en virtud de la facultad Real de S. M. del capitulo doze: y mandaron y mandan, que todos ellos sean sin remision cumplidos, y executados por entero con sus costas, y la de muerte se execute de oficio

aun que no aia ptẽ quelo requiera, y pida.
Y para que mejor se cũpla, y cumpla con las
dhas Capitulaciones R.s y bineas y mojonam.to
y demas cosas sobre dhas, mandaron, y man-
daron los dhos S.res Comisarios, que el dho Cabildo de
Roncesvalles, y Valcarlos, y Burguete,
y Espinal pongan en cada un año cada uno
sus Guardas, y tomen Juram.to cada uno de las
suyas de bien hazer su oficio: y luego despues
embien avisar los unos a los otros, quien son
las tales guardas para que les coste, y tomen fee
de Escribano ù de cura, de haver dado el dho
aviso: lo qual hecho, y no antes, puedan usar,
y usen de el oficio las dhas Guardas: y en cada
un año el otro dia de S.n Juan de Junio, reconoscan y,
y visiten juntos los dhos montes, y mojones los
Jurados, y otras personas, que diputaran las
dhas Valles: y la persona, ô personas, si quisi-
ere embiar tambien el dho Cabildo de Ronces-
valles: y asi hecha la dha visita, juren de
nuebo ante ellos las dhas Guardas, y alli luego
les declaren, y denuncien las contravencio-
nes, que huviere cada uno hallado, siendo cri-
dos, sin otras provanzas, ni recado alguno: y
los Jurados que fueren de la tierra, ô Valle de
el incurrido en las penas de dinero, queda-
obligados, como desde ahora los obligan, y
condenan los dhos S.res Comisarios, para que las
cobren, del tal deudor dentro de tres meses, de

sus Vienes, ô ganados con las costas, sin que aia lugar de apelacion, ni adiamiento, ni otro remedio, ni formalidad de Juicio: y no acudiendo los dhos jurados con el dinero dentro de los dhos tres meses, pasados, que fuesen, puedan, y cayan de Cobrar lo quienes lo hubieren de haver, de qualquier hacienda, y ganado, que allaren en los dhos montes de Alduide, y Valcarlos, y en qualquiera pte de ellos, de los tales jurados, y qualquier de ellos, y de otro qualquier vezino, ô havitante, ô Conseio de la Valle, ô Lugar de los principales deudores hasta su Justo paço, tomandolo por sus manos, y autoridad, sin necesidad de otra alguna, quedandoles â ellos su accion, y derecho contra los dhos deudores, y Jurados, que no hizieron la cobranza.

Y las dhas penas, fuera de las q̃ quedan aplicadas para solo el dho Hospital de Roncesvalles, y dueño de las Palomeras, aplicaron, y aplican la mitad para la guarda; que la hallò, y denunciò; y la otra mitad para los gastos, que se hizieron por los dhos Jurados, Diputados, y Guard.s en la dha visita, y Junta; y lo que sobrare sea para las Valles, de donde fueren las Guardas, q̃ denunciaron: ô para el dho Hospital de Roncesballes, si fuere suia la Guarda; sin que se les tome cuenta por ningun Juez de Residencia, en que lo gastaron las dhas Valles.

Y que lo sobredho todo sea, y se entienda, por

modo de provision, y sin perjuicio de dho, de ss. Mm.

Y para la maior abundancia prometieron, y prometen los dhos ses. Comisarios, que se sacara confirmacion de lo referido de ss. M M: y la del Rey Catholico, pasada por su Consejo de Navarra la Alta, se entregara âl Embaxador de Francia en Madrid: y la de el Rey Christianisimo pasada por su Consejo de S. Pelay, se entregara âl Embaxada de España en Francia dentro de quatro meses primeros vinientes.

Siguese el Inventario, y Rolde de las piezas xefxidas, declaradas por los de Bayonxi en los dichos Montes

Primeramente, en el termino llamado Xamecaca declaro Gracian de Alzaga xantesteban tres piezas: la una de dos robadas: y de cada robada y media las otras dos.

Xamon de Lubide otras tres: la una de tres robadas: y de cada robada y m.a las otras dos.

Petri Berrete de la casa de Zubiaur dos: la una de cinco quartales: y la otra de una robada.

Joanes de Xelaveria Bordero del Vizconde de Chaux; dos de cada dos robadas.

Hernaut de Chalus, seis: lagar de cada dos robadas: y otras dos de arendas: y otras dos de cada tres quartaladas.

Joanot de Martin corena tres: la una de

robada y m.ª la otra de dos Robadas, y media:
y la otra de dos quarteles.

Domenza de Echechipi dos: la una de tres robadas, y media: y la otra de robada y media.---

Petri Nabralde una de robada y m.ª

Pedro de Yribarne de la casa de Garat una de una Robada

Joanes de Nerqoiza, que vive en la casa de Minimo de Huarte, vna de robada, y media.

Joanes de Recart dos de cada robada

Martin Cachiategui quatro: las dos de cada cinco quarteles: la otra de dos robadas y media: la otra de dos robadas.

Maria hija de Alfaro, morad.ora de la casa de Mossen Joanena, vna de dos robadas.

Miquel Corrialde tres: la vna de dos robada, y las dos de cada robada y media.

Gracian Yribarren, una de cinco quarteles.

Joanes de Arrambide de Bastida dos de cada robada, y media.

Gracian de Echeverri una de tres robadas.

Pedro de Otruztegui de Lasa quatro de cada quatro robadas y media.

En Yrazu.

Pedro Carero de Yrazu, dos de cada tres robad.s y media.

Joanesto de Machinena tres de cada una robada.

Joanes de Arinziaue tres: la una de tres

robadas: la otra de una robada: y la otra de dos quartales.

Maria de Sarhi, que vive en la casa de Chechipi tres la una de Robada y m.a la otra de tres: y la otra de cinco quartales.

Graciana Arrizpe tres de cada cinco quartales las dos: y una robada la otra.

Maria Petritorena una de robada, y media.

Bertran Narbaiz dos de cada quatro robad.s y media.

Joanes de Nengara una de dos robadas.

Jaime de Chevernxi, que vive en la casa de Gorrialde, tres: la una de nueve quartales; la otra de cinco: la otra de una robada,

Petri Borteyxi, que vive en Barrebeche quano: las dos de nueve quartales pegantes: la otra de siete quartales: la otra de una robada

Martin Echagarray, que vive en dho Barrembeche, dos pegantes la una de la otra: de nueve quartales la una, y de quatro la otra.

Joanes de Recalde tres: la una de cinco quartales: la otra de dos: y m.: y de una robada la otra.

Joanes de Arrambide dos de cada quatro robadas, y media.

Bernart de Olonozbere una de robada, y

y media.

Miquel De Yturraldea una De cinco quartaladas en el dho termino tambien.

Miquel De Echarte dos: la una De dos robadas: y de dos robadas, y media. la otra.

Con lo qual se acabaron las Del dho termino De Yrani.

Y despues entraron à dezir y declarar las que abia en el termino llamado Yrani-arburieta con sus robadas, como se sigue.

Termino De Yrani-arburieta

Joanes De Goieneche declarò tenia tres piezas: la una de dos robada: la otra De cinco quartales: y la otra De una robada.

Joanes De Ytugarteçorza declarò tenia dos la una De siete quartales: y la otra De cinco.

Joanes De Alçaro maior declarò tenia dos: la una De dos robadas y tres quartales: y la otra De una robada, y media.

Joan Perez Barreneche tres: las dos pegantes una de la otra: De nueve quartales la una: y la otra De siete: y la otra De tres.

Domingo De Larreguitzes: la una De cinco quartales: la otra De seis: y la otra De tres.

Pedro De Yturraldе una De dos robadas; Con que se acabaron las piezas Del dho termino De Yrani-arburieta; y comenzaron las De l termº llamado Yrani-gorrichera.

En Yraxi-gorrichcta.

Maria Echeverri una de tres quartales.

En Uztait-Iridoqui

Maria de Ybarren de Yralequi una de cinco quartales.

Martin de Echeverri quatro de cada robada.

Joanes de Echeverri su hijo, que vive en Aperena, dos de cada seis quartales.

Miquel de Echeberz dos: la una de dos robadas, y un quarto: y la otra de dos robadas y media.

Juan de Osalde una de dos robadas.

Joanes de Joan Cderraorena tres: las dos de cada siete quartales: y la otra de tres.

Maria de Petritorena una de una robada.

Graciana de Ybarren una de dos robadas.

Joana de Mendiburua, que vive en casas de Arroqui, dos: la una de nueve quartales: y la otra de seis.

Martin de Loizubleta de Ascarat dos: la una de dos robadas: y la otra de tres.

En el termino de Cacazea

Beltran de Echeverri, que vive en Donerena tres: la una de nueve robadas: y la otra de siete quartales: y la otra de tres.

Mariotto Dorria dos: la una de cinco quartales: y la otra de tres.

6

En el termino De Urquequi.

Beltran De Echevarri, que vive en casa De Dondereno dos: la una De cinco quartales y la otra De tres,

En el termino De Azparaen

Beltran De Echebarri arriba dho, una De una robada,

Petri Labadi una De robada y media

En el termino llam^do Orbizi

Martin De Zubiate una De viete quartales.

En Lenozeta

Joane De Nparraquirre una De una robada.

En el term^o llam^do Legarrer

Dominxina De Echeto una De una robada.

En Osocoaga.

Joanot De Ezponda una De cinco quartales

En Zurbiarin.

Joanot Martincorena una De tres rob.s y m.a

En Lechona.

Joanot Martinarena una De una robada

En Osoqarate.

Dominxa De Echechipi una De una robada

Joane De Arrambide una De una robada

En Ychaubelaune

Miquel De Lasarte y Errasa otra De una robada

En Urbanalizaga

El mismo Miquel De Lasarte una De tres

quartales

En Oaco.

Martin Sacheotequi de una robada y m.ª

En Chiriotequi

Maria hija de Alfaro, que vive en casa de moxen Zaneta, dor de cada seis quartaladas.

En Gorosquiotte

Pedro de Salaberri una de dos robadas,

En Yazuriztia.

Pedro de Yturralde una de cinco quartales.

En Taquisarriru

Joanes de Sanicoeche dor: la una de robada y media y la otra de media robada.

En Azaldequi

Ucurtin de Zubiate una de tres quartales y m.ª

Cathalina de Echaleco dor, peganes la una de la otra, y ambas de siete robadas.

Domisnia de Echeco dor de cada robada

Joanes hijo de Echeverri que vive en Subsuria dor de seis quartales ambas.

Joan osalde una de seis quartales.

Pedro hijo de Yribarne, que vive en Sarratea tres. la una de quatro robadas: la otra de una y m.ª y la otra de una.

Miquel de Lasarte y Erreca una de robada y un quartal.

Pedro de Mendibuiru tres piezas: la una de robada y media: y la otra de una: y la otra de otra robada.

Domnisa Bidebere dos de a seis quart cada uno

Martin de Loiçubieta de Arranat dos: de dos robadas la una: y de tres la otra.

En Oyarsoro

Joan Perez de Aroztequi dos de cada robada.

Arnaut de Forte dos de cada tres robadas.

Beltran Narbaiz cinco: las dos de cada cinco robadas: y las tres de cada tres.

Joanes de Arrambide dos de cada cinco robad.s

Beltran de Nturraalde quatro: las dos de cada cinco quartales: y las otra dos de cada dos quartales y medio.

Pedro Chanquela tres: la una de dos robad.s y m.a la otra de robada y m.a y la otra de una robada

Pedro de Elizalde de Echeverria dos peqpantes: la una de siete robadas: y la otra de tres.

Pedro Dueño de la casa de Elizalde quatro: la una de quatro robadas: la otra de tres: y las otras de cada robada.

Perri hijo de Iturbalde que vive en Recaldea una de dos quartales.

Mari Echeverri que vive en Echeverri tres: la una de siete quartales: y las otras dos de cada tres quartales.

Joanot de Aparaten dos: la una de robada y m.a y la otra de una robada.

Maria de Echeverri una de tres quartales.

Joanes Echeparay que vive en Aparaten tres de cada robada.

Pedro de Iturralde una de seis quartales

Miquel De Changala que vive en Azinicoechea
quatro la una De quatro quartales y m.º: la
otra De tres y medio: y las otras dos de cada ro-
bada.

Joanes De Ganicoeche una De seis quartales.

Joanes De Arzaone una De una robada.

Pedro De Vidart dos De cada seis quartales

En Guezquizaña

Beltran De Navaiz quatro De tres Robadas
cada una.

En Guezquiquibel

Pedro Yrsarrupe una De seis quatales

En Berquiarte

El dho Pedro Yrsarrupe una De seis quartales

En Legarreluza

Maria De Yribarren de Yudiqui una De una
robada

En la parte de Salcaztea

En Leposaiz

Joanes De Mirondona dos de cada robada

Esteban De Urruticheipi una De robada y media

Joana De Migoien una De dos robadas.

Joanesto De Berreterreheche una De dos quartales.

Miquel De Migarray una De cinco quartales.

Otxanart De Achandoqui una De dos quartales y m.º

Martin De Echeverri dos: la una De dos quartales:
y la otra De uno y medio.

Domingo de Benetcheche que bive en dha
comarca una de dos quartales.
Pedro Sorteri una de cinco quartales.
Fracian Angel una de dos quatrales.
Miquel Zerraotu tres: las dos cerca de la puente de Celos: y la otra en Pestol de dos robadas
la una, y la otra de seis quartales: y la otra de
una robada.
Miquel de Equiluzberrico saona cinco: la una
de nueve quartales: la otra de una robada cada una
Joanes Aquerre una de una robada
Pedro Idarrieta quatro: la una de dos robadas y
m: la otra de cinco quart. y las otras dos de cada robada
Martin Echeverri una de dos quartales.
Joanes hija de Ordoqui que vive en Monconsell-
tres: las dos de cada cinco quartales, y la otra de
tres quartales, y medio.
Pedro Duemo de Ortaztequi dos: la una de seis
quartales: y la otra de una robada.
Bernart Arualde dos de à sendas robadas.
Joanesto Landaztequi dos: la una de una robada:
y la otra de tres quartales.
Celos de Larraqpion dos: la una de dos robad.
y la otra de una.
Steanaut Yerabideguna de dos robad.

En Sozituerriaga

Petri Urruti dos: la una de dos robadas: y la
otra de una.
Joanes de Beraneheche una de cinco quartales

Joana de Nuiqoien una de una robada.
Domenja de Nidaburu una de dos quartales.
Arnaut Otuxiti una de una robada.
Perri Vidagain dos de dos quartales cada una.
Miquel de Echeto una de una robada.
Remon de Larzondo una de tres quartales.
Joanato de Andraiñes una de cinco quartales.
Miquel de Loiqorri una de una robada.
Joanes de Vibarne otra de dos robadas.

En Cuarteta.

Dominica Vidaburu una de dos quartales
Pedro Andraiñes tres: la una de dos robadas:
la otra de Robada y media: la otra de tres
quartales.
Joanes de Goyen, que vive en Aezcoqui, dos la
una de una robada: y la otra de media.
Miquel de Echeto una de una robada.
Joanes Aguerre otra de otra robada.
Martin Echeverri dos de cada robada.
Remon de Larzondo una de dos quartales.
Joanes Ordoqui, que vibe en Monconseil, otra
de una robada.
Christoval hijo de Otoztequi una de dos quartal.
Joanes de Eguiluz dos: la una de una robada: la
otra de dos quartales.
Domingo Goyeneta dos: la una de una ro-
bada: y la otra de dos quartales.
Vicente Goyeneta una de dos robadas.
Domingo de Recarte dos de á sendas robadas.
Dominica Larraroqaiaut una de una robada

Joanes Guerricta Sasa tres Dc cada robada.
Anton Echevarz una Dc unci robada
Miquel Loiçaxi otra Dc otra robada.
Joana Dc Lascon dos: la una Dc una Robada: y
la otra Dc dos quartales.
Pedro Dc Nbian dos: la una Dc dos robadas: y la otra
Dc una.
Joanes Dc Ynsaurspe: las dos Dc cada dos quartales, y la otra Dc una robada.
Otenaut Yeravide una Dc cinco quartales.

En Zuazuetaoteca.

Martin Loizubieta una Dc Dos robadas.

En Orvide.

El dho Martin Loizubieta una Dc Cres quartales

En Lyavic.

Joanes Dc Arzambide dos Dc cada tres robadas

En Pertolchar.

Joanot Dc Martinico una Dc Tres quartales.

En Urrutizabal.

Martin Dc Echebarri dos Dc cada robada ~
Joanes dicho qui, que vive en Monconsell, una
Dc una robada.
Joana Arechuri otra Dc tres quartales.
Graciana Estevaena otra Dc tres quartales.
Pedro Dc Aroztequi una Dc una robada
Maria, hija Dc Ynsaurspe, una Dc dos quartales
Con lo qual se dieron por acabada Dc efectuar
y cumplir las dhas Comisiones en el dho Puerto
Dc Arranequi, y en la dha cuadra Dc la Junta

el dia cinco de Enero de el año de mil y seiscientos, y diez y seis: y lo firmaron los dhos Señores Comisarios, excepto el dho S.r Carlos de Axellano, que no firmò, por haver hido Enfermo à su casa, como arriba se dixo, y estarlo hasta aora, sin haver buelto mas âl negocio: y firmamos tambien los Secretarios: asi firmaron en el Original. D.n Leon de Rada y Acosta, el Licenciado Miguel de Ulzondo. Martin de Aldorâo. J. de la Fourcade Comissaire, &c. Esquile Comissaire, &c. S.r Martin, Comissaire. Aranburu Comisaire. Juan de Ylibarri Secretario.

De Verdo Secretaire. dho tanto como esto hizieron los dhos Comisarios de Francia en su lengua, y lo firmaron tambien los dhos Señores Comisarios de España, è yo el Secretario, por haverlo conferido, y dho con juram.to que estaban de una substancia, Antonio de Liza vezino de Pamplona, y traductor, q.e embiò para este efecto el S.r Virrey de Pamplona, el qual lo firmò con mi el dho secretario, y con el de los dhos Comisarios de Francia. Antonio de Liza. Joan de Ylibarri Secretario.

De Verdo Secretaire.

En la dha Cuadra de la Santa el dia siete del dho mes de Enero, y año de mil y seiscientos, y diez, y seis, por mandado de los dhos S.res Comisarios, haviendo parezido para efecto de

notificaxseles todo lo susodho, los Procuradores
del dho Cabildo, y ospital de nra S. de Roncesvalles, que fueron el Licenciado Juan de Olagarre Supion; y el Licenciado Berxia, Canonigo, y los procuradores de el Valle de Erro, que fueron el Lizenciado Espinal Abad de Oxondriz, y Juan de Axdaiz Escribano R. vezino de Axdaiz de la dha Valle; y los Procuradores de la dha Valcarlos, que fueron Hernando de Andiquiza; y Hernando de Echevexria; y Sancho de Apezeche; y Pedro de Barcelona y Apezheche: y los Procuradores de la Valle de Baztan, que fueron, Juan de Asco, cuio es el Palacio de Asco; y Miquel de Elizondo, cuio es el Palacio de Batue: y los Procuradores de la tierra de Baiquez, que fueron Felix de Lazpagoyen, cuio es Lazpagoyen; y Gracian de Lodos; y Joanes de Atambide; y Beltran de Navbaiz, como consta de los podexes, que traxeron, y entregaron, y quedan en poder de nosotros los secretarios, para poder dax copia de ellos con los demas papeles: se les leyò, y dio à entender todo lo axriba dho, y se les notificò, para que seqüe, y cumpla. los quales despues de haverlo bien entendido respondieron, que se daban por notificados, y pedian traslado: y firmaron los que sabian por sì, y à ruego de los otros: y damos fee los Secretarios, son los dhos Procuradores los mismos contenidos en los dhos

poderes, El Licenciado Juan De Huarte
Supriox: el Licenciado Berria: el Licencia-
do Dn Bebrian De Espinal: Juan De Ardaiz:
Juan, De Asco: Miguel De Lizondo: Fernan-
do De Echeberria: Felix De Larraqpien: Gra-
cian De Undoz: Juan De Ulibarri Secreta-
rio, De Berrio secretarixe.

Poderes

En la Yglesia, y casa R.l De Nra. Sa. de Nra. S. Maria
de Roncesvalles à treze dias del mes De Diziem-
bre año De mil y seiscientos, y quince, en pre
sencia de mi Escrivano publico, y de los testigos
abaxo nombrados, constituidos personalmente
los señores Supriox, y Canonigos de la dha Ygle-
sia, estando Juntos, y congregados en Cabildo, ô
son De Campana en su lugar devido, don-
de tienen, uso, y costumbre de se juntar, y con-
gregar, para expedir, y librar semejan-
tes autos, y negocios tocantes âla dha Yglesia,
y su Hospital R.l, donde se hallaron presentes,
el Dizencicido Dn Joan De Huarte supriox: el
Licenciado Olcoz y Abinzano Camarero: el
Licenciado Espinal Clavero maior: el Licencia
do Dn Sebastian De Narcheta Arcipreste: el Li-
cenciado Martelo: el Licenciado Ardaiz Teso-
rero, y Vicario Gral, y Prior de Aezcoa: el Li-
cenciado Zozaya: el Licenciado Ruiz: y el
Licenciado Berria: todos los Supriox, y Cano-
nigos de la dha Yglesia, y de las tres partes de
los señores Supriox, y Canonigos, que al

presente residen en ella, las dos, y mas, Ca-
bildo, hacientes, y celebrantes en ausencia
del muy Mag.te señor Licenciado D.n Mar-
tin Ruanso de Zuñiga Prior por la gracia
de Dios, y de la S.ta sede Apostolica de la dha
Yglesia, del consejo de S. M. Unanimes, y con-
formes sin ninguna discrepancia dixeron:
que por quanto en el negocio de los confin.s
de las dos Navarras: Alta, y Baxa, y dife-
rencias de sus havitantes, movidas de algu-
nos años á esta p.te sobre el uso, y gozam.to
de los montes de Aldaide, metieron la mano
las dos Magestades Catholica, y Christianisi-
ma, y capitularon, y asentaron ciertas ca-
pitulaciones, en cuia execucion, y cumplim.to
entienden ahora los comisarios de ambas Co-
ronas; que de la p.te del Rey Catholico son los
señores D.n Carlos de Arellano, y Navarra: y D.n
leon de Rada: y el licenciado Miguel de Elizondo.
y el capitan Martin de Aldasoro. Y de la p.te
del Rey Christianisimo, Mr. de la Forcada: y
Mr. de la Arquila: y Hernaut de S.n Martin:
y Mr. Juan de Aramburu; y en ello es inte-
resado el dho cabildo, y su R.l Casa, y Hospital
y les ordenan que vaian al Puerto de Arana-
qui, donde tienen su casa de Junta los dhos
señores comisarios, para que les notifiquen
las dhas capitulaciones, y lo q.e en cumplim.to
y efectuacion de ellas han hecho, ó hicieron los

dhos señores Comisarios; y no pudiendo
àcudir ä ello todos en junto, por tanto cer-
tificados de lo susodho, y del dño de la dha Yglesia
y su Hospital, en la mejor via, modo, forma,
y manera, que podian, y devian, constituian,
y nombraban por sus Procuradores legitimos,
y bastantes à los dhos señores Superior, y Ber-
ticario Canonigos de la dha Yglesia, à los dos jun-
tamente, y cacada uno de ellos por si, y de otro
in solidúm: para que tanto por si mismo
como en voz y nombre de su señoria, y Ca-
bildo, y representando sus propias persons
se puedan allar presentes ante los dhos
señores Comisarios, ó la maior pte de sus
Mercedes: y oian de oir, y oigan lo conte-
nido en las dhas Capitulaciones, y öido, y
comprehendido su thenor, se deven notifi-
car las dhas Capitulaciones, y lo assi he-
cho, y actuado por los dhos señores Comi-
sarios: y responden lo que les pareziere,
de suerte que la dha notificacion valga, y
sea de la substancia misma, que si se huvie-
ran hecho en este mismo puesto en Cabildo Ple-
no à todos los Capitulantes, que para todo
ello les davan, y dieron todo su poder cum-
plido, y bastante, y el mismo, que sus Merce
des lo han, y tienen, y de dho mejor, y mas
cumplidamente lo puedan dar, y otorgar: y
prometen de aber por bueno, firme y valede-
ro, todo lo que por los dhos sus Procuradores

y por cada uno, y qualquier de ellos fuere hecho, respondido, conserrado, contractado, procurado, y negociado, y q. los relebaràn de toda carga de satisfaccion, y emienda, y estaràn a justicia, y pagaron los Juzgados y sentenciado, so la clausula de judicium sisti, & judicatum solvi: para lo qual obligan los bienes, y rentas de la dha casa, y Hospital, havidos, y por haver: y renunciaron su fuero, y Juez, y las demas leies, y renunciaciones â esto necesarias: en testimonio de lo qual otorgaron lo susodho ante mi, siendo à ello presentes por testigos D. Domingo de Rubaio: y D. Miguel de Espanza Capellanes de la dha iglesia: y sus Mercedes, à quien doy fè conozco, firmaron de sus nombres juntamente con mi el dho Escribano, en el registro de ste, como regno: el Licenciado Olcoz y Abinzano: el Canonigo Yrubarren: el Licenciado Espinal: el Licenciado Andaiz: el Licenciado Zozaya: el Licenciado Arachera: el Licenciado Uriz: Passò ante mi. Pedro de Berganza Ds.no

Doy fè, y testimonio yo el dho Pedro de Nexa Escribano R.l del Rey mio S.or en todo este su Reyno de Navarra, y de los Juzgados de la Villa de Burguete, y tierra de Aezcoa, que lo susodho passò ante mi, y del registro original, que en mi poder queda, saquè esta engrosa, bien, y fielmte en cuia certificacion signè, y firmè, segun acostumbro, y cerre. En Testimonio de Verdad.

Pedro de Seazara Escribano.

En los terminos de el Lugar de Caro, y en la endrezera llamada Arriundina à los veinte y nueve dias de el mes de Diziembre de el año de mil, y seiscientos, y quince: Ante mi el presente Escribano, y de los testigos abaxo nombrados, estando Juntos, y congregados en la dha endrezera los jurados, y Diputados, y Vezinos de la dha Valle, donde lo tienen de uso, y costumbre de se juntar, para expedir, y librar, las cosas, y negocios tocantes à la dha Valle, donde se hallaron presentes Martin de Zilueti, y Martin de Espinal jurados de el Lugar de Espinal: y Beltran de Taso Diputado de el: Joanes de S. Julian: Miquel de Recalde: Miquel de Azaburu: Martin de Garralda: Miquel de Taso: Joanes de Berain: Joanes de Lasa: Miquel de Garralda: y Fernando de Espinal vezinos de el dho Lugar: Pedro de Bizcarret Jurado de el Lugar de Mezquiriz: y Beltran de Zabalza Diputado de el: Miquel de Nizcarret: Miquel de Villaba: Joanes de Mezquiriz: y Joanot de Mezquiriz Zapatero vezino de el dho Lugar: Miquel de Linzoain: Joanes de Galduroz: Miquel de Caro: Sancho de Vizcarret vezino de el Lugar de Nizcarret: Martin de Linzoain Primorena Jurado de el Lugar de Linzoain: y Martin de Otual de Diputado de el: Joanes de Zilueti: y Martin

de Linzoain: y Sancho de Linzoain: y Miquelon de Espinal: y Joanes de Villaba vecino del dho Lugar: Yñigo de Exio: y Joanes de Arrieta Jurado de el Lugar de Exio: è Yñigo de Olondriz Diputado de èl; Joanes de Aroztegui zarra: Martin de Arrechea: Miquel de Zabalza: Joanot Semper: Garayoa de Saigos: Joanes Andaiz: Pasqual de Exio: Miquel de Zario: Joanot Gilbeti: Martin de Andaiz: Martin Martimena vezino de el dho Lugar de Exio: Martin de Yrigoien; y Sancho de Yrizelqui Jurado de el Lugar de Esnoz: Joanes de Yubarren Diputado de èl; Martin de Yrizarret; y Joanes de Michelena: Joan de Mezquiriz: Sancho de Gilbeti: Joanes de Yrigoien: Domingo Paycalena: y Pedro de Yubarren vezino de el dho Lugar: Gracia de Saraqueta: Joanot de Andaiz Jurado de el Lugar de Aincioa, y Loizu, que todo es un Concejo: Joanes de Aincioa: Joanes Jocamorena: Joanes de Olondriz: Joanes de Alcain: Joanes de Arcarate: Miquel de Nalarza: Pedro de Loizu: Sancho de Arrieta: Martin Machinena: Miquel Zambeta: Fernando de Loizu: Joanes de Azparren: y Sancho de Zanducca vezinos de èl: Pedro de Andaiz: Sancho de Zuñi Jurado de el Lugar de Andaiz: y Pedro de Uniz Diputado de èl: Joana Vizcay: Miquel Caucomal: Pedro de Lacabe: Leon Semper: y Garzia de Zuñi vezino de el dho Lugar: Bermoat

de Ohuarte Jurado de Cuyax de Olondriz:
y Tristan de Olondriz Diputado de d: Joanot
de Espinal: Joanes de Gilbert: Joanes Saquue-
na: Garcia de Esnaz, y Sanaqueta: y Miquel
de Olondriz vezinos de el dho Cuyax. todos los
quales dixeron, que eran de las tres ptes de
los vecinos concejantes las dos, y mas: y los pre-
sentes, prestando caucion de rato grato, & judi
catum solbendo, de hacer loar, y ratificar todo
lo que en virtud de este poder se hiciere, por
los que abaxo serán nombrados, dixeron:
que por quanto entre la dha Valle de Caro, y
Valcarlos, y la tierra de Baiqui de la obedi-
encia del Rey Chriſtianissimo de Francia, ha
havido encuentros, y pesadumbre sobre la fa-
cenia, y pozo de los montes de Alduide, y Val-
carlos: y por que aquellas no pasasen ade-
lante: y evitar otros males, que se pudie-
ran ofrezer por bien de paz, haviendo sido
acuerdo de el Rey Catholico de España mo
S.or con el Rey Chriſtianisimo de Francia, ha
vian nombrado cada quatro comisarios di-
putados, que asistiesen, y cumpliesen unos Ca-
pitulos, y combenios, que ambas magestades
hauian tenido por vien de consentar, para
la quietud de las dhas Valles, y fronteras, ãdon-
de, y para el efecto, que fueron nombrados, se
les apercivio por las dhas Magestades, llama
sen ã las dhas valles: y ãl tpo de la efecucion

y execucion de las dhas Capitulaciones
les hiziesen saber su contenimiento, y lo
que en razon de ello havian mandado, se-
guardase entre los dhos Valles: y por quanto
de pte de dl Exmo. Señor Duque de ciudad Rl,
Conde de Aramaiona, y de Niebla, Virrey, y
Capitan gral de el Reyno de Navarra, y sus
Fronteras: y de pte de los dhos señores Comisa-
rios han sido llamados, parezcan â la dha
junta oy dho dia, â oir todo lo que en razon
de las capitulaciones se ha concluido, y acabado:
y por que no pueden ir, ni hallarse todos los
dhos vezinos, y Valle juntam.te para el dia de
año nuebo, primero viniente, que es el dia,
que se les ha señalado en el dho Puerto de
Arranegui: dixeron, que dan todo su poder
cumplido, quan bastante de dro en tal caso
se requiere, y es necesario: es â saber, a Yni
go de Andaiz, y Juan de Andaiz Escribano
su hijo, vezinos de el lugar de Andaiz: y
al Licenciado Espinal Abad de el lugar de
Olondriz y â Miguel de Recalde vezinos de
el dho lugar, y a qualquiera de ellos, para q.
dos de qualquiera de ellos en nombre de la dha
Valle, y concejantes, parezcan en el dho Puer-
to de Arranegui ante los dhos Señores Comi-
sarios, y vean las capitulaciones de S.M. y
oigan lo que en razon de ellas se ha echo,
actuado, y declarado por los dhos S.S. Comisarios

y pidan traslado, ô traslados de las dhas ca
pitulaciones, para que vistas àquellas por su
letrado, puedan responder, y hacer las dili-
gencias, que les combenga, y presentar, si
endo necesario aguardar de las dhas declara
ciones, y para que en razon de ello puedan
hazer las demas diligencias que comben-
gan, y sean necesarias, que quan cumpli-
do poder para ello se requiere les dan, y
otorgan: y havran por bueno lo que los dhos
Procuradores hicieren, y negociaren: y la
relebacion de Dho necesaria se obligan con
sus personas, y bienes, y los vienes propios, y
rentas de la dha Valle, havidos, y por haver:
y para que â ellos les compelan, dan todo
su poder cumplido â todos los Jueces, y Justi-
cias de su Md donde quiera, que fuere pre-
sentado, y pedido su cumplimiento, para q.
lo manden executar, y cumplir, como si fue-
se sentencia pasada en cosa juzgada, y
renunciaron la restitucion in integrum, y
las demas leyes en su favor, introducidas,
de que fueron certificados, y me requirieron
lo asentase, siendo testigos Sancho de Zunza
rren vezino de el Lugar de Vaiz: y Mar-
tin de Azparren havitante en la dha Va-
lle: y firmaron los que sabian con mi el
Escribano. Martin de Linzeain. Joan de
Azdaiz. Otorgose ante mi Martin de Busan

dan

escribano. Yo el dho Juanin de Busan-
da escribano R.l por s. mag.d en este su Reyno
de Navarra, doy fee, que de el poder original,
que en mi, poder queda, hize sacar este tras-
lado felmente, y corregido con su original
concuerda: en cuia certificacion signè, y fir-
me, como acostumbro, y cerrè. En testimonio
de verdad, Juanin de Busanda escribano

En la Valle de Valcarlos de el Reyno de
Navarra la Alta, junto a la Yglesia par-
roquial de S.tiago de ella, en el puesto, y lu-
gar llamado Arizpea, dia de S.ta Lucia tre-
ce de Diziembre de el año de mil y seiscien-
tos y quince, contado de el Nacimiento de
Christo Dio, y S.r Nuestro, se juntaron el
Alcalde, Jurados, Alminante, y Vezinos, y
Moradores, Concejo, y Universidad de la dha
Valcarlos, como en lugar acostumbrado, q.
dixeron ser suio para semejantes ayun-
tamientos, en donde se hallaron Hernan-
do de Andioquizar Alcalde, dueño de la casa
de Andioquizar, y Domingo de Francoa, y
Arcaztaran Jurados, dueño de la casa de Ar-
caztaran: y el otro Jurado por estar ausente
no se halló: y Fermin de Loyo Alminante
dueño de la casa de Arranegui zar: Ynnarda
de Echeverria dueño de la casa de Echeverria:
Joane de Apezteche dueño de la casa de Ma-
darichaga: Sancho de Apezteche dueño de la

casa de Bordel de Juo: Leon de Barcelona y Pedro de Navarlaz y Echeverria dueño de la casa de Navarlaz: Pedro de Barcelona y hapezheche dueño de la casa de Barzelona: Domingo de Loiola dueño de la casa de Bologue: Bernaue de Arrolandequi dueño de la casa de Paris: Pedro de Donay dueño de la casa de Donay: y Joane de Zerztau dueño de la casa de Zerztau: Pedro de Aimzil dueño de la casa de Andioquiveria: Pedro de Urrola dueño de la casa de Bordel de Juo: Pedro de donay mayor dueño de la casa de Ruchena: Salbador de Aimzil case do de la casa de Andandequi: y Joane de Granada Caxero de la casa de Guisonarena y de las tres ptes de los Vezinos y morador de la dha valle, segun dixeron las dos y mas valle, concejo, y Universidad haciendo y representantes: y prestando caucion de rato por los ausentes, dixeron de una voz, y conformidad, que es cierto que en el puerto de Axuranqui estan por Comisario del Rey Catholico mo S. D. Leon de Rada y Alcondo, Caballero de la Orden de Santiago y el Licenciado Miguel de Elizondo Relator del Consejo Real de este Reyno: y el Capd. Martin de Aldasoro: y por la pte del Rey Christianisimo de Francia Mn. de Idaroaga y Mn. de S. Martin, y Mn. de Andamburu, pasan

ponen en cumplimiento, y Execucion el
asiento, y Capitulos R.s acordados y conclu
idos por ambas las dhas Magestades, sobre,
y en razon de los confines de las dhas Nava-
rras y diferencias de sus habitantes, sobre el
aso, y pacamiento de los montes de Albui
de. Y por ser interesada la dha Valle en el
dho negocio se le han ordenado por los dhos
Señores Comisarios de España, se halle pre
sente, y embien Procuradores a la casa de
su Junta a oir los dhos Capitulos R.s, y lo que
se ha hecho y probeido en virtud de ellos p.
los dhos Comisarios para que se les notifique,
y les conste: que por esto nombracion y nom-
bramos por procuradores suios y de la dha
Valle, Universidad, y Concejo a los dhos Hernan-
do de Andioquiza alcalde: y Hernando de
Echeverria: y Sancho de Aperzhe: y Pedro
de Barcelona y Aperzhe; para que bayan
a donde se hallaren los dhos S.res Comisarios:
y representando la dha Valle, Universidad, y
Concejo, y sus vezinos, y moradores, oigan, y
se les notifiquen los dhos Capitulos, y Asientos
R.s y lo que hubieren hecho, y probeido sobre
ello los dhos S.res Comisarios, y respondan a la
dha notificacion lo que viere q.e les fuere, en
conservacion de el dro de la dha Valle: y que-
rien que la dha notificacion y respuesta se
han de tanto valor como si hubiera sido

hecha en Conssejo pleno en su lugar acos-
tumbrado; y qusieron y promecieron Sano
in contra ello; y obliçaron sus personas, y bi
enes, y todos los rentas, propios, y Vienes de
la dha Valle, Concejo, y universidad: y roga
ron, y pidieron à mi el Escribano Ynfrascto
lo testifiqe de esta manera, y à los presen-
tes, que fuesen por testigos para ello, q
fueron Dn Pedro de Yriarte Presbitero, y Ni-
cassio de la dha Yglesia: y Juan Martinez
de Ursua criado de mi el dho Escribano:
y Joanes de Olaque Zapatero, conducor de
Mulas de Alquiler, morador de Pamplona:
y firmaron los que dixeron, que sabian
por sí, y por los demas ruego de ellos, à
una con mi el dho Escribano Dn Pedro de
Yriarte: Juan Martinez de Ursua: Passò
ante mi Joan de Ylibarai Escribano de
S. Mg. Catholica en su Reyno de Navarra
y Nesino de Pamplona, doy este traslado
sacado fielmte, y lo signè y firmè en Tes-
timonio de verdad, Joan de Ylibarai Escribano

Manifiesto sea à quantos la presente
Escritura publica de poder y procuracion
vieren, é oyeren, que en el Lugar de Li-
zondo, Domingo à los trece dias del mes
de Diziembre del año de mil y seiscientos
y quinze: por presencia, y testimonio de
mi el Escribano publico, y de los testigos abajo

nombrador, conbitruidos en Persona los Se-
ñores Joan de Datue, cuio es el Palacio de
Datue, Teniente de Alcalde de la tierra, y Va-
lle de Vaztan: y Miquel de Yubainzen Jurado
del Lugar de Caracu: Martin de Uruzu, Jura-
do del Lugar de Almandoz: Joanes Garagar
Jurado del Lugar de Cipa: Joanes de Arechor
rena Jurado del Lugar de Yerruera: Miquel Am-
rena Jurado del Lugar de Cloreta: Martin
Aquirre Jurado del Lugar de Arizcun: Mi-
guel Nuño Jurado del Lugar de Arraioz:
Ereco Elizalde Jurado del Lugar de Lecaroz:
Joanes Pascarena Jurado del Lugar de Arriz:
Joanes Garagar Jurado del Lugar de Oronoz
Joanes Iriarte Jurado del Lugar de Azpilqui
ta: Pedro Ustariz Jurado del Lugar de Saizain:
y Joanes de Sabaleta Jurado del dho Lugar
de Elizondo, los quales estando Juntos, y con-
gregados en la casa del Concejo de la dha Valle,
Lugar usado, y acostumbrado de se Juntar, y
congregar para tratar los negocios tocantes
a la dha Valle, segun diqueron de los dhos ptes
de los Jurados los dos, y mas, y los presentes
firmando por los ausentes, por quien pa-
taron caucion de rato, & solvendo, todos una
nimes, y conformes, y ninguno discrepante,
dixeron: que es a su noticia, que los Señores
Comissarios nombrados por los Señores Reyes
de España, y Francia, para definir, y acaban

las diferencias y questiones que havia
entre los dhos Señores Reyes, sobre el tra-
mino Realengo de Alduide y para executar
y cumplir las sentencias dadas por sus Alte-
zas se han cumplido y quieren pronunciar a
quellas y por lo que los de esta dha Valle son
interesados en el dho termino Realengo de
Alduide, los dhos Comisarios han adverti-
do y dado orden se hallen presentes a la
pronunciacion de las dhas sentencias: y p.
que todos no pueden ir al lugar, o puesto que
se han de pronunciar aquellas dieron todo su
poder cumplido y bastante a Joan de Asco, a-
lio es el Palacio de Asco: y a Miguel de Li-
zondo, cuio es el Palacio de Darue, y a qualq.
es de ellos in solidum para que si los dos no
se hallaren presentes el uno por el otro va-
yan en persona al dho lugar o puesto, don-
de se pronuncianen las dhas sentencias
y se hallen presentes en nombre de esta dha
Valle a su pronunciacion y pidan traslado de todos ellos a los dhos Comisarios y
traigan aquel a esta dha Valle y entre-
guen a los constituientes para que se comu-
nique a la dha Valle: para todo lo qual
en nombre de la dha Valle les dieron todo
su poder cumplido y bastante con sus in-
cidencias y dependencias y prometieron
de haver por vien todo lo surodho: y a ello

obligaron las rentas de la dha Valle, y
renunciaron su propio fuero, y Juez, y todas
las demas leies, y renunciaciones á esto ne-
cesarias, y en especial á la ley, ó drô, que di-
ze, que general renunciacion de leies no val-
ga, sino que la especial preceda: y me re-
quirieron á mi el dho Escribano asentase
lo sobredho por Auto publico, siendo á todo
ello presentes por testigos para ello llamad.
Simon de Iauregui zar theniente del Valle
de Baztan: y Lorenz Elizalde vezinos del
Lugar de Zuacaiz: y firmaron Miquel
de Yribarren Jurado: y Simon testigo, por si,
y por los demas constituientes, y Elizalde
testigo, que dixeron no sabian Escribir con
mi el dho Escribano; y doy fee, que á todos
los constituientes conozco, y son theniente
de Alcalde, y Jurados de la dha Valle. Miquel
de Yribarren: Simon de Iauregui zar testigo.
Passo ante mi, Sancho de Nanbarr, Escribano
Yo el sobredho Sancho de Nanbar Escribano
Real por S. M. en todo este su Reyno de Nava-
rra, doy fee, que este traslado he sacado del
poder original, que en mi poder queda bien y
fielm.te sin añadir ni quitar cosa en substan
cia: en esta certificacion vze aquí este mi
signo, y nombre usados y acostumbrados, &
cetra. En testimonio de Verdad, Sancho de
Nanbarr Escribano.

Nos los Cs. Rs. Nros que abaxo firmamos y signamos damos feè, que conozemos a Sancho de Narbaxt, por quien ba signado, y firmado el poder de esta otra parte escrito: y que es escribano R.l por S. M. en todo este su R.no de Nabarra; y que à las escrituras y poderes por èl, reportados, y signados siempre se les ha dado, y se les da entera feè, y crédito en Juicio, y fuera de èl: en cuio testimonio de Verdad signamos, y firmamos con las usadas, y acostumbradas en el Valle de Baztan primero dia del mes de Enero del año de mil seiscientos, y diez, y seis. En testimonio de Verdad Simon de Arco Es.no = En testimonio de Verdad - Miguel de Narbaxt Es.no

Sea manifiesto, y publico à todos quantos la presente Carta de poder vieren è oirán que en la tierra de Baigorri en el R.no de Navarra junto à la Iglesia parroquial de el Lugar de Arnaiz de la dha tierra, lugar usado para tener los Juntas y Cortes generales de la dha tierra à cinco dias del mes de Enero de mil seiscientos diez y seis, constituidos, y congregados en persona ante mi el notario R.l y testigos abaxo nombrados: nobles Jelix; Señor del Palacio de Laxagoin: y Graccian, Señor del Palacio de Vidor Jurado de la Vezindad de dha tierra, Martin de Huberaxagaray Jurado de la Vezind.

de Santesteban: Miquel de Yocobarro jura
do del Lugar de Guenbieta: Beltran de Naz
baiz, y Joanes de Ulide jurado de la Vezindad
de Ocoz: Domingo de Ernet jurado de el Lugar
de Mulequi: Miquel de Melgarre jurado del Lu-
gar de Otricoiz: Pedro de Gorreqi jurado de el
Lugar de Amaue: Pedro de Echenique jurado
del Lugar de Sonuet: Pedro de Elizalde jurado de
el Lugar de Arcaizate: Pedro de Yrizarqara-
te jurado del Lugar de Lasa: y de la Comuni-
dad: Beltran de Indaite: Joanes Yrizaospe:
Joanes de Bareneche: Miquel Yriqui: Joanes
y Martin Soiazabalqaray: Miquel Yribar-
ne: Joanes Yribarne: Miquel Goroeiet: Joane
Eguiluze: Gracian Moalde: Pedro Ortuz: Bel-
tran de Yturraalde: Domingo de Echarte:
Miquel de Yturriaga: Joanes Yrizaospe: Jo-
anes Landaiequi: Pedro Lasaqa: Domingo de
Berecneche: Pedro Goroztiaga: Joanes Yrizaay
pe: Joanes de Labaqui: Miquel de Larrondo:
Hernaut de Arandoqui: Joanes de Echeri-
que: Pedro de Lendo: Joanes Elizaga, otro
Martin de Yribarri qaray: Petri Sanii: An-
so de Yparraqui: Joanes Amcinaoche: Mart-
tin de Indaite: Joanes de Yriarte: Petri de Ur-
rizaqa, y otros muchos, todos ellos Vezinos y
habitantes de la dha tierra de Baiqorri,
los quales dixeron y propusieron, que por
los Señores Comissarios del Rey mo Señor

y del Catholico Rey de España, que entienden en y ã cerca la difinicion del acuerdo de los Vezinos, y hovitantes de la dha tierra, de Baigorri, y de la Valle de Erro, y consortes, à cerca la diferenzia, que tienen sobre los montes, y terminos de Alduide, en la conferenzia de Otazanequi, le sha sido dada assignacion, ã que nombren por ptes de la dha tierra, sus Procuradores, y aquellos embien para el dia que se les dará assignacion, à la casa de la dha conferenzia à oir la sentencia, que por sus señorias sera dada difinitibamente, y à fines de evitar la costa, que à la dha tierra podria âdvenir, hallandose todos los vezinos, y hovitantes de ella à la dha asignacion, y ello con poder bastante para oir dha sentencia, y pedir copia de aquella para dar parte de ella, a la dha tierra, y todo ello desque assi propuesto, los dhos constituientes los presentes afirmando por los ausentes para los fines susodhos, y nombrados creavan, y nombran por sus procuradores generales, y especiales legitimos, y bastantes, sin que la generalidad derogue à la especialidad, ni al contrario: saberes, à los dhos señores de Sarrapien, y señor de Vrdox Jurado, y cura con ello à Joanes de Arrambide del dho Baytida: y dho Beltran de Narbaiz Jurado del

dho Ordoz presentes, acepten los dhos
D. Lazaragoien, D. Ordoz, y D. Narbaiz: y el
dho Arramboide ausente, para que bayan
á la dha asignacion ante los dhos Comisa-
rios, quando seran llamados, y comparez
can en la dha casa de la Conferenzia, y alli
en el dia, que fueren asignados, oigan la
dha sentencia, y desque oida aquella, pidan
copia, y traslado de ella los dhos sus procurado
res siendo presentes, ó la mayor pte de ellos, y de
tener, y haver por bueno, y balido todo lo que
dho es en razon de oirla dha sentencia, y pe
dir copia de ella por los dhos de Lazaragoien, de
Ordoz, de Arramboide, y de Narbaiz sus Procu-
radores, prometieron, y juraron á Dios, con
declaracion de les rebeba de toda pena en lo ne
cesario: y obligaron sus personas, y bienes, y
rentas de la dha tierra, havidos, y por haver:
y renunciaron todo lo renunciar necesario p
la Validacion de la presente Carta de poder, si
endo presentes por testigos llamados, y rogados Jo
anes de S. Miguel, y Joanes de Berhaterreche,
natural de la tierra de Cisa; e yo el notario A.l
que requerido, reporte, y firme, y no los dhos
testigos, por no saber, segun dixeron, ansi signe.
Miguel de Aragoequi, Notario: Estraict. de son
Original sans adjustes, ni diminoir. Par
moy subsigne de Nerrio Secretaire.

Por tanto teniendo bien entendido lo conteni-
-do.

Aprobacion
del S. Phelipe
---III---

en lo dho Capitulo aqui referido, y cumpliendo lo que dize, y promete en ellos particularmente en el ultimo: apruebo, loo, y ratifico todo lo que contiene: y prometo, y me obligo sobre mi fee, y palabra R. de guardarle, y cumplirle por mi, pte, y la de mis subditos lo referido en ellos inviolablemente, sin ir, ni venir contra los dhos capitulos de ninguna manera. Para cuia firmeza mande dar la presente. firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secret.to de Estado. Dada en Madrid a quinze de Abril de el año de gracia de mil seiscientos y diez y seis. =PHELIPE:= Joan de Ciriza. sellada.

Sobrecarta
del Consejo.

En la ciudad de Pamplona, en los Palacios Reales della, sabado a quatro de Junio de mil, y seiscientos y diez y seis años, estando juntos en consulta con el Excmo señor D. Alonso Idiaquez y Muxica, y Borgon, Duque de Ciudad de Real Conde de Aramaona, y Comendador maior de Leon, y S. de las casas de Idiaquez, y Muxica, y Borgon, Vizcay, y Capitan Gral de este R.no de Navarra el Alta, y sus Fronteras, y Comarcas, y Capitan gral de la Provincia de Guipuzcoa por S. Mag.d y el Doctor D. Vizente Regente, y Licenciados Rada: y Puebla de oria: y Cusi: y Feloaga del supremo y Real consejo de este dho Reyno: haviendose visto la escritura de capitulaciones asentadas entre los Comissarios del Rey

mo Señor, y lo del Rey Christianisimo de Francia, en razon del uso, y goso de los montes de Aldude, y la ratificacion, y aprobacion del Rey mo Señor, firmada de su R. mano, y sellada con su sello secreto, y refrendada de Joan de Cirriza su secretario de Estado, mandaron a nosotros Pedro de Zunzarren secretario del dho Consejo, y de las cortes, y tres estados del dho Reyno y a Joan de Ulibarri, que ha hecho oficio de secretario en las Conferenzias de Aldude, asentar por auto su presentacion, y que se cumpla, y que lo que S. M. manda, y se ponga un traslado haciente fe, en los Archivos R. de la camara de comptos de este Reyno, y se asiente la razon en los libros de ella, y lo firmamos = Pedro de Zunzarren secretario. Joan de Ulibarri. = Secretario. ~~~ ~~

Yo Joan de Ulibarri vezino de la Ciudad de Pamplona, y escribano R.l por el Rey catholico D.n Felipe mo Señor en este su Reyno de Navarra; y Receptor comisario en sus R.s Audiencias de el dho Reyno, y Notario en las Audiencias Ecclesiasticas de la dha Ciudad, por autoridad ordinaria, y Notario en todos los ptes, Reynos, y Señorios por autoridad Apostolica, y Secretario, que he sido en las Conferenzias de Aldude, de la Comisarios de S. M. catholica, con los Comisarios del Rey Christianisimo de Francia, doy esta Copia por mandado

De el Señor Virrey De Navarra el Duque
D. Ciudad Real, y Conde De Aramaiona, y
Comendador mayor de Leon para la R.
Casa, y Hospital De S. Maria De Roncesvalles,
sacada por mi propia mano fielmente De
su original que se bolbio á embiara á Madrid
por mandado De S. M. Catholica, para lo en-
tregar al Embaxador De el Rey Christianisimo,
conforme al capitulo postrero De los dhos Comi-
sarios: y en fee, y testimonio De todo ello lo sig-
ne, y firme en la dha ciudad De Pamplona el
dia doze De Junio De mil y seiscientos y diez y
seis años de la era De Gracia. En Testimonio
De Verdad. Joan De Olibarri Escribano

Nos los Escribanos R.s Del Rey Catholico
mi Señor en este su Reyno De Navarra, y
vezinos De Pamplona abaxo nombrados, da-
mos testimonio verdadero, que Joan De Oliba
rri, De quien son el signo, y la firma pare-
dentes, es Escribano R.l en el dho Reyno, con
los demas oficios que dize: y tenido y repu
tado por fiel, y legal a sus papeles firmad,
como estan, estos se le han dado, y dan entera
fee, y credito donde quiera, y lo signamos
y firmamos en la dha ciudad De Pamplo-
na a nueve De Sept.e De el año De Gracia De
mil seiscientos diez, y seis. En testimonio de
Verdad Jerman Serrano Es.no En testimonio
De Verdad. Martin De Olaqui Es.no

Confirmacion del Rey Christianissimo traducida de Frances á Castellano por Fray Bernardo Exarnat Carmelita Calzado Nat.l Frances con Oñ.n del Virrey

Luis por la Gracia de Dios Rey de Francia y de Navarra, à todos los que es-
tas presentes letras vieren salud: saber ha-
cemos que despues de haver hecho ver en mo
consejo el quaderno aqui atado baxo mo
contrasello que contienen los Articulos es-
crituras y arreglamientos, hechos entre mos
Diputados, y los del Rey catholico de las Espa-
ñas mo bien eimano, y suegro, sobre la di-
ferencia que havia entre mos subditos, y los
subditos vecinos àl goze de las montañas de Al-
duide, y segun lo que havia sido convenido
entre ellos, y por nos concedido, se han transpor-
tado en dhas montanas en donde han hecho ti-
rar las lineas, y plantar los mojones necesarios
para la separacion de aquellas que mos sub-
ditos de la baxa Navarra, y los de la Alta, sub-
ditos del dho Rey de España, deven gozar en lo
venidero todo por provision, y sin perjuicio de
mos dros, nos lo amos, ratificamos, y aproba-
mos por estas presentes dho cuaderno, Arti-
culos, Escrituras, y Arreglamentos, y todo lo-
mismo que sea seguido por los dhos delineami-
entos, y mojones plantados, loados, ratificad.
y aprobados para que en todo tpo surta efec-
to segun su forma y thenor; y mandamos
a mos Amados, y leales Consejeros, los Jueces
thenientes mos Chanciller de Navarra, q.
los dhos quaderno, y Articulos, con los presen.

las hagan xeqistrar, y el contenido execu-
tar, guardar, y observar inviolablemte segun
su forma y thenor: y por provision, como fha
sta, y sin perjuicio De mor drox; por que tal
es mi quto, en testimonio De lo qual, Nos
hemos hecho poner mio sello á las pasen
tes, Dadas en Tours: el dia diez y seis De Abril
ano De Gracia De mil seiscientos y diez y seis,
y De mio Reynado, el sexto. Luis. Por el Rey
Lomenio Secretario, y Guardas sello De lgran-
de sello De Zera colorada.

. Certifico yo estevan De Gaviane Secretario
Del Real y supremo Consejo De este Reyno De Na-
varra, y Del tribunal De la Camara De Comp-
tos Reales Del mismo, que de orden Del Exmo
Senor Conde De Gaves Virrey, y Capn. gnal De
este Reyno, é sacado el traslado antecedente
fielmente Del que se ha remitido á S. E. por
el. Cabildo De la R.l Casa De Roncesvalles, sig-
nado, y firmado por Juan De Ulibarria, co-
mo Esno R.l, que intervino en testimonian
las Capitulaciones establecidas, el año De mil
seiscientos y catorce sobre dho. y goze De los
Montes De Aldude, habiendo intervenido De
orden De S. Ex.a como inteligente en la len-
gua Francesa el Padre Fray Bernardo Ca-
ranor Religioso Carmelita Calzado en el
Comb.to De esta Ciudad, á la traduccion De los
dhos instrumentos que comprehe en lengua

Francesa, á la Castellana, como se no-
ta á las margenes donde corresponden,
como tambien al quanto, que es la con-
firmacion Del S. Rey Christianisimo, laq.
por no contenex el remitido por el ca-
vildo De Roncevalles, se ha sacado De otro tras-
sunto que se halla en el Archivo del tribunal De la Cama-
ra De Compos, y Cason De la Ausencia De S-
-quova, que aunque la Mayor pte De el, esta
escrito en Frances, signado, y firmado por
el mismo Juan De Ulibarru, se be por los
instrumentos insertos en el en lengua cas-
tellana, de copia De las misma capitulacio-
nes, sacada De la que por el Rey Christianis-
simo se remitio al señor Virrey De este Rey-
no Duque De Aramaiona, para que las
remitiese á Madrid y se archivase en
el de Simancas; y abiendose encargado el
cotejo De uno y otro exemplar por el Excmo
señor Conde De Graxes, al mismo religioso
Exencion, a informado este á S. Exª. en mi
presencia ser ambos en lo substancial de
un mismo contexto, aunque con alguna
variedad en el orden y formalidad exte-
rial De los instrumentos: y en fee De todo lo
signo, y firmo en Pamplona á diez y na-
eve De Abril De mil seteciento cinquenta y dos. En-
Testimonio De verdad. Esteban De
Goyarrue Secretario.

Papel Instructivo, a que se deven arreglar los Comisarios nombrados por S.M. para tratar, conferir, y ajustar en el lugar de Arranegui con los Comisarios nombrados por S.M. Chistianisima, sobre los diferenzias entre Vasallos de ambas Coronas, por el goze y aprovechamiento de los montes de Aldude, sitos en la Alta-Navarra.

Archivo del Virreynato.

Aunque no se ha podido encontrar el acto de cesion, que hizo el S.or Emperador Carlos V. de la Baja-Navarra à la Corona de Francia, es cierto y consta en el consejo de aquel R.no que el año Doscientos quarenta por sentencia definitiba pronunciada en contradictorio juicio declarò à favor del Valle de Cize, y contra el de Baygorri, y Vizconde de Echauz, el uso, y aprovechamiento de los montes de Aldude: y que ni los Baigorrianos, ni el Vizconde tenian dho alguno de gozar los terminos, y montes referidos: de que se infiere, que si entonces estando los Baigorrianos unidos a la Alta-Navarra, y componian su sexta mexindad no tenian dho alguno à dhos montes, mal se puede presumir que la tubiesen

despues de separador, y cedido à la Francia. Ni es justo seles permita mantener lo que injustamente han usurpado desde su separacion, que es desde quando se reconoze su introduccion en aquellos montes, y lo q. obligo à ceder à los Baygorrianos el uzo, y aprovechamiento, en ellos, que consta de las Capitulaciones R.s estipuladas, concordadas, y ratificadas por los señores Reyes Felipe III. y Luiz XIII. desde el año de 1612. que se dio principio à estas conferencias hasta el de 1616. en que se concluyeron, y ratificaron p. ambos Reyes.

Supuesto lo referido, y que jamas se han arreglado los Baigorrianos á lo concordado en dhas Capitulaciones Reales, ni à nada de quanto despues acà se ha procurado Estipular en varios tiempos por comisarios de ambas coronas, ni querido admitir la especialissima Gracia que el Rey les hizo el año de 1703. de la tercera pte precaria. del uso, y aprovechamiento de dhos montes de Alduide, mas inmediata al Valle de Baigorri, y menos perjudicial à los demas Valles, Vasallos de S. M. de la Alta-Navarra: sino que antes bien despreciandolo siempre con fuerza, y violencia, han procurado hacerse del todo de dhos montes, como lo han conseguido, en mucha pte, y se reconoze de este establezimiento

en ellos con mas de 1500. casas, ô bordas de piedra, y madera, y con Yglesia formada, todo en gravisimo perjuicio de los Valles de la Alta-Navarra, y Yglesia de Roncesvalles ~~~---~~.

Por estas considerasiones, y à instancia de la Francia, se nombraron en el año pasado de 1717. por S. M. tres Comisarios Ministros de el consejo de Navarra, para que con los nombrados por pte de S. M. Christianissima y un Ingeniero, ô Cosmografo de cada pte juntos en Aranequi, y oyendo las excepsiones de la R.l Casa de Roncesvalles, de los Valles de Cize, Baztan, y Villas de Valcarlos, y de Burguete, Vasallos de S. M. y al de Baigorri de la Baxa-Navarra, demarcasen, repusiesen, y concordasen sobre el todo de estas diferencias, arreglandose à lo concordado, combenido, y ratificado en las expresadas Capitulaciones Reales de el año de 1612. ~hasta el de 1616. y diesen cuenta de ello respectivam.te a sus soberanos de lo tratado, y combenido en aquella junta, para su aprovacion, y ratificacion dentro del termino de dos meses, lo que no llego à efecto por haverse pasado el termino y por que se encontro con estas nuebas Capitulaciones al año de 1717. El Reparo grande de haverse combenido en que se mantuviese accipiendam las casas

o bordas establezidas por unos, y otros Valla-
llos en dhos montes hasta el año De 1704, y
que solo se demoliesen, y arrasasen las
construidas desde dho año hasta aora: y si-
endo cierto que por su exercido numero y
calidad, si se mantienen asi, jamas se po-
dra lograr el fin que se desea, y propone De
la paz y conformidad y que lo executado en
dhas Capitulaciones Al año De 1717, estotal
mente contrario à lo combenido con tan
maduro acuerdo en las citas Capitulacions
Rs Al año De 1612. hasta el De 1616. en esta
inteligencia y para que tenga efecto el
deseado fin De estas controversias en la nue-
va planta que ahora se ha De tener en
Aranjuez, por comisarios De ambas
Coronas, manda S. M. expresam.te à los su
los soliciten con el mayor esfuerzo, que por
pte De la Francia se execute puntual, y en-
teram.te lo acordado, y combenido con tan-
ta solebnidad en las capitulaciones Rs, des-
de el año De 1612. hasta el De 1616. en que hu-
bieramente se han De arreglar Aora
los Comisarios De España sin dar, oidos por
su pte en manera alguna a nada De lo q.
se quiera exceder à lo Capitulado en los
citados años De 1612. hasta el De 1616. en los
nuebos ajustes, que despues se hizieron, y Ca-
pitulaciones executad.s en el año pasado De 1717.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

advirtiendolos juramente que en caso
de que la francia quiera combenir aho-
ra en lo mismo que combino en las cita
das capitulaciones R.s del año de 1612 hasta
el de 1616. sea con la precisa circunstancia
de que por pte de la Francia y de Espa-
ña se reponga quanto se halla excedido de
aquello: esto es, que no puedan mantener
Franceses ni españoles mas casas bondas,
ni otros cobertizos en los referidos Montes
que los que entonzes se les permitio y que
estas sean de madera y sinmas piedra q.e
hasta la superficie, y que todas las demas q.e
aya se demuelan, y no se puedan bolber
à fabricar: que todas las roturas de tie-
rras que se hallan hecho en contraven-
cion à las expresadas capitulaciones R.s se
buelban à su antiguo ser Herial, y nun-
ca se puedan bolber à romper de nuebo: y
que los mojones de los limites señalados en-
tonzes para el libre uso y âprovecham.to
de dhos montes se reduzga por unas y otras
ptes se repongan por personas tan intelli
gentes que en ningun tpo pueda seguir
agravio à ninguno de los interesados. Y
respecto à que parece que los de Burgue.
te han experimentado algun perjuicio
en el ultimo Amojonam.to que en el trata-
do de el año de 1717 hizieron los Ingenieros

por suponerse haverlos estrechado demasiado mediante la nueba linea recta q.e tiraron por la frte de su termino, dispondran los Comisarios de España que no se buelba à hazer la reposicion de Mojones sin oir primero à aquella Villa los motibos que tubiere en manifestacion de este perjuicio.

Tambien solicitaràn se confirme àl Valle de Yazzcan el goze de dia, y de noche en los montes de Alduide como lo tienen por dho los del Valle de Carlo, y por permision los de Baigorri; por ser justo y razonable que teniendo los Vasallos de Francia este permiso, le logren igualm.te los de esta Corona.

Finalmente encarga, y prebiene S. M. à sus Comisarios, que todo quanto se tratare y concordare en estas nuebas conferencias, sea y se deba entender por via de providencia debaxo la R.l aprobacion de S. M., y de el Rey Christianisimo, y sin perjuicio del dho que uno, y otro pueden tener à la propiedad de dhos montes de Alduide. Balsa

in 28.

BIBLIOTECA DE TEOLOGIA · GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

ARCHIVO DE TEOLOGIA
S. I.
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

A ORLEANS CHEZ SEVESTRE LEBLOND N°